

Versión 2, información pública

## **MEMORIA DE LAS APORTACIONES DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ILLES BALEARS (PHIB) DE SEGUNDO CICLO 2015 - 2021**

### APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears del 26 de agosto de 2017 aprobó ordenar el inicio de la consulta pública de la revisión del PHIB, de acuerdo con la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

La consulta pública de la revisión anticipada del Plan fue anunciada por la directora general de Recursos Hídricos en el BOIB número 106 de 29 de agosto de 2017 y realizada durante un periodo de 6 meses (hasta el 28 de febrero de 2018).

A continuación se adjunta un listado de las aportaciones recibidas en la Dirección General de Recursos Hídricos durante el trámite de consulta pública a través de cualquier registro oficial de una Administración pública:

1. Aportación del Sr. J. A. A., a título personal (RE 24619 de 3/11/2017).
2. Aportación de la Sra. Viviana de Sans Trotta en calidad de presidenta en funciones del Consejo ejecutivo del Consell d'Eivissa (RE 26637 de 22/11/2017).
3. Aportación de la Sra. Rosa Salord Olèo en calidad de secretaria interina del Consell Insular de Menorca (RE 27442 de 30/11/2017).
4. Aportación del Sr. Llorenç Galmés Verger en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Santanyí (RE 29376 de 22/12/2017).
5. Aportación de la Sra. María Esther Martínez Comas, técnica de la Oficina del Pla general i Model de Ciutat del Ayuntamiento de Palma (RE 1579 de 23/1/2018).
6. Aportación del Sr. Jaime Fernández Homar decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España (RE 1719 de 24/1/2018).
7. Aportación del Sr. Bernadí Alba Mateu en calidad de presidente de la Associació Mallorquina de Pesca Recreativa y presidente de la Federación de Asociaciones de Usuarios de las Instalaciones Náuticas de Balears (FAIB) (RE 2439 de 1/02/2018).
8. Aportación del Sr. Carlos Munoz García en representación de la entidad Promociones Vistarga S.L. (RE 3811 de 15/2/2018).

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígono de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

9. Aportación del Sr. Marcos Cañabate Figueroa en representación de la Pequeña y Mediana Empresa de Mallorca – PIMEM (RE 4507 de 22/02/2018).
10. Aportación de EMAYA (RE 4510 de 22/02/2018).
11. Aportación del Sr. Antonio Juan Ribas en representación de la Associació de Veïns des Rafal Trobat (RE 4564 de 23/2/2018).
12. Aportación de la Sra. Sandra Benbeniste en calidad de presidenta de la Alianza para una Gestión Sostenible del Agua de Ibiza y Formentera (RE 4567 de 23/2/2018).
13. Aportación del Sr. Rafael Tur Tur en representación de la Asociación de propietaris forestals d'Eivissa (RE 4569 de 23/2/2018).
14. Aportación del Sr. Antonio Mir Llabrès en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Alcúdia (RE 4743 de 27/02/2018).
15. Aportación del Sr. Alfonso Rodríguez en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Calvià (RE 4837 de 27/02/2018).
16. Aportación del Sr. Joan Simonet Pons en representación de ASAJA-BALEARES (RE 4966 DE 28/02/2018).
17. Aportación de Xarxa de Municipis Aigües Públiques de Mallorca (RE 4971 de 28/02/2018).
18. Aportación del Sr. Andrés Serra Martínez en calidad de teniente de alcalde de Servicios Generales del Ayuntamiento de Calvià (RE 4985 de 28/02/2018).
19. Aportación del Sr. Nadal Torres Bujosa en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Valldemossa (RE 5000 de 28/02/2018).
20. Aportación de la Sra. Jerònima Bonafè Ramis como presidenta de Cooperatives Agroalimentàries Illes Balears, Unió Cooperatives Agràries (RE 5022 de 28/02/2018).
21. Aportación del Sr. Amadeu Corbera Jaume como presidente de Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa – GOB (RE 5053 de 28/02/2018).
22. Aportación del Sr. Juan Carlos Rodríguez Martínez como presidente de Associació d'Empreses i Professionals de Sondetjos i Perforacions (RE 5082 de 28/02/2018).
23. Aportación del Sr. Bernat Pascual Sastre en representación de la entidad Explotacions Turístiques de les Illes S.L. (RE 5093 de 28/02/2018).
24. Aportación del Sr. Xavier Català Mayol en representación de la entidad Promociones Vistarga S.L. (RE 5094 de 28/02/2018).

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

25. Aportación del Sr. José Francisco Martínez Esteban en representación de la mercantil Domini Levante S.L. (RE 5096 de 28/02/2018).
26. Aportación del Sr. José Francisco Martínez Esteban en representación de la mercantil Gourmet Banus S.L. (RE 5097 de 28/02/2018).
27. Aportación del Sr. Manuel Galán Massanet Alcalde del Ayuntamiento de Artà (correos 27/02/18)(RE Conselleria de Medi Ambient 5177 de 2/03/2018).
28. Aportación del Sr. Antonio Mir LLabrès en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Alcúdia (RS Ayuntamiento de Alcúdia 28/02/2018)(RE 5198 de 2/03/2018).
29. Aportación de la Sra. Maria José Aguiló en representación de Federació Empresarial Hotelera de Mallorca- FEHM (correos 28/02/18) (RE Conselleria de Medi Ambient 5299 de 5/03/2018).
30. Aportación del Sr. Juan Tur Juan en representación de Cooperativa Agrícola de San Antonio; Sr. Juan Marí Guasch en representación de Agroevissa Sociedad Cooperativa y Sr. José Colomar Colomar en representación de Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (correos 21/02/2018) (RE 5337 de 5/03/2018).
31. Aportación de la Sra. Irene Salamanca Pujol en representación de Asociación ATTAC de Mallorca (RE 28/02/2018) (RE Conselleria de Medi Ambient 5342 de 5/03/2018).
32. Aportación del Sr. Joan Antoni Ramonell Miralles en calidad de vicesecretario general del Partit Popular de les Illes Balears (RE de la Conselleria de Hisenda i Administracions Públiques número 5514 de 28/02/2018).
33. Aportación del Sr. Enrique Fernandez-Carracedo Fuentes en representación de la entidad Inversiones Plomer S.L. (RE de la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme número 212E 1581 de 28/02/2018).
34. Aportación del Sr. Carles Tarancon Torres en representación de Mercadona SA. (RE de la Conselleria de Treball, Comerç número 9425 de 28/02/2018).
35. Aportación del Sr. Mateu Puigros Sureda en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Sant Llorenç de Cardassar (correos 28/02/18) (RE de la Conselleria de Medi Ambient 5438 de 6/03/2018).
36. Aportación del Sr. Vicent Marí Torres en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (correos 28/02/18) (RE de la Conselleria de Medi Ambient 5450 de 6/03/2018).

37. Aportación de la Sra. Daisee Aguilera Fletcher en calidad de Consejera de Medio Ambiente del Consell Insular de Formentera (RE Oficina Conveni Consell de Formentera L3E1120/2018 de 28/02/2018) (RE 5484 de 6/03/2018).
38. Aportación del Sr. Vicent Torres Guasch en representación de Federació Socialista d'Eivissa PSOE (RE Oficina Conveni Consell d'Eivissa L3E1027/2018 de 26/02/2018) (RE de la Conselleria de Medi Ambient 5489 de 6/03/2018).
39. Aportación del Sr. Antonio Marí Marí en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Sant Joan de Llabritja (RE Oficina Conveni Consell d'Eivissa L3E1177/2018 de 28/02/2018) (RE de la Conselleria de Medi Ambient 5510 de 6/03/2018).
40. Aportación del Sr. Esteban Riera Marsá Güell en representación de Playal S.L. (RE O00005108e1800578299 Registro General de la Delegación del Gobierno en Illes Balears de 28/02/18)(RE de la Conselleria de Medi Ambient 5646 de 7/03/2018).
41. Aportación del Sr. Biel Ferragut Mir en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Sa Pobla (RE L95E5275/2018 de 28/02/2018) (RE de la Conselleria de Medi Ambient 5654 de 7/03/2018).
42. Aportación del Sr. Javier Solís en representación de la Junta de Compensación del Sup 79-01 Ses Fontanelles 1 (correos 28/02/18) (RE de la Conselleria de Medi Ambient de 9/03/2018).
43. Aportación del Sr. Bartomeu Servera Gallard en calidad de gerente de la Empresa Municipal de Serveis de Pollença (EMSER) 2002 slu (RE del Ayuntamiento de Pollença 1642 de 28/02/2018) (RE de la Conselleria de Medi Ambient 5746 de 8/03/2018).
44. Aportación de la Dirección General de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca (RS 82 de 28/2/2018) (RE Dirección General de Recursos Hídricos (1032 de 8/3/2018).

El listado de aportaciones recibidas a través del mail [participacio@dgrehid.caib.es](mailto:participacio@dgrehid.caib.es) o a través del formulario colgado en la web de "participació ciutadana" de la CAIB es el siguiente:

45. Á. E. F. E. a título personal.
46. Maties Rebassa en calidad de director del parque natural de s'Albufera de Mallorca.
47. Biel Perelló en calidad de técnico del parque natural de s'Albufera.
48. J. C. a título personal.
49. Celso García del Departamento de Ciencias de la Tierra de la UIB.

50. C. R. A. a título personal.
51. María de los Ángeles Marí Puig en representación de la Federación empresarial de la petita i mitjana empresa d'Eivissa i Formentera (PIMEF) y de la Asociación de concesionarios de captaciones de agua potable para consumo humana d'Eivissa y Formentera.
52. Antonio Juan Riera Ramon (Transportes Riera. PIMEF).
53. Antonio Tur Prats y José Cardona Torres (Aguas s'Arenest. PIMEF).
54. Jaime Ferrer Ramon y Maria Ramón Ferrer (Transportes Tanques. PIMEF).
55. José Tur Cardona (Aguas can Muson. PIMEF).
56. Joan Bufí Serra (Pou can Bufí PIMEF).
57. Vicent Marí Guasch (Pou can Vicent Curreu PIMEF).
58. Juan Planells Planells (Pou des Faritzeu PIMEF).
59. Juan Bufí Riera (Transportes Juan Bufí Riera PIMEF).
60. Francisco Riera Torres y Antonio Tur Roig (Transportes Marca PIMEF).
61. Marcos Ferrer Ferrer (Transportes Marcos Ferrer PIMEF).
62. Antonio Juan Riera Ramón y María José Riera Ramón (Transportes Riera PIMEF).
63. María del Carmen Torres Roig (Transportes Torres PIMEF).
64. Francisco Clapés Juan (Venta al por mayor de agua PIMEF).
65. Vicente Tur Serra y Vicente Tur Serra (Vicente Tur Serra PIMEF).
66. Rafael Seiz Puyuelo en representación de WWF España.
67. Mercè Morató Trobat en representación de la Associació de Llicenciats en Ciències Ambientals (ALCAIB).

Comentar que las aportaciones que se han recibido por doble vía y una de ellas es el registro oficial de cualquier Administración Pública aparecen únicamente en el primer listado.

## RESPUESTA A LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS A LA CONSULTA PÚBLICA

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

Tras el análisis de los documentos de aportaciones recibidos se ha elaborado una respuesta motivada. Estas respuestas se presentan conjuntamente en caso de aportaciones iguales o similares o de forma individual. Los documentos de aportaciones se han dividido en varios apartados a efectos de su análisis y contestación.

No se comentan en este documento las aportaciones del Consell d'Eivissa (2), del Consell de Menorca (3), del Consell de Formentera (37) y de la Dirección General de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos (44), sino en el estudio ambiental estratégico. Las respuestas se han incluido en el estudio ambiental estratégico porque los informes presentados en ambos procedimientos tenían el mismo contenido y eran administraciones que habían sido consultadas por la CMAIB.

El resto de respuestas se recogen a continuación:

<b>APORTACIÓN 1</b>
J. A. A.
<b>PROPUESTAS</b>
1. Modificar el Decreto 49/2003, de 9 de mayo, por el cual se declaran las zonas sensibles de las Illes Balears y añadir una planimetría de delimitación de cada una de las zonas declaradas.
<b>RESPUESTA</b>
1. El Decreto de zonas sensibles no se puede modificar con la revisión del PHIB por ser normativas diferentes y por tanto tener una tramitación y un órgano de aprobación distinto. No obstante, se comunica que esta revisión se tiene prevista.
<b>MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b>
Ninguna

<b>APORTACIÓN 4</b>
Ayuntamiento de Santanyí
<b>PROPUESTAS</b>
1. Detallar la temporalización y costes de cada uno de los tramos de la conducción de agua desalinizada prevista en el Plan.
2. En relación al estudio de viabilidad de implantación de una desalinizadora en el Llevant de Mallorca estudiar su ubicación en Santanyí en vez de en Manacor por estar este municipio más próximo a las canalizaciones ya construidas.
3. Ninguno de los proyectos de recarga artificial de acuíferos está en las masas de agua que abastecen Santanyí.
4. Mejorar la calidad del agua suministrada para el consumo humano.
5. La inversión prevista para la ampliación del terciario de la EDAR de Cala d'Or

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígono de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

debe ser de carácter urgente y dirigida a la reducción de la concentración de sales.  
6. En el apartado 2.6 de la memoria se indica que el vertido de la depuradora de Santanyí se realiza en el torrente. No obstante, desde el Ayuntamiento se tiene constancia que el vertido se produce mediante pozos de infiltración.

#### RESPUESTA

1. Está previsto para el año 2020 la llegada de la conducción de agua desalinizada al municipio de Petra y para el año 2022 a Manacor. No hay previsión exacta de llegada al municipio de Santanyí y no se puede realizar mientras no se tenga asegurada su financiación.
2. El estudio de viabilidad de implantación de la desalinizadora estudiará todo el Llevant de Mallorca.
3. En la medida 2.2.9 Posibilidades en barreras de inyección se indica que está previsto situar el estudio en las masas de aguas subterráneas del Llevant de Mallorca.
4. Las competencias de garantía y calidad de los abastecimientos municipales corresponden a los ayuntamientos.. En el plan de gestión sostenible del agua se deberán incluir medidas para suministrar agua de calidad.
5. La ampliación del terciario de Cala d'Or está prevista en este horizonte del Plan (2015-2021). La reducción de sales sólo es posible mediante osmosis, lo que hace que la reutilización, con la recuperación de costes que prevé la normativa, sea económicamente inviable. La concentración de sales en las aguas depuradas disminuirá si mejora la calidad del agua a suministrar.
6. Se ha modificado la tabla del apartado 2.6 de la Memoria para indicar que el vertido de la depuradora de Santanyí se realiza en pozos de infiltración.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Tabla "Volumen anual de aguas residuales tratadas en Illes Balears (año 2015)" del apartado 2.6 de la Memoria

#### APORTACIÓN 5

Área Modelo de Ciutat, Urbanisme i Habitatge Digne Oficina del Pla General i Model de Ciutat. Ayuntamiento de Palma

#### PROPUESTAS

1. Modificación de la redacción del artículo 120.2 de la normativa sometida a consulta pública (V1) por el nuevo artículo 15.1 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundaciones.
2. En el artículo 103 de la V1 de zonas húmedas especifica que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística han de prever la protección de las zonas húmedas en suelo urbano y urbanizable sin hacer referencia a suelo rústico. En el apartado 4 hace referencia a mantener los "usos actuales" sin definir esta expresión.
3. No hay ejemplos ni definiciones de drenaje de bajo impacto.

#### RESPUESTA

1. Se adaptará la normativa a este nuevo artículo vigente.

2. El capítulo de la protección de zonas húmedas se ha modificado de manera que se puedan proteger todas las zonas húmedas independientemente de su ubicación, aunque hay particularidades para las ubicadas en suelo urbano. Se ha eliminado la expresión “usos actuales” y se ha concretado con actividades y aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio.
3. Se ha eliminado este nombre por el de sistemas urbanos de drenaje sostenible y se ha incluido una definición y explicación.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

En la normativa se ha añadido la definición solicitada en el artículo 6, y se ha modificado el art. 60 y 107 de la V2 y el capítulo referente a protección de zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2).

#### APORTACIÓN 6

Colegio oficial de ingenieros de minas del nordeste de España Balears

#### PROPUESTAS

1. Establecer la obligatoriedad de los titulares de autorizaciones, concesiones y demás expedientes de aguas subterráneas de aportar periódicamente un certificado del estado real de su aprovechamiento y la adecuación o no a las condiciones del título otorgado por la Administración hidráulica.

#### RESPUESTA

1. Se ha incluido esta medida en los aprovechamientos superiores a 20.000 m<sup>3</sup> anuales concedidos o de caudales iguales o superiores a 5 l/s. La presentación de este certificado va permitir a la Administración Hidráulica disponer de datos que permitan asegurar cuál es el uso real del agua y el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones o concesiones.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se ha añadido un nuevo artículo en la V2 de la normativa (artículo 135 Inspección técnica de aprovechamientos)

#### APORTACIÓN 7

Associació mallorquina de pesca recreativa responsable y Federació d'associacions d'usuaris de las Instal·lacions Nàutiques de Balears

#### PROPUESTAS

1. En temporada alta en las zonas turísticas se debería hacer una correcta depuración terciaria y, en caso de excedente, en vez de eliminarla al mar, bombearla hacia los torrentes del interior para que se infiltre. En el mar no debe llegar ninguna gota proveniente de las aguas residuales, ni depurada ni sin depurar.
2. Se debe exigir a los Ayuntamientos que separen las aguas pluviales de las fecales.

#### RESPUESTA

1. En cada proyecto de estación depuradora se estudian diferentes alternativas



de vertido de los efluentes, y al final se escoge la que tiene un impacto ambiental menor (fauna, flora, distancia a la población...).

2. En el artículo de gestión de aguas pluviales consta que los nuevos desarrollos urbanísticos adoptarán técnicas o sistemas urbanos de drenaje sostenible y que, en los desarrollos urbanísticos existentes, las corporaciones locales establecerán medidas para la implantación de sistemas de drenaje sostenibles y / o la implantación escalonada de redes separativas de pluviales y residuales. En el plan de gestión sostenible del agua que han de elaborar los Ayuntamientos antes del 20 de diciembre de 2021 tiene que constar cuando se implantarán estas medidas.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### APORTACIONES 8 y 24

Promociones Vistarga s.l.

#### PROPUESTAS

1. No existe explicación en la Memoria y motivación de la delimitación de nuestros terrenos en la zona húmeda MAZH30 Sa Porrassa. En dicha delimitación existe una pequeña zona que se identifica como humedal actual, la mayoría de la zona delimitada se zonifica con la leyenda "otros usos" y otra pequeña zona "rellenada posterior a la Ley 29/1985". La cartografía delimita con la leyenda "otros usos" una zona rellena con anterioridad a la Ley 29/1985. No se pueden afectar a terrenos que fueron desecados y transformados con anterioridad a la Ley de aguas.

2. El mínimo régimen legal de las zonas de humedal potencial es insuficiente, confuso y poco claro. La clasificación de las zonas de humedal potencial mezcla criterios que nada tienen que ver; así las dos primeras tipologías se definen en función de la antigüedad de sus rellenos, pero la tercera se define en función de sus usos por lo que distorsiona la clasificación, aparte de que la expresión otros usos no se llega a entender.

3. En el documento económico hay ningún cálculo sobre los costes indemnizatorios si no se pueden compatibilizar las medidas con el desarrollo urbanístico previsto.

4. Debería excluirse de la zona de humedal potencial los terrenos que conforman los ámbitos RES-50 y Unidad de Actuación UA-MG/08 de Calvià, mantener la delimitación de zona de humedal existente en el PH15 y con una regulación acorde con su condición de suelo urbano.

#### RESPUESTA

1. Como documento de base para cartografiar el ámbito de la zona se utilizó el documento de Delimitación, caracterización e inventario de zonas húmedas de les Balears que se puede consultar en la web del Portal de l'Aigua en el apartado de "Documentació bàsica del Pla Hidrològic". El Real Decreto 849/1986, de 11 d'abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) establece

en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. Por tanto, independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda.

2. En relación a la versión que salió a consulta pública (V1) se ha optado para eliminar las diferentes subcategorías que aparecían de "Aiguamoll potencial" ("reblits anteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985", "altres usos" y "reblits posteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985") y cartografiarlo todo como zona potencial. Se han modificado el artículo referente al régimen de protección y gestión de las zonas potenciales.

3. El contenido de los nuevos artículos régimen de protección y gestión de zonas húmedas y régimen de protección y gestión de zonas potenciales no implican indemnizaciones. No se prohíben aprovechamientos urbanísticos, no obstante, en aquellas zonas húmedas en donde estos todavía no se han materializado, se deberán presentar una propuesta de medidas compensatorias o, en el caso que estas medidas hayan sido incluidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y ya hayan sido informadas por la Administración Hidráulica, el proyecto deberá venir acompañado del certificado del Ayuntamiento correspondiente.

4. No se puede eliminar la zona potencial tal y como se ha explicado en el apartado 1. El artículo de régimen de protección y gestión de zonas potenciales hace una regulación diferente para las actuaciones en suelo urbano.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 9

PIMEM

#### PROPUESTAS

1. La Administración no debe incompatibilizar la protección de los acuíferos con la economía del conocimiento. Las empresas de ingeniería y medioambiente deben reconvertir su actividad de forma que la planificación hidrológica no se base en estimaciones, sino en datos objetivos y constantes.
2. Las empresas perforistas se verán obligadas al cierre salvo que desarrollen un plan de reconversión en el campo de la geotecnia y geotermia.
3. Establecer medidas de control y policía como los libros de registro de

extracciones. Se propone una Ficha de comprobación de datos de aprovechamientos hídricos para realizar un informe anual suscrito por técnico competente.

#### RESPUESTA

1. Los sondeos para la investigación no están prohibidos, sino que son autorizables. Los datos que actualmente dispone la Administración Hidráulica son suficientes para poder planificar. No obstante, si se dispone de más información y ésta es de calidad, mejor.
2. El plan hidrológico permite los sondeos de geotecnia y geotermia en todas las masas, si no implican un uso consumptivo. Así pues las empresas perforistas pueden seguir trabajando en el campo de la geotecnia y geotermia, así como en las masas que se encuentran en buen estado, la reordenación de captaciones, su mantenimiento...
3. Se ha incluido esta medida en los aprovechamientos superiores a 20.000 m<sup>3</sup> anuales concedidos o de caudales iguales o superiores a 5 l/s. La presentación de este certificado va permitir a la Administración Hidráulica disponer de datos que permitan asegurar cuál es el uso real del agua y el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones o concesiones.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se ha añadido un nuevo artículo en la V2 de la normativa (Artículo 135. Inspección técnica de aprovechamientos).

#### APORTACIÓN 10

EMAYA (Nota: La respuesta a las "Reflexions que aportam com a xarxa" de Emaya está contestada con la aportación de Xarxa de municipis Aigües publiques de Mallorca)

#### PROPUESTAS

1. Anejo 3 de la Memoria Disponibilidad. Tabla 8. Volumen extraído manantial ES110MSBT1807M1 6,67 hm<sup>3</sup>. Según nuestros datos en el periodo 2009 a 2015 se han aprovechado 7,81 hm<sup>3</sup>.
2. Anejo 8 de la Normativa Programa de medidas. El plan prevé la clausura de los pozos salinizados de Pont d'Inca, Son Roqueta, La Vileta y Son Serra y restricciones a las extracciones de los pozos de s'Estremera, can Negret, Bornera y Son Perto Fiol. La reducción del volumen disponible de agua subterránea se suplirá con agua desalada de mar. Se propone incorporar un estudio para valorar el impacto ambiental, técnico, social y económico con una visión global de esta medida en frente a la aplicación de otras alternativas.
3. Anejo 2 de la Memoria Inventario de recursos. La disponibilidad indicada es de 6,9 hm<sup>3</sup>/año pero nuestros datos indican 8,9hm<sup>3</sup>/año.
4. Anejo 1 de la Memoria. Concesiones. Se indica una concesión para abastecimiento en un total de 12 pozos de 3.620.489 m<sup>3</sup>/año, pero Emaya tiene una concesión de 5,5 hm<sup>3</sup>/año.

5. Análisis económico. Solicitan la revisión íntegra y de manera conjunta de los datos económicos de costes del ciclo del agua de Emaya y solicitan poder consultar los datos que han servido de base para elaborar este estudio. En la tabla 60 del Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Illes Balears aparece que el consumo del Port de Palma según PHIB (año 2013) es de 210.300 m<sup>3</sup>, según datos de EMAYA se consumió 512.851m<sup>3</sup>. En la tabla 72 se podrían utilizar datos reales y no referidos a la encuesta nacional realizada por el INE.
6. Creación de áreas de protección de las fuentes Major, Baster y la Vila como solicitan la comunidad de regantes de la síquia de'n Baster. Además la comunidad quiere declarar la Vall de Superna, la Vall de Sant Pere y el Torrente de Esporles como zona sensible a la contaminación.
7. Asignación de los recursos de Gorg Blau y Cúber, en situaciones de no emergencia, al municipio de Palma. En vez de asignar por normativa los recursos hídricos en situaciones de sequía se propone la creación de una comisión técnica de la cual Emaya forme parte para la gestión del agua en alta de Mallorca en situaciones de sequía.
8. Mejora de la justificación de los lindares de sequía y consideraciones sobre las medidas propuestas en el PESIB.

#### RESPUESTA

1. Los datos utilizados para el cálculo del volumen extraído de manantiales corresponde a la media del período 2006-2012, no coinciden con el ciclo de planificación, por eso no coinciden con los de la empresa.
2. El programa 2 apartado d) "*Clausura de extracciones existentes en MASb y sustitución por otras fuentes de recurso*" del Anexo 8 de la Normativa "*Programa de medidas*" establece una serie de pozos afectados por sobreexplotación, salinización u otros contaminantes que se deberían substituir por otras fuentes de recurso. En la V1 sólo se preveía la conexión a la red en alta, después de la consulta pública se ha añadido otra opción que es otras medidas previstas en el plan de gestión sostenible del agua que elabore cada Ayuntamiento. Dentro de este plan se puede incluir el estudio detallado del estado de los diferentes pozos y de las alternativas de suministro de agua desalada para las poblaciones que abastecen.
3. La disponibilidad se ha calculado como el volumen promedio de aporte real de los dos embalses 1973 hasta 2012.
4. En el Registro de Aguas Subterráneas consta que EMAYA tiene concedidos 3,5 Hm<sup>3</sup>.
5. En la web del Portal de l'Aigua se puede consultar el documento completo del estudio económico "*Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares en relación a la implementación de la Directiva 2000/60/CE de Aguas (período 2014 - 2015)*", este análisis utiliza datos que fueron proporcionados por Emaya a la consultora que ha realizado el estudio. En caso de discrepancias se debería concretar exactamente que dato no coincide.
6. Se ha establecido que los perímetros de protección de los manantiales

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

utilizados para el abastecimiento sea el mismo que el de las captaciones. La declaración de zona sensible a la contaminación no se realiza con el PHIB sino mediante el decreto de zonas sensibles.

7. El PESIB en situaciones de emergencia contempla la creación de un comité de seguimiento. Una comisión de seguimiento no es la figura jurídica adecuada para dotar a EMAYA de competencias de gestión de la red en alta del Govern.

8. Estas determinaciones viene del PESIB vigente (Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el cual se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears BOIB núm. 155 de 19 de diciembre de 2017) y no es objeto de revisión con el PHIB. No obstante, se ha modificado el redactado del apartado "De la protección contra la sequía" de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del programa 2 apartado d) del Anexo 8 de la normativa "Programa de medidas".

#### APORTACIONES 11, 12 y 13

Associació de Veïns des Rafal Trobat.

Alianza por el Agua.

Associació de propietaris forestals d'Eivissa

#### PROPUESTAS

1. Art. 30 de la V1 sobre dotaciones máximas para uso y abastecimiento a la población. Se establece un incremento para el 2027 de las dotaciones de Ibiza y Formentera. No debería haber un crecimiento de las dotaciones para evitar una mayor presión sobre los recursos disponibles, se deberían mantener las dotaciones máximas y fomentar medidas de ahorro. Este valor es muy superior a la media española de 132 l/hab/día.

2. Art. 31 de la V1 sobre pérdidas en las redes municipales. Se debería incorporar que el valor máximo de pérdidas para el ciclo de 2021 sea del 15%.

3. Art. 33 de la V1 sobre dotaciones para uso agrario. Se estima que las dotaciones de cereales, leguminosas y forrajeras deberían ser las mismas entre Mallorca, Ibiza y Formentera.

4. Art. 38 de la V1 Recursos hídricos disponibles. Se establece un incremento de las aguas desaladas respecto al plan vigente y se mantienen los recursos de aguas subterráneas. Se estima que un aumento de la dotación de agua desalinizada debería implicar una reducción del agua subterránea para reducir la presión de los acuíferos.

5. Se estima que el agua desalada debería ser la primera opción para el abastecimiento urbano en Ibiza y Formentera por encima de las aguas subterráneas para garantizar la recuperación de los acuíferos.

6. Se deberían establecer las medidas económicas y administrativas para fomentar redes de abastecimiento de aguas regeneradas para el riego de parques,

jardines y zonas verdes urbanas.

7. En relación al tratamiento de las aguas residuales procedentes de zonas aisladas se estima que se debería exigir una declaración simplificada de vertido y su correspondiente autorización para garantizar el adecuado cumplimiento del sistema autónomo.

8. Recomendar la instalación de sistemas terciarios para la reutilización de aguas de acuerdo a la norma de calidad AENOR EN 12566 Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para viviendas en suelo rústico.

9. En relación al art. 95 de la V1 sobre medidas en las masas de agua subterránea que no alcanzan el buen estado se establece la modernización de regadíos cuando ha habido una reducción de la demanda del sector agrario y no se establecen medidas para reducir la presión sobre los acuíferos de los pozos de abastecimiento. El apartado 2b) se estima que tiene una definición deficiente del método de redistribución.

10. Se debe declarar sobreexplotada la masa de agua subterránea de Serra Grossa.

11. Art. 130 de la V1. Para uso doméstico en viviendas aisladas en suelo rústico el volumen máximo anual otorgable será de 400m<sup>3</sup>, se propone que la dotación de agua en viviendas aislada se realice en función de la dotación por persona y en función del número de personas que se defina en la cédula de habitabilidad.

12. Art. 139 de la V1. Se estima que no se deberían otorgar tampoco autorizaciones ni concesiones en las masas de agua subterránea en mal estado químico.

13. En el programa de medidas se deben incorporar los proyectos de regulación de fondeos para garantizar la conservación de la posidonia como elemento biológico clave en el buen estado ecológico de las aguas costeras.

14. En el programa 10 se establece la elaboración de flujos y estudios de restauración de humedales de Ibiza y Formentera. Se estima que no es necesario este gasto para el ámbito de ses Feixes de Talamanca, esta inversión se puede dedicar al seguimiento y caracterización ecológica del humedal.

15. El análisis económico del uso y la recuperación de costes debe realizarse para los sistemas de explotación de cada isla. El análisis económico realizado no corrige las deficiencias detectadas por la Comisión Europea ni cumple con la IPHIB, evalúa los costes e ingresos de manera genérica o aplicando valores de los costes e ingresos de los servicios de explotación de Mallorca. Únicamente se evalúan los costes de desalación teniendo en cuenta las desalinizadoras de cada isla.

16. Para priorizar el consumo de aguas desaladas para abastecimiento urbano es determinante la puesta en marcha de la desaladora de Santa Eulària y la finalización de los trabajos de interconexión de Ibiza.

17. Se han de reutilizar las aguas depuradas para cerrar el ciclo del agua. Se ha de impulsar el uso de agua regenerada para el baldeo de calles y riego de jardines. Se ha de poner en marcha prioritariamente la balsa de riego de Sa Rota en Ibiza y la balsa de riego de Formentera para usos agrícolas. Se deben impulsar usos ambientales para la mejora de los acuíferos mediante la infiltración de agua

depurada en acuíferos sobreexplotados. Se debe mejorar el estado de los humedales mediante la irrigación de aguas depuradas.

18. Se debe evitar la intrusión de agua salobre y salina a la red de saneamiento para garantizar el buen funcionamiento de las depuradoras y la reutilización para usos agrícolas.

19. En relación a la depuración se han de mejorar y ampliar las infraestructuras de las depuradoras diseñadas para una población residente y turística inferior a la actual (Eivissa, Can Bossa, Sant Josep y Santa Eulària), se debe corregir la actual deficiente depuración y priorizar en el calendario de medidas la construcción de sistemas de depuración terciarias en todas las depuradoras.

20. Se deben actualizar y revisar las concesiones de aguas subterráneas en suelo rústico, existen numerosas concesiones antiguas para usos de agua agrícola que en la actualidad están destinadas para usos de abastecimiento residencial.

21. Se deben elaborar planes hidrológicos para cada isla y planes de gestión sostenible del agua municipales.

22. Mejorar la coordinación entre organismos públicos para la integración de las políticas públicas con incidencia en la gestión del agua y fomentar el encuentro de los actores sociales, económicos e institucionales.

23. Garantizar la transparencia en la información de la gestión del agua de las Pitiusas, impulsar sistemas de información de fácil acceso para la ciudadanía mediante una página web.

24. Fortalecer las limitaciones del desarrollo urbanístico en función del recurso hídrico disponible. No se pueden autorizar nuevos crecimientos urbanísticos mientras no se pueda justificar el abastecimiento de los recursos necesarios.

#### RESPUESTA

1. Se ha procedido a revisar el artículo 33 de la V2 y se ha establecido que *“Las dotaciones reales concretas se establecerán caso por caso en función de factores como la tipología de viviendas y las infraestructuras existentes. A falta de datos sobre las dotaciones reales de subministro se establece una dotación máxima de 250 litros / persona y día, teniendo en cuenta la población total equivalente (se contabiliza la parte estacional), e incluyendo las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución”*. Cada municipio puede justificar una dotación concreta, en municipios con bajas pérdidas, esta dotación será menor y por tanto más favorable ambientalmente.

2. El contenido del artículo 31 de la V1 se ha incorporado en el apartado de gestión de la demanda, artículo 64 de la V2 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. En el nuevo artículo se han disminuido los porcentajes de pérdidas admitidos, se van a admitir pérdidas del 25% hasta el 2021 (antes eran del 30%) y pérdidas del 17% hasta el 2027 (Antes 25%). El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales.. La situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes.

3. Las dotaciones están calculadas por la DG competente en materia de

agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiendo como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático:

$$\text{Etc} = (\text{ETo} \times \text{Kc}) - \text{Pe}$$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo

ETo = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas)

Kc = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología)

Pe = precipitación efectiva

Para el cálculo de la ETo se ha utilizado el método Penman – Monteith propuesto por la FAO en la publicación número 24 “Las necesidades de agua de los cultivos”. Los datos climáticos se han recogido de las diferentes estaciones del SIAR que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) tiene implantadas en las diferentes islas. Los resultados por grupos de cultivo dan dotaciones diferentes para cada una de las islas.

4. No se trata de dotaciones de agua sino de recursos disponibles. Los recursos subterráneos disponibles son los mismos.

5. El plan fomenta la utilización de los recursos alternativos, entre ellos la desalación, con una política de precios adecuada y otros instrumentos (como el Plan de gestión sostenible del agua) de forma que, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integren en el sistema, y se utilicen no sólo para cubrir picos de demanda, permitiendo así la recuperación de los acuíferos.

6. El plan hidrológico establece los objetivos de gestión del ciclo urbano y entre ellos se encuentra el fomento de la reutilización. Habiendo multitud de posibilidades se ha optado por dejarlo de esta manera de forma que estas medidas económicas y administrativas, se puedan definir mediante la normativa correspondiente. Cabe recordar que de acuerdo con la legislación vigente el tratamiento final necesario para cada uso y la distribución de las aguas regeneradas corresponden al usuario final.

7. Actualmente se exige una declaración responsable acompañada de documento acreditativo de adquisición e instalación, características técnicas, rendimiento, así como el plan de mantenimiento del mismo. Esta documentación se revisa por los técnicos de la Dirección General de Recursos Hídricos y, en caso de no cumplir con los rendimientos de depuración exigidos o con otros aspectos, se comunica al titular para que realice las subsanaciones correspondientes. Además, la Administración Hidráulica puede inspeccionar en cualquier momento.

8. En el artículo 86 de la V1 (artículo 74 de la V2) relativo al tratamiento de las aguas residuales procedente de zonas sin acceso a la red de alcantarillado se incluye que “*Los sistemas prefabricados deben cumplir con la familia de normas UNE-EN 12566 (pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes)*”. Las instalaciones de depuración de aguas



residuales de acuerdo con la normativa AENOR EN 125666 es una de las partes de la misma norma UNE-EN 125666 que se indican en el Plan. Existe una parte reciente relativa a módulos específicos para hacer un tratamiento terciario al efluente (eliminación de nitrógeno y fósforo), es un módulo adicional a la fosa de oxidación total, con un sobrecoste importante. De momento no se considera conveniente recomendar específicamente la instalación de este sistema adicional sino el genérico como mínimo en viviendas aisladas. En los cuadros del artículo se puede comprobar que en la zona de vulnerabilidad elevada de los acuíferos se establece que como tratamiento adicional se ha desinfectar más desnitrificar y en el anejo se recomiendan los humedales artificiales, pero realmente este módulo se encontraría dentro de esta desnitrificación, sería como substituir el humedal artificial.

9. Se ha suprimido en la V2 de la normativa el artículo 95 de la V1.

10. El PHIB no es el instrumento para declarar masas sobreexplotadas. De acuerdo con el art. 28 f) del TRLA la Junta de Gobierno es la competente para declarar las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y las medidas para corregir las tendencias que pongan en peligro el buen estado mediante la aprobación del programa de actuación para la recuperación. La declaración debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 56 del TRLA y el 171 RDPH.

11. Se considera conveniente mantener el volumen máximo de 400 m<sup>3</sup>, de media esta cantidad sería la correspondiente al abastecimiento de 4 personas más un jardín durante todo un año o al abastecimiento de 8 personas más un jardín durante medio año.

12. No se ha considerado conveniente limitar las autorizaciones y concesiones en masas en mal estado químico dado que este mal estado no siempre está relacionado con un índice de extracción superior al 100%

13. Si bien la planificación hidrológica tiene que establecer medidas para la conservación del buen estado de las aguas costeras, en el programa de medidas sólo se establecen proyectos de actuaciones hidrológicas, puesto que ni las competencias de gestión de litoral ni las de protección de especies corresponden a la administración hidráulica.

14. Las actuaciones del programa 10 10a\_001 y 10b\_001 referentes a la elaboración de flujos y estudios de restauración de humedales se mantienen en el programa de medidas. Si en ses Feixes no son necesarios estos estudios el presupuesto se puede invertir en otras zonas húmedas.

15. El estudio de costes actual se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión se considera una buena aproximación. A medida que la administración hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad.

16. Los trabajos de interconexión, de acuerdo con la previsión del Ministerio, estarán acabados en verano de 2018. La desaladora se puede poner en

funcionamiento para abastecer a Santa Eularia desde verano de 2017. No se ha puesto en funcionamiento hasta la fecha por falta de demanda del municipio de Santa Eularia.

17. La mayoría de estas actuaciones ya están previstas en la normativa o en el programa de medidas del Plan. No obstante, algunas de estas actuaciones corresponden a otras administraciones como los Ayuntamientos, la dirección competente en materia de Agricultura y los Consells Insulars.

18. Los Ayuntamientos son los competentes de garantizar el buen estado de las redes de saneamiento. La normativa de aplicación al respecto está recogida en el Plan Hidrológico.

19. Todas las actuaciones enunciadas están previstas en el plan. Además para este horizonte 2015 - 2021 está prevista la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y las que necesiten un tratamiento terciario.

20. De oficio y con los medios actualmente disponibles en la Administración Hidráulica no es posible proceder a revisar todas las concesiones otorgadas. No obstante, se ha incorporado en la normativa V2 el artículo 135 Inspección técnica de aprovechamientos que incrementará el control sobre los grandes consumidores.

21. La DMA establece que se realizará un Plan por cada demarcación hidrográfica. La demarcación hidrográfica es las Illes Balears (IB) por lo que debe haber un único Plan (PHIB). Cada isla constituye un único sistema de explotación, por entender que las demandas de cada isla deben satisfacerse a partir de sus propios recursos hídricos. Los datos y resultados del PHIB se han elaborado por isla, concretamente por masas de agua subterránea (MAS). Existen relaciones (carga y descarga, etc.) entre las MAS de cada isla por lo que el contenido del PHIB aparece desglosado por islas. Por ejemplo las disponibilidades de recursos hídricos, las asignaciones y reservas de recursos y previsión de uso de los recursos desalinizados y regenerados aparecen por islas. Elaborar un Plan por isla supondría multiplicar por cuatro la larga tramitación administrativa que requiere su tramitación (varias consultas públicas, procedimiento de evaluación ambiental estratégica...) y los datos y resultados serían los mismos. No obstante, tomamos nota para discriminar aún más todos los apartados por sistema de explotación en el siguiente ciclo de planificación.

Se ha considerado conveniente remarcar la importancia de los planes de gestión sostenible del agua como medida de una gestión más eficiente e integrada del agua y se ha añadido un artículo.

22. Con este objetivo se crearon las Juntas Insulares del Agua, a las que lamentablemente no se les dio la importancia suficiente.

23. La información de la Dirección General de Recursos Hídricos y los estudios que se elaboran están disponibles en la web del Portal de l'Aigua, en cuya mejora se está trabajando.

24. Los nuevos crecimientos urbanísticos requieren informe de suficiencia hídrica de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del TRLA. Para dar más

énfasis a este informe se ha modificado y reforzado el artículo 66 de la V2 referente a nuevos crecimientos urbanísticos del Plan. Desde la Dirección General de Recursos Hídricos no se informará favorablemente la suficiencia hídrica de nuevos crecimientos urbanísticos si no se puede justificar que se dispone de recursos en cantidad y calidad necesarios para atender los abastecimientos.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 33, 64 y 66 de la normativa V2, incorporación de los nuevos artículos 59 y 135 de la V2 eliminación del artículo 95 de la V1.

#### APORTACIÓN 14 y 28

Ayuntamiento de Alcúdia

##### PROPUESTAS

1. Excluir los terrenos situados en suelo urbano de la delimitación de la zona húmeda MAMT05 Prat de Maristany. Incluir como zona húmeda el parque público "Prat de Maristany" previsto en el planeamiento vigente.
2. Suprimir de la zona húmeda los viarios públicos previstos en el planeamiento (Calle Mónaco).
3. La revisión del PHIB ha delimitado en suelo urbano las zonas de humedal potencial y actual sin un estudio técnico que justifique estas calificaciones. Lo mismo ocurre con las subclases de humedal potencial (otros usos y zonas rellenadas con posterioridad o anterioridad a la Ley de aguas. Se debe incorporar un apartado que, mediante los estudios oportunos, pueda demostrarse que los terrenos urbanos incorporados como humedal actual o potencial han sido rellenados con anterioridad al 85 y quedar excluidos del régimen de zonas húmedas.

##### RESPUESTA

1. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. Este artículo habla de superficies, no de calificaciones urbanísticas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. A partir de ésta y otras aportaciones se ha modificado la redacción de los artículos de régimen de protección y gestión las zonas húmedas y de régimen de protección y gestión de zonas potenciales. Estos artículos hacen una regulación diferente para las actuaciones en suelo urbano, pero no pueden excluir este tipo de suelo. El contenido de los nuevos artículos no implica indemnizaciones. No se prohíben aprovechamientos urbanísticos, no obstante, en aquellas zonas húmedas en donde estos todavía no se han materializado, se deberán presentar una propuesta de medidas compensatorias o, en el caso que estas medidas hayan sido incluidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y ya hayan sido informadas por la Administración Hidráulica, el proyecto deberá venir

acompañado del certificado del Ayuntamiento correspondiente.

No se puede considerar únicamente como zona húmeda el parque público del “Prat de Maristany” incumpliríamos el artículo 276 del RDPH en el sentido en que habría parte de la zona húmeda o superficies potenciales que no estarían cartografiadas.

2. La zona en donde está proyectada la calle Mónaco ya está cartografiada como “aiguamoll actual” en el PHIB de 2015 vigente, en su ámbito se aprecian comunidades vegetales típicas de zona húmeda.

3. Como documento de base para cartografiar el ámbito de la zona se utilizó el documento de Delimitación, caracterización e inventario de zonas húmedas de las Balears que se puede consultar en la web del Portal de l’Aigua en el apartado de “Documentació bàsica del Pla Hidrològic”.

En relación a la versión que salió a consulta pública se ha optado para eliminar las diferentes subcategorías que aparecían de “Aiguamoll potencial” (“reblits anteriors a l’entrada en vigor de la Llei 29/1985”, “altres usos” y “reblits posteriors a l’entrada en vigor de la Llei 29/1985”) y cartografiarlo todo como zona potencial. No obstante, estas superficies y independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del “aiguamoll potencial”).

#### APORTACIÓN 15

Urbanismo del Ayuntamiento de Calvià

##### PROPUESTAS

1. Se opone a la delimitación cartográfica de la zona potencial del suelo urbano de sa Porrassa. La zona delimitada incluye parte de la Reserva estratégica del suelo RES-50 y la unidad de actuación UA-MG/08. Tanto la aprobación de la RES-50 como la modificación del Plan General para delimitar la UA/MG-08 fueron informadas favorablemente por la Administración de Recursos Hídricos. La nueva normativa sobrevenida desclasifica estos suelos y los convierte en inedificables por lo que parece que se puede proceder a expropiaciones e indemnizaciones a cargo del organismo actuante.

2. Se propone para “compensar” la creación de un parque con características de zona húmeda de 70,77 ha de superficie tal y como figura en la zona grafiada en el Avance de la Revisión del Plan General.

##### RESPUESTA

1. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o

adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. A raíz de esta y otras aportaciones se ha modificado la redacción del artículo de régimen de protección y gestión de zonas potenciales, los nuevos artículos no implican indemnización económica "2. Con carácter general, en el ámbito cartografiado como zona potencial se podrán mantener las actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio.

3. Los cambios de actividades o aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio requerirán informe de la Administración hidráulica. Este informe valorará que los cambios de actividades o aprovechamientos no pongan en riesgo el funcionamiento hidrológico, hidráulico y la calidad de las aguas de la zona húmeda cercana".

La nueva redacción del PHIB hace una regulación diferente para las actuaciones en suelo urbano, exceptuando la necesidad de solicitar informe por cambio de aprovechamiento o actividad cuando las nuevas actividades o aprovechamientos hayan sido incluidos en los instrumentos de planeamiento vigentes y hayan sido informados por la Administración Hidráulica.

2. Esta nueva zona propuesta no se puede cartografiar como zona húmeda ni zona potencial porque sólo está prevista en el Avance del planeamiento. Una vez este planeamiento se apruebe definitivamente se podrá incorporar. El artículo 91 de la V2 Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears establece que "La administración ambiental podrá actualizar, revisar o modificar el Catálogo de zonas húmedas o su cartografía en la próxima revisión del PHIB".

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 16

ASAJA

#### PROPUESTAS

1. La documentación puesta en exposición pública resulta desilusionante, se esperaba un plan que entrase a fondo con los graves problemas del ciclo del agua. No aporta nada nuevo ni siquiera desde el punto de vista ambiental. Los redactores copian la mayor parte del plan actualmente existente, sin hacer apuestas ni por la protección real de los acuíferos ni por la mejora de la depuración y ni por apostar en la reutilización de las aguas regeneradas. Tampoco se hace especial hincapié en la reducción drástica de las pérdidas de suministro.

2. Art. 44 de la V1. La actividad de producción de planta y semilla prevista en el epígrafe c) está incluida en el epígrafe a).

3. El artículo 71 de la V1 está centrado en la sustitución de agua de extracción por agua regenerada y debería centrarse para nuevos regadíos porque son una oportunidad para el campo balear. Se debe ampliar el objetivo primordial del punto 1. No se entiende el punto 2 ¿A qué otros recursos se refiere? Punto 4, si no se llegan a constituir comunidades de regantes, se deben favorecer las concesiones directas individuales. En el punto 5 sólo se puede denegar la realización de un proyecto de nuevos regadíos con aguas depuradas de más de 5 ha cuando el estudio de impacto ambiental sea negativo.
4. El art. 72.3 de la V1 no debe establecerse un canon para las explotaciones agrarias
5. En el art. 76 de la V1 se debe añadir como actuaciones de interés autonómico las obras de regadío para explotaciones agrarias y la gestión y mantenimiento de cauces de torrentes.
6. En el art. 77 de la V1 debe considerarse un uso admitido en todo el suelo rústico todas las instalaciones de regadío que se efectuaron en las explotaciones agrarias.
7. Art. 93 de la V1. En caso de que sea negativo el informe de la Administración Hidráulica para el enterramiento de cadáveres en un perímetro de protección, se deberá ofrecer una alternativa al ganadero. En el caso de almacenamiento de hidrocarburos debería establecerse un volumen a partir del cual fuera preciso la autorización, hay explotaciones agrarias que tienen depósitos de capacidad reducida para su consumo propio.
8. En el art. 94 de la V1 debe definirse que es una actuación susceptible de afectar el estado químico o ecológico del medio acuático. Un perímetro de 1000 metros bordeando toda la costa afecta a numerosas explotaciones agrarias y no pueden ver restringida su actividad al tener que estar pendientes de solicitar informes permanentemente a la administración hidráulica a cada actuación que pretendan realizar. Realizamos las mismas consideraciones para 500 metros alrededor de las masas de aguas de transición y humedales. En la franja de 100 metros a partir del cauce del torrente se propone excepcionar toda la agricultura, no solo la extensiva.
9. El redactado del art. 95 de la V1 es un atentado al sector agrario, se le culpa de la mala situación de los acuíferos. Mientras, solo se actuará "eventualmente" en los sistemas de abastecimiento. Las reducciones deben ir destinadas a grandes consumidores de agua o a los que presenten mayores ineficacias en su gestión.
10. Nos oponemos a la creación de la figura de humedal potencial.
11. Las balsas de riego para agricultura no deben considerarse zona húmeda.
12. Art. 114 de la V1. No estamos de acuerdo que transitoriamente y mientras no se hagan los deberes por parte de la Administración hidráulica, se tomen como referencia unos mapas geomorfológicos de llanuras de inundación como áreas de prevención de riegos. La administración debería autoimponerse un plazo y no cargar sobre el administrado la realización de las mismas con unos costes mayores en muchos casos, que la redacción del proyecto se quiera ejecutar.
13. Art. 115 de la V1. No es admisible que sin tener definidos los mapas de

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

peligrosidad de inundación se exija una autorización administrativa.

14. Art. 120 de la V1. No compartimos que la definición de las zonas inundables la hagan las administraciones competentes en materia de ordenación territorial. Al no ser especialistas en la materia tienden a sobre dimensionar estas áreas con las afectaciones a los usos agrarios que esto supone.

15. Mantenemos las alegaciones presentadas en el PESIB.

16. Art. 129.2 de la V1 proponemos revisar la cuestión de la utilización del agua extraída en una autorización de un pozo sea únicamente en la parcela donde este se encuentra.

17. Art. 139 de la V1. "Se permiten concesiones para explotaciones agrarias preferentes hasta un máximo de 10.000 m<sup>3</sup> año, condicionado a que la masa muestre una tendencia a la mejora de su estado cuantitativo" ¿Cómo se demuestra esta tendencia? Las explotaciones agrarias preferentes deberían de tener el agua necesaria para desarrollar su proyecto agronómico en todo caso aumentar significativamente esta cifra de 10.000 m<sup>3</sup>.

18. Art. 142 y 143 de la V1. Negamos que la actividad agraria sea motivo de contaminación difusa de forma general.

19. Art. 146 de la V1. Conservación de lechos de torrentes. La protección generalizada de la vegetación ribereña provoca la creación de masas vegetales en los puntos habituales de desagüe de los campos cercanos a los torrentes. Al no poder eliminarse esta vegetación el agua se encharca en las tierras de cultivo provocando pérdidas a los agricultores.

20. Obligatoriedad de la tarificación progresiva en función del consumo, la instalación de contadores individuales y la recuperación de costes en la gestión del agua.

21. Priorizar la realización de inversiones urgentes en las depuradoras, aumentado los tratamientos terciarios. Priorizar la reutilización del agua regenerada de calidad en el sector agrario con el fin de generar renta agraria.

22. Priorizar la realización de inversiones urgentes con el fin de disminuir las grandes pérdidas de agua en las redes públicas y la separación de pluviales y fecales.

23. Utilizar durante los próximos años el máximo posible de agua desalada para el abastecimiento urbano, con el fin de disminuir las extracciones y dejar recuperarse los acuíferos.

#### RESPUESTA

1. Se trata de una revisión anticipada y por eso se coge de base el PHIB vigente de 2015. No se trata de una revisión integral, sino una subsanación de los incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe de Bruselas de febrero de 2015 sobre el cumplimiento de la DMA por parte de los planes hidrológicos de cuenca del primer ciclo de planificación de España, a raíz del cual se abrió un expediente sancionador y en el que se hacía referencia expresa a una serie de incumplimientos del PHIB. Entre estos incumplimientos estaba actualizar el análisis de presiones e impactos (ver los documentos "Anàlisi de pressions i impactes sobre l'estat de les aigües subterrànies i superficials de les Illes Balears 2014-2015" y "Anàlisi

*de pressions i impactes sobre l'estat de les aigües costaneres de les Illes Balears 2015-2015"* en la web del portal de l'aigua de les Illes Balears), una actualización del análisis de costes (ver Anexo 7 de la Memoria y el documento "*Anàlisi econòmica de l'ús i recuperació de costos dels serveis de l'aigua 2014-2015*") y un cambio de regulación normativa respecto al otorgamiento de nuevas concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, y la adopción de medidas que permitieran la recuperación de los acuíferos (ver la totalidad de cambios en los artículos de la normativa). Ambientalmente, la revisión del Plan es mejor que el Plan vigente, sobre todo por la apuesta clara de protección y recuperación de los acuíferos. Comentar que gracias a esta y a otras aportaciones se ha modificado el artículo de pérdidas de suministro (artículo 64 de la V2) reduciendo el porcentaje de pérdidas admisible.

2. Se ha eliminado el epígrafe c) del art. 44 de la V1 (artículo 43 de la V2).

3. Se ha modificado el art. 71 (artículo 68 de la V2) haciendo referencia a los nuevos regadíos y eliminando del apartado 2 la referencia a otros recursos alternativos.

4. En este artículo no se establece la cantidad del canon, su cantidad puede ser simbólica.

5. Las obras de regadío para explotaciones agrarias están incluidas en el art. 142.2 e) de la V2 (antes artículo 76 de la V1 pero cambiada su ubicación) y la gestión y mantenimiento de cauces de torrentes en el art. 142.2 h) de la V2.

6. Los usos admitidos en suelo rústico se pueden definir en la Ley del suelo y en la Ley agraria, pero no en el PHIB. El contenido de este Plan debe cumplir con lo establecido en el RPH y en la IPHIB.

7. El enterramiento de cadáveres se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa en materia de residuos. Aceptando que hay explotaciones ganaderas que tienen depósitos para el almacenamiento de hidrocarburos de capacidad reducida para su consumo propio, se ha establecido que la autorización sea necesaria a partir de 4m<sup>3</sup>.

8. Se ha eliminado el perímetro de 1.000 m bordeando toda la costa pero no el resto de determinaciones.

9. Se ha suprimido el artículo 95 de la V1.

10. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. Por tanto, no se pueden eliminar.

11. Las dos balsas que aparecen en la cartografía ya aparecían en el PHIB vigente y no se ha modificado.

12. Es una medida transitoria. Si el promotor no puede esperar que se delimiten las zonas inundables tendrá que elaborar los estudios hidrológicos e hidráulicos correspondientes.



13. La necesidad de autorización en zona inundable está establecida en el RDPH.
14. Las zonas inundables definitivas las definirá la Administración Hidráulica. Se trata de una medida transitoria hasta que estén aprobados los planes de gestión del riesgo de inundación. Las administraciones competentes en materia de ordenación territorial ordenan los usos del suelo.
15. El PESIB ya está vigente y no es objeto de revisión con el PHIB. Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el cual se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears (BOIB núm. 155 de 19 de diciembre de 2017). No obstante, se ha modificado el redactado del apartado "De la protección contra la sequía" de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional.
16. El TRLA, ley básica estatal y que el PHIB no puede contradecir, es el que establece que para la utilización de las aguas extraídas fuera de la parcela en que se encuentra la captación es necesaria una concesión.
17. Se ha modificado este artículo (artículo 129 de la V2) eliminando la referencia de la tendencia a la mejora de su estado cuantitativo. En este artículo se ha añadido otra excepción para permitir otorgar autorizaciones o concesiones a las empresas de jóvenes agricultores que posean la competencia y la cualificación adecuada.
18. En las zonas agrícolas se produce contaminación por nitratos. Prueba de ello es que la masa de agua subterránea ES110MSBT1811M1 de Sa Pobla, una de las más afectadas por la contaminación por nitratos y que ha sido declarada como exencionable, coincide con una de las zonas más agrícolas de las Illes Balears. A nivel estatal y europeo también hay normativa contra la contaminación difusa de origen agrario (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
19. Es objetivo de este Plan y de la Directiva de Hábitats proteger el bosque de ribera. En ningún caso se prohíbe que el agricultor pueda actuar en los drenajes de su finca que de acuerdo con el RDPH no son DPH.
20. Estas propuestas están incluidas en el capítulo de gestión de la demanda y deben preverse en los Planes de Gestión Sostenible del Agua.
21. Para este horizonte del Plan está previsto la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y con un tratamiento terciario.
22. Estas inversiones corresponden a los Ayuntamientos. No obstante, gracias a esta y otras aportaciones se ha añadido un artículo referente al Plan de gestión sostenible del Agua. Se trata de un Plan que deberán elaborar los Ayuntamientos y en donde han de prever las actuaciones para disminuir la pérdidas de la red de suministro, prever la implantación de sistemas de drenaje sostenibles y la implantación escalonada de redes separativas de pluviales y residuales
23. El artículo de previsión de usos de recursos desalinizados establece que *"El agua de mar desalinizada se puede utilizar para atender las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante otros recursos o como*

*una mejora de la gestión de la demanda".*

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 43, 64, 87, 88 y 129 de la normativa V2, incorporación de nuevo artículo 59 y eliminación del art. 95 de la V1.

#### APORTACIÓN 17, 10 y 43

Xarxa de municipis Aigües públiques de Mallorca.

Aportaciones como red de Emaya.

EMSER 2002 slu

#### PROPUESTAS

1. En los apartados 2,3, 5 y 6 del "Artículo 81 Requisitos de las redes de saneamiento" V1 hay varios aspectos que no quedan claros:

a. Apartado 2: *El proyecto, construcción y mantenimiento de los sistemas colectores deberán realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando las técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras y en todo caso la de las aguas subterráneas.* Desde el ayuntamiento se considera que debe aclararse si esta estanqueidad es para todo el sistema de saneamiento o para las obras nuevas, ya que se referirse a todo el sistema la inversión a realizar sería muy elevada.

b. Apartado 3: *Los municipios deberán evaluar el estado de sus redes de saneamiento y priorizar la mejora o reparación de aquellos tramos que se encuentren en mal estado, estableciendo un plan de actuaciones ordenadas según su prioridad.* No queda claro como evaluar el estado de las redes ni cuáles son los parámetros objetivos que permitan evaluar el estado.

c. Apartado 5: *La red de saneamiento, en redes separativas y unitarias, cuyo funcionamiento hidráulico sea por gravedad, deberá tener capacidad mínima suficiente para evacuar el máximo aguacero de frecuencia decenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.* Debe clarificarse si esta medida afecta también a las redes existentes ya que en caso de afectar a las existentes supondría un gasto económico muy elevado.

d. Apartado 6: *Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento, así como los de entrada a la depuradora, deberán disponer de un sistema que permita reducir los sólidos gruesos y flotantes.* No queda suficientemente claro si esta medida se refiere a las redes de saneamiento o también a las redes pluviales, y como debe dimensionarse los sistemas. Se propone la incorporación de un anejo donde se clarifiquen todos estos aspectos.

2. En el artículo 97 V1 "Medidas de gestión en masas de agua subterránea utilizadas para abastecimiento urbano" se obliga a la conexión a la red en alta del Govern de les Illes Balears a todas las poblaciones que no cumplan con los requisitos de calidad para consumo humano y que tengan acceso a esta red. Este artículo condiciona la capacidad de emprender otras medidas de gestión dentro de su ámbito de responsabilidad.

3. La salinidad del agua regenerada limita la posibilidad de poderla utilizar en sustitución de agua potable. El balance del PHIB se debería revisar descontando el agua depurada que por motivos de mala calidad no está disponible para utilizar.
4. En el artículo 139 de la V1 no queda claro si se prohíben las autorizaciones y concesiones de agua subterránea nuevas o las existentes.
5. En el programa de medidas se propone incorporar un estudio de alternativas para valorar el impacto ambiental, técnico, social y económico con una visión global de la medida de restricción en las extracciones existentes y / o clausura de pozos en acuíferos con déficit de calidad en frente a la aplicación de otras alternativas. Se solicita que se añada al listado de pozos a clausurar la opción de aportar un estudio de la gestión sostenible del acuífero dentro del período 2017 – 2021 y mientras se desarrolla el estudio se propone gestionar las extracciones con cuotas variables asociadas a la precipitación mediante reuniones trimestrales.
6. Se realice un estudio de alternativas al sistema de abastecimiento en alta previsto en la isla de Mallorca con un coste de 188.467.959,00€ para tener en cuenta otras posibles soluciones atendiendo a criterios de sostenibilidad ambiental, racionalidad económica, aspectos sociales y técnicos.
7. Se solicita la revisión de los datos económicos de los costes del ciclo del agua y poder consultar los datos que han servido de base para elaborar este estudio.
8. En relación a los perímetros de protección se solicita el incremento del nivel de protección de las fuentes de agua superficial y se tomen medidas para reducir la contaminación difusa que afecta a las captaciones de agua municipales.
9. Las medidas de protección de la sequía están en el capítulo contra inundaciones.
10. Se realizan diversas consideraciones de medidas previstas en el PESIB.

#### RESPUESTA

1. El apartado 2 del artículo 81 (artículo 76.2 en la V2) se refiere a las redes de nueva construcción, aunque eso no excluye el hecho de que las redes de saneamiento deben ser reparadas y mantenidas con el objetivo de evitar la contaminación del medio receptor.  
Las competencias de las redes de alcantarillado son municipales. Cada Ayuntamiento es el responsable de valorar el estado de su red y controlar sus pérdidas, en el plan de gestión sostenible del agua se determinará el estado de las redes y se planteará un calendario de actuaciones.  
Todas las indicaciones a que se hace referencia en este artículo se refieren a las redes de nueva creación. Las redes existentes deben mantenerse en buen estado y debe realizarse un estudio (Plan de Gestión Sostenible de Agua) que permita decidir las actuaciones más urgentes.  
Se ha modificado el artículo 75.6 de la V2 en donde se ha eliminado la referencia al desbaste primario.
2. Se acepta que se puedan emprender otras medidas de gestión que aseguren el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua para el consumo humano. En caso de no poder obtener esta calidad será obligatoria la conexión de la red en alta (ver artículo 132 de la V2 de la normativa).

3. La salinidad del agua regenerada disminuirá si se consigue mejorar la calidad del agua a suministrar. En el anexo de disponibilidades y demandas se ha contabilizado el agua regenerada procedente de tratamientos terciarios o secundarios preparados para el regadío, no se ha descontado el agua que por motivos de mala calidad no está disponible para utilizar, se tendrá en cuenta esta sugerencia para el tercer ciclo de planificación
4. Las autorizaciones y concesiones prohibidas son las nuevas, se ha procedido a especificarlo en la normativa (artículo 129 de la V2).
5. Conscientes de que puede haber otras medidas y que la competencia en materia de suministro de agua es municipal, en el listado de pozos a clausurar se ha añadido la opción de conexión de la red en alta y otras medidas incluidas en el plan de gestión sostenible del agua. El estudio de la gestión sostenible del acuífero dentro del período 2017 – 2021 se puede incluir como actuación dentro del plan de gestión sostenible del agua. De forma similar al estudio propuesto se incluye en el programa de medidas la actuación “Establecimiento de normas para la extracción y el otorgamiento de concesiones de masas de agua subterránea” (ACTUACIONES\_4a\_001) y el “Desarrollo de modelos matemáticos de gestión integrada en abastecimientos” (ACTUACIONES\_4c\_001).
6. La zona sur de la isla dispone de una pluviometría casi desértica, inferior a los 300 mm de agua al año. Esto implica escasez de recurso lo que reduce sensiblemente las alternativas ya que el recurso, aunque se pudiera reutilizarse en su totalidad no es suficiente para la población actual, lo que viene demostrado por la tendencia a empeorar tanto la cantidad como la calidad del agua en la zona. Aún así, el estudio de alternativas se hace para cada tramo de la red en alta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. En la web del Portal de l’Aigua se puede consultar el documento completo del estudio económico *“Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares en relación a la implementación de la Directiva 2000/60/CE de Aguas (período 2014 – 2015)”*.
8. Las fuentes utilizadas para el abastecimiento urbano se consideran captaciones y tienen los perímetros previstos en art. 87 de la V2 Perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a población. En los artículos referentes a perímetros de protección se hace un listado de los usos y actividades susceptibles de provocar contaminación, estos usos se califican como autorizables o prohibidos.
9. Se ha procedido a crear el Capítulo II “De la protección contra la sequía”.
10. El PESIB ya está vigente y no es objeto de revisión con el PHIB. Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el cual se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears (BOIB núm. 155 de 19 de diciembre de 2017). No obstante, se ha modificado la redacción de los artículos del nuevo capítulo “De la protección contra la sequía” de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
Modificación de los artículos 75.6, 129 y 132, nueva redacción del capítulo II De la

protección contra la sequía dentro del Título VI de la normativa V2, y modificación de la tabla del apartado d) Clausura de extracciones existentes en MASb y sustitución por otras fuentes de recurso del Programa 2 del Anejo 8 del Programa de Medidas.

#### APORTACIÓN 18

##### Ayuntamiento de Calvià

#### PROPUESTAS

1. En los apartados 2,3, 5 y 6 del "Artículo 81 Requisitos de las redes de saneamiento" V1 hay varios aspectos que no quedan claros:
  - a. Apartado 2: *El proyecto, construcción y mantenimiento de los sistemas colectores deberán realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando las técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras y en todo caso la de las aguas subterráneas.* Desde el ayuntamiento se considera que debe aclararse si esta estanqueidad es para todo el sistema de saneamiento o para las obras nuevas, ya que se referirse a todo el sistema la inversión a realizar sería muy elevada.
  - b. Apartado 3: *Los municipios deberán evaluar el estado de sus redes de saneamiento y priorizar la mejora o reparación de aquellos tramos que se encuentren en mal estado, estableciendo un plan de actuaciones ordenadas según su prioridad.* No queda claro como evaluar el estado de las redes ni cuáles son los parámetros objetivos que permitan evaluar el estado.
  - c. Apartado 5: *La red de saneamiento, en redes separativas y unitarias, cuyo funcionamiento hidráulico sea por gravedad, deberá tener capacidad mínima suficiente para evacuar el máximo aguacero de frecuencia decenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.* Debe clarificarse si esta medida afecta también a las redes existentes ya que en caso de afectar a las existentes supondría un gasto económico muy elevado.
  - d. Apartado 6: *Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento, así como los de entrada a la depuradora, deberán disponer de un sistema que permita reducir los sólidos gruesos y flotantes.* No queda suficientemente claro si esta medida se refiere a las redes de saneamiento o también a las redes pluviales, y como debe dimensionarse los sistemas. Se propone la incorporación de un anejo donde se clarifiquen todos estos aspectos.
2. En el artículo 97 de la V1 "Medidas de gestión en masas de agua subterránea utilizadas para abastecimiento urbano" se obliga a la conexión a la red en alta del Govern de les Illes Balears a todas las poblaciones que no cumplan con los requisitos de calidad para consumo humano y que tengan acceso a esta red. Este artículo condiciona la capacidad de emprender otras medidas de gestión dentro de su ámbito de responsabilidad.
3. En el artículo 139 de la V1 no queda claro si se prohíben las autorizaciones y concesiones de agua subterránea nuevas o las existentes.
4. Programa de medidas. Ap. 2 Nuevas captaciones o sustituciones para la

corrección del déficit cuantitativo. Cierre de los pozos Es Capdellà (1812M2) y cimentación la parte inferior de los pozos salinizados de Santa Ponça (1812M3) y Palmanova (1813M3) y substitución por abastecimiento de Palma. Se debe dejar abierta la posibilidad que se puedan desarrollar otras alternativas que no comprometan la actuación local dentro del marco de la gestión del agua por parte de los Ayuntamientos y entes locales. Incorporar un estudio de alternativas para valorar el impacto ambiental, técnico, social y económico con una visión global de la medida de restricción en las extracciones existentes y / o clausura de pozos en acuíferos con déficit de calidad en frente a la aplicación de otras alternativas. Se solicita que se añada al listado de pozos a clausurar la opción de aportar un estudio de la gestión sostenible del acuífero dentro del período 2017 – 2021 y mientras se desarrolla el estudio se propone gestionar las extracciones con cuotas variables asociadas a la precipitación mediante reuniones trimestrales.

5. Programa de medidas. Ap. 3. Se realice un estudio de alternativas al sistema de abastecimiento en alta previsto en la isla de Mallorca con un coste de 188.467.959,00€ para tener en cuenta otras posibles soluciones atendiendo a criterios de sostenibilidad ambiental, racionalidad económica, aspectos sociales y técnicos. En el municipio de Calvià no se contempla ninguna actuación de interconexión de infraestructuras ya que se dispone de un depósito de cabecera y una arteria general que comunica este depósito con Andratx, considerando la elevada dependencia del municipio de fuentes externas y la elevada demanda en las zonas costeras, se aconseja incorporar un nuevo depósito de regulación a ubicar en la zona de Peguera.

6. Programa de medidas. Apartado 4. No se incluyen 2 infraestructuras que tiene previstas el Ayuntamiento "Nova estació depuradora de Santa Ponça – Bendinat – Peguera" y "Reestructuració col·lector Santa Ponça – Bendinat – Peguera".

7. En relación a los perímetros de protección se solicita el incremento del nivel de protección de las fuentes de agua superficial y se tomen medidas para reducir la contaminación difusa que afecta a las captaciones de agua municipales.

8. Se realizan diversas consideraciones de medidas previstas en el PESIB.

#### RESPUESTA

1. El apartado 2 del artículo 81 (artículo 76.2 en la V2) se refiere a las redes de nueva construcción, aunque eso no excluye el hecho de que las redes de saneamiento deben ser reparadas y mantenidas con el objetivo de evitar la contaminación del medio receptor.

Las competencias de las redes de alcantarillado son municipales. Cada Ayuntamiento es el responsable de valorar el estado de su red y controlar sus pérdidas, en el plan de gestión sostenible del agua se determinará el estado de las redes y se planteará un calendario de actuaciones.

Todas las indicaciones a que se hace referencia en este artículo se refieren a las redes de nueva creación. Las redes existentes deben mantenerse en buen estado y debe realizarse un estudio (Plan de Gestión Sostenible de Agua) que permita decidir las actuaciones más urgentes.

Se ha modificado el artículo 75.6 de la V2 en donde se ha eliminado la referencia al

desbaste primario.

2. Se acepta que se puedan emprender otras medidas de gestión que aseguren el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua para el consumo humano. En caso de no poder obtener esta calidad será obligatoria la conexión de la red en alta (ver artículo 132 de la V2 de la normativa). En el programa de medidas se especifica quien es el responsable de financiar las diferentes infraestructuras.

3. Las autorizaciones y concesiones prohibidas son las nuevas, se ha procedido a especificarlo en la normativa (art. 129 de la V2).

4. Se ha optado por modificar este cuadro. El cierre de los pozos se podrá substituir por conexión a la red en alta o por las medidas que puedan establecer los Ayuntamientos en el plan de gestión sostenible del agua.

5. Este estudio de alternativas se hace para cada tramo de la red en alta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El Govern es el gestor de la red en alta y en función de las prioridades se financia una u otra actuación. El depósito de Peguera no está contemplado específicamente en el programa de medidas, pero aparece la actuación "Depósitos de regulación para mejora del suministro de agua en alta a los municipios de la bahía de Palma de Mallorca" (INFRAESTRUCTURAS\_3a\_012) pendiente que la Administración Hidráulica decida la ubicación exacta. Si el Ayuntamiento de Calviá tiene previsto construir y financiar este depósito de todos modos y dispone de presupuesto se puede incluir en el programa de medidas.

6. Las dos infraestructuras se han añadido al programa de medidas con los siguientes códigos: "Nova estació depuradora de Santa Ponça – Bendinat – Peguera" (INFRAESTRUCTURAS\_4a\_5\_018) y "Reestructuració col·lector Santa Ponça – Bendinat – Peguera" (INFRAESTRUCTURAS\_4a\_5\_019).

7. Las fuentes utilizadas para el abastecimiento urbano se consideran captaciones y tienen los perímetros previstos en art. 87 de la V2 Perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a población. En los artículos referentes a perímetros de protección se hace un listado de los usos y actividades susceptibles de provocar contaminación, estos usos se califican como autorizables o prohibidos.

8. El PESIB ya está vigente y no es objeto de revisión con el PHIB. Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el cual se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears (BOIB núm. 155 de 19 de diciembre de 2017). No obstante, se ha modificado la redacción de los artículos del capítulo "De la protección contra la sequía" de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 75.6, 129 y 132 de la normativa V2, modificación del apartado 2 y 4 del Anejo 8 del Programa de medidas.

#### APORTACIÓN 19

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

## Ayuntamiento de Valldemossa

### PROPUESTAS

1. En los apartados 2,3, 5 y 6 del "Artículo 81 Requisitos de las redes de saneamiento" de la V1 hay varios aspectos que no quedan claros:
  - a. Apartado 2: *El proyecto, construcción y mantenimiento de los sistemas colectores deberán realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando las técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras y en todo caso la de las aguas subterráneas.* Desde el ayuntamiento se considera que debe aclararse si esta estanqueidad es para todo el sistema de saneamiento o para las obras nuevas, ya que se referirse a todo el sistema la inversión a realizar sería muy elevada.
  - b. Apartado 3: *Los municipios deberán evaluar el estado de sus redes de saneamiento y priorizar la mejora o reparación de aquellos tramos que se encuentren en mal estado, estableciendo un plan de actuaciones ordenadas según su prioridad.* No queda claro como evaluar el estado de las redes ni cuáles son los parámetros objetivos que permitan evaluar el estado.
  - c. Apartado 5: *La red de saneamiento, en redes separativas y unitarias, cuyo funcionamiento hidráulico sea por gravedad, deberá tener capacidad mínima suficiente para evacuar el máximo aguacero de frecuencia decenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.* Debe clarificarse si esta medida afecta también a las redes existentes ya que en caso de afectar a las existentes supondría un gasto económico muy elevado.
  - d. Apartado 6: *Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento, así como los de entrada a la depuradora, deberán disponer de un sistema que permita reducir los sólidos gruesos y flotantes.* No queda suficientemente claro si esta medida se refiere a las redes de saneamiento o también a las redes pluviales, y como debe dimensionarse los sistemas. Se propone la incorporación de un anejo donde se clarifiquen todos estos aspectos.
2. En el programa de medidas se prevé la construcción de una nueva EDAR, colector y sistemas de vertido en la parte oeste de Valldemossa INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_012 que se corresponde con el tratamiento de las urbanizaciones de George Sand, Shangril-la y Chopin. Transcurrido el tiempo, estas urbanizaciones verterán a la actual depuradora de Valldemossa con el correspondiente colector.

### RESPUESTA

1. El apartado 2 del artículo 81 (artículo 76.2 en la V2) se refiere a las redes de nueva construcción, aunque eso no excluye el hecho de que las redes de saneamiento deben ser reparadas y mantenidas con el objetivo de evitar la contaminación del medio receptor.  
Las competencias de las redes de alcantarillado son municipales. Cada Ayuntamiento es el responsable de valorar el estado de su red y controlar sus pérdidas, en el plan de gestión sostenible del agua se determinará el estado de las redes y se planteará un calendario de actuaciones.



Todas las indicaciones a que se hace referencia en este artículo se refieren a las redes de nueva creación. Las redes existentes deben mantenerse en buen estado y debe realizarse un estudio (Plan de Gestión Sostenible de Agua) que permita decidir las actuaciones más urgentes.

Se ha modificado el artículo 75.6 de la V2 en donde se ha eliminado la referencia al desbaste primario.

2. Se ha procedido a descartar la medida en el programa de actuaciones y a substituir por el colector. Las actuaciones descartadas no se eliminan del Anejo 8 del programa de medidas sino que aparecen con el número 4 (descartada) en la columna Aux\_situacion\_medidas.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del artículo 75.6 de la normativa V2. Se ha descartado la medida INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_012 y se ha substituído por el colector en el Anejo 8 del Programa de Medidas

#### APORTACIÓN 20

Cooperatives Agroalimentàries Illes Balears

##### PROPUESTAS

1. En el Anexo 3 Disponibilidades y demandas de agua Illes Balears se relacionan las EDAR, pero muchas de las aguas regeneradas de estas no se pueden utilizar por su elevada conductividad. Para los recursos que pueden ser utilizados dentro del Plan de Regadíos se deben disponer de instalaciones para eliminar los problemas de conductividad y otros y hacer analíticas de calidad. En caso que no sean aptan para el regadío promover inversiones para que lo sean.

2. Anexo 3. Disponibilidades y demandas de agua de las Illes Balears. Si hay un volumen de aguas disponibles de 30 hm<sup>3</sup>/año, sólo hay un consumo teórico de 20,68 hm<sup>3</sup>/año, con lo que no se utiliza se pueden plantar más de 1.700 ha de cultivo de almendro. Se proponen que se hagan las inversiones necesarias para que esta agua de riego se pueda utilizar.

3. Incorporar la valoración de las inversiones y origen de los fondos de las propuestas de las alegaciones 1 y 2.

4. Art. 30 de la V1. Dotaciones máximas para el abastecimiento de la población. No entendemos por qué se incrementa la dotación para el abastecimiento de la población de Eivissa, cuando la actual ya sobrepasa el valor medio estatal. Tampoco entendemos por qué se dan diferentes valores de dotación en función de la isla. Las dotaciones máximas para el uso y abastecimiento de la población deben ser iguales entre las islas y se deben reducir para cumplir con los objetivos del Plan. Los datos expuestos en este artículo no coinciden con los datos expuestos en el punto 2.6 del Anejo 3 de la Memoria "Dotaciones de población" (se recoge que en 2015 el consumo por habitante y día es de 309,61 litro).

5. Art. 31 de la V1. Pérdidas en las redes municipales. Es inadmisibles que se

permitan pérdidas máximas del 30% del volumen de agua suministrada. Igualmente es insuficiente que se plantee la reducción máxima del 20% para el 2021. No es admisible el punto 3 de este artículo, en donde se establece que sólo se permitirán pérdidas del 20% en la planificación urbanística o de ordenación del territorio que prevean actuaciones de transformación urbanística, pero se pueden saltar estos valores si se elabora un plan de gestión sostenible del agua.

6. Art. 33 de la V1. Dotaciones para uso agrario. El volumen de dotaciones provienen del Estudio de caracterización y tipificación de regadíos en la C.A. de las Illes Balears perteneciente a un estudio previo al Plan Nacional de Regadíos de 1997 por lo que se pone en duda su actualidad. No se entiende por qué se contemplan dotaciones inferiores en Eivissa respecto Mallorca en los cultivos de cereales, leguminosas y forrajeras cuando la pluviometría es inferior. Mientras no se realicen estos actuales se propone homogeneizar las dotaciones. En el punto 4 no se entiende que significa se priorizarán los proyectos que tengan mayor eficiencia.

7. Art. 65 de la V1. Riego de parques, jardines y zonas verdes urbanas. Parece adecuado contemplar la priorización del riego con aguas pluviales y regeneradas pero no se prevén actuaciones para la recogida de pluviales ni de aguas regeneradas. En este artículo falta que se fomente el uso de la xerojardinería en la jardinería doméstica.

8. Art. 139.4 Limitaciones de la V1. Con carácter general no se podrán otorgar autorizaciones y concesiones en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, pero se establecen excepciones. En relación a la excepción que implica la reordenación de las captaciones no sabemos si esta se produce por la Administración o por los usuarios. En relación a la excepción b), esta excepción queda supeditada a la tendencia de mejora del estado cuantitativo de la masa; el volumen de 10.000 m<sup>3</sup>/año es insuficiente para una explotación agrícola, el título de agricultor preferente no se concede a priori, se concede cuando se cumplen unos requisitos de cultivo, renta... que no se pueden conseguir sin cultivos de regadío.

9. Se deben invertir y mejorar los sistemas de depuración e incluir terciarios en las depuradoras. Se debe hacer una gestión adecuada de los torrentes, los torrentes no deben llevar el agua de forma rápida hacia el mar sino que se debe intentar que los torrentes infiltren y gestionen el agua de manera que llegue la menor posible al mar.

#### RESPUESTA

1. De acuerdo con el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas "El titular de la concesión o autorización de reutilización deberá sufragar las costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación". Por tanto, estas inversiones no tienen que ser realizadas por la DG de Recursos Hídricos sino por el titular de la concesión o autorización de la reutilización. Con la implementación de las medidas de gestión de la demanda es muy posible que la calidad de las aguas depuradas mejore y el tratamiento adicional

no requiera la eliminación de sales.

2. En el Programa 5 Infraestructuras Hidráulicas de Regadío-Reutilización (Infraestructuras 5b) ya hay previstas nuevas actuaciones a ejecutar con una inversión aproximada de 53 millones de euros. El responsable de ejecutar gran parte de estas actuaciones es el MAGRAMA.

3. Las actuaciones del punto 1 no se pueden incorporar porque estas inversiones se tienen que realizar por los titulares de las concesiones o autorizaciones de la reutilización. Las actuaciones del punto 2 ya están incluidas en el programa de medidas.

4. Se ha procedido a revisar el artículo 33 de la V2 y se ha establecido que "Las dotaciones reales concretas se establecerán caso por caso en función de factores como la tipología de viviendas y las infraestructuras existentes. A falta de datos sobre las dotaciones reales de subministro se establece una dotación máxima de 250 litros / persona y día, teniendo en cuenta la población total equivalente (se contabiliza la parte estacional), e incluyendo las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución". Cada municipio puede justificar una dotación concreta, en municipios con bajas pérdidas, esta dotación será menor y por tanto mucho mejor ambientalmente.

Además, en varios artículos de la normativa se ha clarificado la diferencia entre los conceptos de consumo de agua, demanda de agua y dotación de agua.

Normalmente las estadísticas hacen referencia a consumo de agua, pero una dotación de agua debe incluir las pérdidas previstas en la red de abastecimiento para poder garantizar el servicio, por tanto siempre será mayor. El punto 2.6 del Anejo 3 de la Memoria se ha modificado, los datos que aparecen en el cuadro no son dotaciones, sino demandas medias para abastecimiento urbano.

5. El contenido del artículo 31 de la V1 se ha incorporado en el apartado de gestión de la demanda, artículo 64 de la V2 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. En el nuevo artículo se han disminuido los porcentajes de pérdidas admitidos, se van a admitir pérdidas del 25% hasta el 2021 (antes eran del 30%) y pérdidas del 17% hasta el 2027 (Antes 25%). El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. La situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes.

6. Las dotaciones están calculadas por la DG competente en materia de agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiéndose como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático:

$$Etc = (ET_o \times K_c) - P_e$$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo

ET<sub>o</sub> = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas)

K<sub>c</sub> = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología)

P<sub>e</sub> = precipitación efectiva

Para el cálculo de la ET<sub>o</sub> se ha utilizado el método Penman – Monteith propuesto por la FAO en la publicación número 24 “Las necesidades de agua de los cultivos”. Los datos climáticos se han recogido de las diferentes estaciones del SIAR que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) tiene implantadas en las diferentes islas. Los resultados por grupos de cultivo dan dotaciones diferentes para cada una de las islas.

En el punto 4 del artículo se ha eliminado la referencia a la priorización de los cultivos (ver artículo 35 de la V2).

7. Se ha modificado substancialmente el artículo de gestión de aguas pluviales (artículo 60 de la V2) para hacer referencia a la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenibles y la recuperación de los sistemas tradicionales de recogida de agua de lluvia, medida obligatoria en las nuevas viviendas situadas en suelo rústico. Se ha añadido que se fomente el uso de la xerojardinería en jardines privados (artículo 63 de la V2).

8. La reordenación de las captaciones existentes se produce por los usuarios. En relación a la excepción b) referente a explotaciones agrarias preferentes se ha eliminado la referencia a la “tendencia a la mejora de su estado cualitativo”. En este artículo (129 de la V2) se ha añadido otra excepción para permitir otorgar autorizaciones o concesiones a las empresas de jóvenes agricultores que posean la competencia y la cualificación adecuada.

9. Para este horizonte del Plan está previsto la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y con un tratamiento terciario. La mayoría de las actuaciones que se están ejecutando actualmente en los torrentes intentan retener el agua para que se pueda infiltrar.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se han modificado los artículos 6, 33, 35, 60, 63 y 64 y se ha añadido un nuevo artículo 59 de la normativa V2. Se ha modificado el Anejo 3 de la Memoria

#### APORTACIÓN 21

Grup Balear d’Ornitologia i Defensa de la Naturalesa (GOB)

#### PROPUESTAS

1. En aplicación de la Disposición adicional decimoquinta del TRLA se debe aplicar el concepto de acuífero sobreexplotado a todas las masas de agua en riesgo, y con más motivo, las prorrogables y exencionables e incluir las medidas correspondientes para su recuperación.
2. Basándose en la excepcionalidad prevista en la DMA, en las masas de agua

de Sa Pobla, Sant Jordi, Santanyí y Pla de Campos no se fijan plazos para conseguir niveles más bajos de concentración de nitratos y de sobreexplotación. Los objetivos y acciones de mejora en la masa de agua de sa Pobla en relación a la zona húmeda protegida de s'Albufera son los que se establecen de forma general, se considera imprescindible establecer objetivos particulares, cuantitativos y plazos para conseguirlos.

3. En las actuaciones de lechos deben ser obligatorias las actuaciones blandas o de ingeniería ambiental, potenciando la conectividad biológica. Debe ser obligatoria la aplicación de los sistemas naturales de retención de aguas. Se ha de proteger la vegetación de ribera. Se ha de establecer de manera preventiva distancias de retirada de los lechos entre 5 y 50 metros, en función de la cuenca, en donde se prohibirán nuevas construcciones y regadíos intensivos.

4. Mientras no se disponga de estudios para definir los caudales ambientales se han de establecer limitaciones físicas a las captaciones de agua en torrentes, de manera que no se comprometa el caudal ambiental, y se han de garantizar, en las fuentes de cabecera, las actuaciones para mantener las mismas como zona de refugio y dispersión de la fauna bentónica.

5. Para usos domésticos y distancias a la costa de las nuevas captaciones se debe recuperar el contenido del Decreto 108/2005, de 21 de octubre, por el que se regulan las condiciones técnicas de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas y de ejecución y de abandono de los sondeos en las Illes Balears. Todas las extracciones deben ser medidas y estas medidas se han de remitir a la administración hidráulica. El anejo de normas técnicas para la ejecución de captaciones debe tener carácter normativo de obligado cumplimiento y carácter de mínimos.

6. En los perímetros de protección de las captaciones para abastecimiento se deben prohibir las captaciones y sondeos en el radio de restricciones máximas de 250 m, excepto las de mejora del propio aprovechamiento, así como canteras, industrias contaminantes...

7. Se deben establecer los procedimientos para la revisión sistemática de las concesiones. Se deben introducir tarifas volumétricas para todos los usuarios, se deben incluir los casos de autoservicio de aguas subterráneas para usos agrícolas.

8. Se debe recuperar lo que establecen los artículos 146 a 156 (Protección del recurso contra la contaminación difusa de origen agrario) y el Anejo 9 de la normativa aprobada inicialmente en 2011 y cumplir con eso, con los artículos 45.3, 49.2 y 51.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

9. Para depósitos enterrados y polígonos industriales, se debe recuperar el contenido de los artículos 109 a 113 de la Normativa aprobada inicialmente en 2011 y el Anejo 8 de esta normativa "Criterios de control y protocolo de actuación de descontaminación de las aguas subterráneas producida por fugas en depósitos y conducciones enterradas" y la obligación de tener piezómetros de control.

#### RESPUESTA

1. El PHIB no es el instrumento para declarar masas sobreexplotadas. De acuerdo con el art. 28 f) del TRLA la Junta de Gobierno es la competente para

declarar las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y las medidas para corregir las tendencias que pongan en peligro el buen estado mediante la aprobación del programa de actuación para la recuperación. La declaración debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 56 del TRLA y el 171 RDPH.

2. En efecto no se ha establecido un plazo para conseguir los objetivos, aunque se supone que no se conseguirán antes de 2033. La medida prevista con este nuevo Plan, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la V2 de limitaciones, en las masas de agua en mal estado (entre ellas Sa Pobla, Sant Jordi, Santanyí y Pla de Campos) se prohíbe expresamente la concesión de nuevas autorizaciones y concesiones.

3. La mayoría de las actuaciones que se están ejecutando actualmente en los torrentes intentan retener el agua para que se pueda infiltrar, también mantienen toda la vegetación posible con la idea que los torrentes sean corredores biológicos verdes. Los bosques de ribera se protegen específicamente en el artículo 116 de la V2 Conservación de cauces y vegetación de ribera. El artículo 60 de la V2 de gestión de aguas pluviales se ha reforzado para dar más énfasis a los sistemas urbanos de drenaje sostenible. En el artículo 88 de la V2 relativo a los perímetros de protección en masas de aguas superficiales se establece que *"En las masas de categoría ríos (torrentes) se establece, con carácter provisional, una franja de 100 m a ambos márgenes del cauce en los que no se podrá realizar ninguna actividad susceptible de contaminar las aguas o afectar la escorrentía, tanto difusa como concentrada. Se excepcionan de esta regla las actividades agropecuarias de carácter extensivo"*.

4. En el artículo 36 Caudales y volúmenes ecológicos de la V2 se ha establecido que la Administración Hidráulica realizará los estudios correspondientes para implantar caudales ecológicos en las fuentes. En cuanto a implantar limitaciones físicas si tener la información adecuada puede resultar negativo para el medio ambiente, de manera que, mientras se realizan los estudios correspondientes se evaluará caso por caso, durante la tramitación de la concesión o autorización de aprovechamiento.

5. Este decreto está derogado para usos domésticos, sólo se aplica en las concesiones. Buena parte de su contenido se recoge en el art. 13 Condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento, clausura y abandono de pozos y/o sondeos de la V2 y en el Anejo 7. En relación a la medición de las extracciones y el envío de los datos a la Administración se ha considerado conveniente añadir un artículo referente a medición de los caudales consumidos y suministro de información (artículo 134 de la V2) y un artículo de inspección técnica de pozos (artículo 135 de la V2). En relación a las normas técnicas para la ejecución de captaciones se considera que los mínimos deben estar en la normativa y los criterios en el anejo.

6. Para estas actuaciones se requiere informe favorable de la Administración hidráulica, por tanto, se estudiará caso por caso si es posible que se pueda realizar la actividad o no.

7. Con los medios actuales no es posible revisar la totalidad de las concesiones

otorgadas. Aun así el plan prevé llevar a cabo la revisión de concesiones de acuerdo al balance hídrico (Actuaciones\_4d\_001) y se espera poder tener información relevante al respecto con las inspecciones técnicas de pozos de grandes consumidores. La introducción de las tarifas volumétricas, incluyendo el autoservicio de aguas subterráneas para usos agrícolas requiere de un estudio muy detallado y de consenso con el sector para definir los pros y los contras y cuál debe ser el importe de esta tarifa. Este estudio que evalúe la introducción de las tarifas volumétricas no se puede realizar antes de la aprobación definitiva de la revisión anticipada del Plan, no obstante, se estudiará esta propuesta para futuras revisiones.

8. Se considera que las medidas establecidas en el actual articulado cumplen con los artículos 45.3 y 49.2 del RPH. En general se debe cumplir con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y se establecen limitaciones para la utilización de deyecciones ganaderas. Además de las medidas establecidas en este Plan otras normativas como la Ley agraria de las Illes Balears y la administración competente en materia agraria establecen medidas para evitar la contaminación difusa de origen agrario.

9. Se considera que actualmente, la normativa vigente en materia de industria otorga una protección mínima adecuada de las aguas subterráneas. En cuanto a la descontaminación se aplica generalmente la legislación de suelos contaminados y se trabaja en estrecha colaboración con la administración competente en esta. Durante la tramitación de la revisión ordinaria del plan se podrá trabajar con más profundidad en este aspecto.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se han modificado los artículos 36 y 60 de la normativa y se han incorporado los artículos 135 y 136

#### APORTACIÓN 22

Associació d'Empreses i Professionals de Sondetjos i Perforacions

#### PROPUESTAS

1. Improcedencia de la revisión anticipada. El artículo 89.2 del RPH dispone que la revisión del Pla se realiza cada 6 años o *"Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes así lo aconsejen"* El PHIB vigente establece que las causas de revisión anticipada son: i) Cuando los datos o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes hidrológicos así lo aconsejen, ii) cuando se aprueba el Plan Hidrológico Nacional, siempre que sea necesario adaptarlo. En cuanto a la primera, es imposible sostener que el 24 de julio de 2015 se hayan detectado cambios o desviaciones en datos aprobados unos días antes (17 de julio de 2015) y la segunda, ni se da. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2015 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2017 motivan la revisión del Plan con el fin de cumplir

con las recomendaciones del informe de la Comisión Europea de 10 de noviembre de 2014 (Draft Points), cabe alegar que este informe es un mero borrador y si acaso la revisión debería ir referida a un informe definitivo.

2. Incumplimiento del procedimiento previsto en el art. 89.6 del RPH *"El procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración en los artículos 76 a 82, ambos inclusive"*.

3. Si el Gobierno del Estado es el competente para aprobar la revisión del PHIB, el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica debe llevarse a cabo ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España.

4. El proceso de evaluación ambiental de esta revisión del PHIB debe llevarse de forma coordinada con los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa que deben seguirse para tramitar la revisión del Plan. No vemos nuestro derecho a participar en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de este Plan.

5. Los objetivos planteados en el artículo 2 no se ven correspondidos con medidas efectivas y regulaciones adecuadas para conseguirlos. El borrador beneficia a los grandes consumidores de agua y penaliza gravemente a los pequeños usuarios y consumidores.

6. Resulta inadmisibile que el plan acepte como objetivo unas pérdidas de hasta el 30% del volumen de agua subministrada.

7. En el art. 129.6 b) de la V1 se establecen una serie de requisitos complementarios referentes a las distancias entre aprovechamientos a los ya establecidos por el art. 184 RDPH, pero no se aprecian razones técnicas para ampliar la distancia más allá de los 100 m. establecidos por el RDPH. Para el caso que no fuera aceptado lo anterior, proponemos que se aclare la redacción de esta norma.

8. En el art. 129.6 f) de la V1 sustitución de captaciones, solicitamos que se defina la posibilidad de realizar reordenación de captaciones, sin aumento del caudal y volumen extraído.

9. En el artículo 130 de la V1 Normas para el otorgamiento de autorizaciones deben de eliminarse los requisitos de distancia mínima entre captaciones de 100m, así como la exigencia de cédula de habitabilidad.

10. En el artículo 131 de la V1 solicitamos que se aclare si los términos "ensayos de bombeo" y "estudio de afección" son equivalentes y, caso de que no fuera así, solicitamos que se defina en que consiste este tipo de estudios.

11. Algunas de las prohibiciones contenidas en el artículo 139 de la V1, amén de técnicamente injustificadas, no se ajustan a derecho, por lo que deben eliminarse.

La normativa sectorial en materia de aguas regula procedimientos y técnicas específicas para hacer frente a situaciones de masas hídricas en mal estado:

-El art. 56 del TRLA se refiere a la posibilidad de limitar (no prohibir) las extracciones y obliga a elaborar un Programa de actuación que deberá ordenar el régimen de extracciones para lograr una explotación racional.

-El art. 171 del RDPH establece limitaciones de extracción para los acuíferos sobreexplotados, pero estas se limitan temporalmente, es decir tienen carácter preventivo y cautelar, hasta la aprobación del plan de ordenación para la



recuperación del acuífero.

La legislación de aplicación no da cobertura a la limitación impuesta en el art. 139.4 de la V1, sin pasar por el inicio de un expediente de declaración de sobreexplotación.

De acuerdo con el informe pericial de Margarita Juncosa Darder *"Informe sobre el proceso de revisión anticipada del PHIB y medidas provisionales adoptadas"* adjunto a la aportación, las razones de la limitación no están técnicamente motivadas:

-El procedimiento seguido para justificar técnicamente que las masas de agua subterránea afectadas están en mal estado cuantitativo no se corresponde del todo con el que determina el Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la IPHIB.

-El aumento drástico de los porcentajes de explotación que se observa entre la aprobación del PHIB vigente en 2015 y la presente revisión, que tiene como consecuencia la consideración en mal estado de numerosas masas de agua, sobre las que se adoptan medidas provisionales, no obedece a un aumento de las extracciones en el periodo 2012 – 2015, sino a un cambio de criterio en el cálculo que no concuerda con el procedimiento definido en la Memoria, y que ha implicado una disminución drástica de los recursos disponibles. El criterio aplicado queda sin explicar y justificar en el Plan en revisión.

-En el balance hídrico presentado a revisión no se observa un incremento de la explotación de los acuíferos en los últimos tres años. Datos presentes en otros informes de la Dirección General de Recursos Hídricos (por ejemplo, el PESIB o el Censo de abastecimientos) apuntan a una disminución creciente de las extracciones para regadío y a una optimización para abastecimiento.

-De las 30 masas de agua subterránea incluidas en la tabla 1 que recoge el Acuerdo del Consejo de Gobierno, 16 presentan una tendencia a la estabilidad de niveles piezométricos, 1 no tiene datos y 12 al descenso. Además, entre las 12 que presentan tendencia al descenso, 5 mejoran su porcentaje de explotación entre 2012 i 2015. Finalmente, el empeoramiento drástico de 7 masas de agua subterránea no obedece a un aumento de las extracciones, sino a un cambio de criterio en el cálculo de los recursos disponibles.

#### RESPUESTA

1. El plan de 2015 correspondía al plan de 2013 con alguna modificación efectuada sin tener en cuenta las recomendaciones del informe de la Comisión Europea de 10 de noviembre de 2014 sobre el contenido de los planes hidrológicos del primer ciclo de planificación, en el que se hacía referencia expresa a diversos incumplimientos por parte del plan de la demarcación de Islas Baleares. Este informe dio pie a la apertura de un expediente sancionador al Estado, que a todas luces iba a tener repercusiones económicas en la comunidad autónoma, probablemente sobre las ayudas europeas que se podían recibir.

El Plan hidrológico aprobado el 17 de julio de 2015 ponía de manifiesto que había masas en mal estado cuantitativo pero no incorporaba medidas para conseguir el buen estado.

Los datos utilizados en el Plan de 2015 correspondían a datos de 2012 para aguas

subterráneas y en la Administración hidráulica se contaba con evidencias del empeoramiento del estado de las masas de agua subterránea y superficial. Vista toda esta información, el Consejo de Gobierno adoptó el compromiso de revisión del Plan hidrológico, cuyo inicio administrativo viene dado por el acuerdo en el Consejo Balear del Agua de septiembre de 2015, que se ratificó en julio de 2017. En ambos consejos se mostró la devaluación del estado de las masas de agua subterránea que motiva la revisión del Plan.

2. El procedimiento de revisión a que hace referencia el art. 89.6 del RPH es el de revisión ordinaria de un Plan (revisión cada 6 años). Puesto que el RPH no establece un procedimiento de revisión para causas de revisión anticipada por cambios o desviaciones de datos que así lo aconsejan. Si el objetivo es responder de manera inmediata para evitar la degradación del recurso no es posible tramitar el Plan durante un período de 3 fases (más o menos con una duración de 3 años) como exige el RPH para una revisión ordinaria. Visto lo anterior se ha llevado a cabo un procedimiento similar al previsto en el que se ha garantizado la participación ciudadana con una exposición pública de 6 meses.

3. Cabe tener en cuenta que las competencias de gestión del DPH están traspasadas a la comunidad autónoma por lo que es de aplicación el artículo 71.2 del RPH, que establece que la elaboración y propuesta de los PHC se realizarán por el organismo de cuenca (en cuencas intercomunitarias) o por la administración hidráulica competente en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.

Visto esto, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen jurídico de la Administración hidráulica de las Illes Balears, corresponde al Consejo de Gobierno de las Illes Balears la aprobación previa del PHIB, antes que la Administración del Estado lo apruebe definitivamente. La tramitación ambiental del vigente PHIB, así como los dos anteriores, la ha realizado la CMAIB, sin que se haya observado ningún motivo de nulidad en el procedimiento. La Administración del Estado ha realizado la aprobación definitiva de dichos planes aceptando la tramitación ambiental. Al tratarse de una revisión anticipada de un Plan con acuerdo previo de la CMAIB, debe ser éste el mismo órgano ambiental.

4. Los procedimientos de participación pública y su relación con el proceso de evaluación ambiental estratégica se han explicado en el apartado 12 de la Memoria. Durante el procedimiento de consulta pública de la revisión anticipada del Plan y del documento inicial estratégico la *Associació d'Empreses i Professionals de Sondetjos i Perforacions* fue convocada expresamente y participó, el 23 de enero de 2018, en una reunión participativa celebrada en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca sobre la revisión anticipada del Plan.

La información pública prevista en el art. 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, del estudio ambiental estratégico y de la revisión del Plan todavía no se ha realizado. Durante este procedimiento su organización se considerará parte interesada y por tanto se consultará de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ley 21/2013. Con esta revisión del Plan no se le impide conocer los documentos ni realizar las aportaciones que consideren.

5. El borrador toma medidas para pequeños y grandes consumidores del agua para conseguir el buen estado ecológico de las aguas. No obstante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del RDPH, los usos de la población son los prioritarios, por tanto tienen regulaciones distintas o quedan exonerados de determinadas limitaciones.
6. El contenido del artículo 31 de la V1 se ha incorporado en el apartado de gestión de la demanda, artículo 64 de la V2 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. En el nuevo artículo se han disminuido los porcentajes de pérdidas admitidos, se van a admitir pérdidas del 25% hasta el 2021 (antes eran del 30%) y pérdidas del 17% hasta el 2027 (Antes 25%). El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. La situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes.
7. Se ha aclarado la redacción del apartado de distancia entre las captaciones.
8. La reordenación de captaciones sin aumento de volumen es una excepción a las limitaciones incluidas en el artículo 129 de la V2.
9. Se ha eliminado la referencia "distancia mínima a otras captaciones será de 100 m" porque ya está regulada en el artículo 119 de la V2 sobre normas generales. La Administración hidráulica debe exigir la cédula de habitabilidad para comprobar la legalidad de la vivienda aislada.
10. Se ha eliminado la referencia al estudio de afección.
11. Las prohibiciones establecidas en el artículo 139.4 de la normativa V1, responden a una medida para invertir el estado de las masas de agua en mal estado cuantitativo (sin perjuicio del contenido de los artículos art. 56 del TRLA, 171 del RDPH, art. 139.4 de la V1), por lo que no se eliminan de la versión 2.  
El art 56 del TRLA prevé una figura diferente y no excluyente de estas medidas, que es la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar le buen estado cuantitativo o químico, que debe realizarse siguiendo el procedimiento indicado en la misma norma, no en el plan hidrológico de cuenca. El artículo 171 del RDPH prevé la realización de un plan específico para estas masas diferente al plan hidrológico de cuenca, así como la constitución forzosa de una comunidad de usuarios que debe llevar a cabo las medidas requeridas por la administración. Independientemente de la existencia de esta posibilidad se considera necesario, por precaución, dejar de dar derechos de explotación en estas masas en las que es evidente que se está utilizando más agua de la disponible.  
La clasificación del mal estado de las masas de agua subterránea que se ha hecho para la redacción de la normativa versión 1 no se corresponde con la clasificación que indica la IPHIB. Así que se ha explicado en la memoria versión 2.  
La IPHB establece que el mal estado cuantitativo se establecerá cuando la explotación sea mayor al 80% del volumen disponible y además se den descensos de niveles y para las masas de agua con conexión hidráulica con el mar el contenido en cloruros supere el 75% del umbral de potabilidad.  
En esta revisión (versión 1 de la normativa) se ha establecido el mal estado cuantitativo en las masas de agua donde la explotación sea mayor al 100% del

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígono de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

volumen disponible, y se ha establecido el riesgo de no alcanzar el buen estado en las masas donde la explotación es mayor al 80% del volumen disponible y donde se ha observado descenso de niveles.

Por lo tanto los criterios para definir el riesgo, que no se describen en la IPHIB, se han tomado como criterios de prevención, antes de llegar al mal estado cuantitativo.

De haberse establecido el mal estado cuantitativo tal como indica la IPHB, las masas en dicho estado habrían sido un total de 43 (40 por explotación > 80% y 3 solo por descenso de niveles).

Efectivamente no se aprecia un aumento de las extracciones entre el plan vigente y la revisión, las extracciones se han considerado las mismas.

El criterio de cálculo de los volúmenes disponibles para la elaboración de la normativa versión 1 ha cambiado respecto del plan vigente, por ello pueden haber cambiado los porcentajes de explotación.

En la memoria versión 2 se ha explicado más detalladamente el cálculo de volúmenes disponibles (ver modificaciones del Anexo 2 Inventario de Recursos Naturales, y apartados de la memoria donde se hace referencia).

Los cambios importantes, entre el plan vigente y la actual revisión, han sido la consideración actual de pérdidas de redes de abastecimiento como entradas naturales a las masas, o la consideración de las salidas mínimas teóricas como caudal ecológico a restar al potencial (salidas mínimas de flujo de agua subterránea hacia zonas húmedas o torrentes, además de las salidas mínimas al mar que se tuvieron en cuenta en el plan vigente).

Dicho cambio de criterio para calcular la disponibilidad no ha implicado una disminución drástica de los recursos disponibles, si no que se han dado diferentes variaciones por masa de agua subterránea.

Las variaciones han sido importantes en aquellas masas en las que hay salidas mínimas a zonas húmedas (como por ej. -17 hm<sup>3</sup> de diferencia de disponibles entre el plan vigente y la revisión actual en la masa de Sa Pobla (1811M1) que tiene la salida al mar de la zona húmeda de s'Albufera). A más salidas mínimas teóricas menor es el volumen disponible para extracciones.

En total para las islas la diferencia de disponibles entre el plan vigente y la actual revisión es de -14Hm<sup>3</sup>, principalmente debido a la variación de la masa 1811M1. Cabe decir que el volumen de salida de manantiales, que es volumen disponible, se ha establecido como reserva estratégica en su mayoría, y se ha asignado el que se utiliza actualmente para abastecimiento urbano.

En el balance hídrico presentado no se observa un incremento de la explotación, dado que los datos de extracciones utilizados son los datos medios para el período 2006-2012, utilizados en el plan vigente. El balance se hace a partir de datos medios representativos para obtener una disponibilidad media. No se han actualizado estos datos por masa de agua subterránea a 2015, se hará para el próximo ciclo de planificación, con datos medios de 2012-2018.

Se han actualizado los datos de consumo de agua (en general, subterráneas, superficiales y desaladas) para el cálculo de demanda del año 2015, utilizados en el

PESIB y en la actual revisión (Anexo 3: Disponibilidades y demandas de agua 2015). De los datos actualizados, cabe destacar el consumo de regadío, hecho a partir de datos del registro interinsular agrario (por municipios) y con dotaciones máximas, cálculo que no es tan exacto como el que se hizo para el balance hidrológico 2006-2012 con datos de teledetección de áreas regadas por masa de agua. Para poder realizar el próximo balance hídrico de masas deberían calcularse extracciones medias de agua para regadío para el período 2012-2018.

Las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo responden a las masas de agua que presentan una explotación mayor al 100%, de acuerdo a datos del balance hídrico de masas y al criterio de cálculo de disponibilidades explicado, no responden a la tendencia de la piezometría.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 28, 64, 119, 120 y 121 de la Normativa V2.

Modificación del apartado de la memoria: 6.2. Aguas Subterráneas, 6.2.1. Evaluación del estado de las masas subterráneas, 6.2.1.1. Estado Cuantitativo (explicación del criterio de clasificación de estado cuantitativo, diferente al de la IPHIB).

Modificación del Anejo 2 de la memoria: Inventario de Recursos Hídricos (en el que se ha hecho una explicación más detallada del cálculo de disponibilidades) y

Modificación de los apartados de la memoria en donde se hace referencia.

#### APORTACIONES 23 y 33

Explotacions Turístiques de les Illes s.l.

Inversiones Plomer s.l.

#### PROPUESTAS

1. No existe explicación en la Memoria y motivación de la delimitación de nuestros terrenos de la Calle Corneli Àtic en la zona húmeda MAMT05 Prat de Maristany. En dicha delimitación existe una zona que se identifica como humedal actual. Existe otra zona delimitada que se zonifica con la leyenda "otros usos", otra zona con la leyenda "relleno anterior a la Ley 29/1985" y otra zona con la leyenda "relleno posterior a la Ley 29/1985". No se respetan los aprovechamientos y derechos adquiridos en relación a las zonas desecadas con anterioridad al año 1985.
2. La propuesta normativa debe ser clara y generar certidumbre, debe definir con exactitud lo que entiende por usos actuales de unos terrenos a efectos de congelación de sus aprovechamientos.
3. La propuesta normativa se debe cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos económicos en un estudio económico exhaustivo. El Plan Hidrológico no puede establecer la recuperación de la zona y declarar inedificable el suelo urbano ya que existen importantes aprovechamientos.

#### RESPUESTA

1. Como documento de base para cartografiar el ámbito de la zona se utilizó el documento de Delimitación, caracterización e inventario de zonas húmedas de les Balears que se puede consultar en la web del Portal de l'Aigua en el apartado de

"Documentació bàsica del Pla Hidrològic". El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. Por tanto, independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda.

2. En relación a la versión que salió a consulta pública se ha optado para eliminar las diferentes subcategorías que aparecían de "Aiguamoll potencial" ("reblits anteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985", "altres usos" y "reblits posteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985") y cartografiarlo todo como zona potencial. Se han modificado el artículo referente al régimen de protección y gestión de las zonas potenciales.

3. El contenido de los nuevos artículos régimen de protección y gestión de zonas húmedas y régimen de protección y gestión de zonas potenciales no implican indemnizaciones. No se prohíben aprovechamientos urbanísticos. No obstante, en aquellas zonas húmedas en donde estos todavía no se han materializado, se deberá presentar una propuesta de medidas compensatorias o, en el caso que estas medidas hayan sido incluidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y ya hayan sido informadas por la Administración hidráulica, el proyecto deberá venir acompañado del certificado del ayuntamiento correspondiente.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 25

Domini Levante s.l.

#### PROPUESTAS

1. El hotel Bellevue Lagomonte se halla fuera de cualquier calificación hídrica en el vigente Plan Hidrológico, se trata de un hotel construido en el año 1970 en suelo urbano consolidado y urbanizado. Se debe excluir la parcela de la calificación proyectada y mantenerse fuera de la ordenación hidrológica o, en su caso, con la consideración de "reblit" anterior a 1985.

#### RESPUESTA

1. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las

Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. Por tanto, independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda. En relación a la versión que salió a consulta pública se ha optado para eliminar las diferentes subcategorías que aparecían de "Aiguamoll potencial" ("reblits anteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985", "altres usos" y "reblits posteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985") y cartografiarlo todo como zona potencial. Se ha modificado respecto a la V1 el artículo referente al régimen de protección y gestión de las zonas potenciales, la regulación propuesta en la nueva redacción no implica indemnizaciones.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 26

Gourmet Banus s.l

#### PROPUESTAS

1. La parcela situada en la calle Estany Petit del Port d'Alcúdia está cartografiada com a "Aiguamoll" pero mirando las fotografías aéreas del IDEIB no se aprecia "aiguamoll". En las fotografías aéreas de 1985 y anteriores a 1985 no se aprecia la existencia de "Aiguamoll" alguno por lo que si la parcela fue objeto de "reblit", el mismo es necesariamente anterior a 1985. Por lo que se debe excluir la parcela de referencia de la calificación proyectada y mantener, fuera de ordenación hidrológica o, en su caso, con la consideración de "reblit" anterior a 1985.

#### RESPUESTA

1. El art. 111 del TRLA establece que las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zona húmeda. El art. 275.2 RDPH establece que se entienden comprendidas: a) Las marismas, turberas o aguas rasas, ya sean permanentes o temporales, estén integradas por aguas remansadas o corrientes y ya se trate de aguas dulces, salobres o salinas, naturales o artificiales. b) Las márgenes de dichas aguas y las tierras limítrofes en aquellos casos en que, previa la tramitación del expediente administrativo oportuno, fuera así declarado, por ser necesario para evitar daños graves a la fauna y a la flora.

En las zonas encharcadizas o en las zonas húmedas temporales puede que no se vea en foto aérea lámina de agua si coincide que no había en el momento de la foto, aunque si se puede ver vegetación de zona húmeda. La comprobación de la presencia de esta vegetación se completa con trabajo de campo. Como documento

de base para cartografiar el ámbito de la zona se utilizó el documento de Delimitación, caracterización e inventario de zonas húmedas de les Balears que se puede consultar en la web del Portal de l'Aigua en el apartado de "Documentació bàsica del Pla Hidrològic". El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. Por tanto, independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda.

En la versión 2 se han modificado el artículo referente al régimen de protección y gestión de zonas húmedas (artículo 92 de la V2) y régimen de protección y gestión de zonas potenciales (artículo 93 de la V2) y no implican indemnizaciones económicas. No se prohíben aprovechamientos urbanísticos, no obstante, en aquellas zonas húmedas en donde estos todavía no se han materializado, se deberán presentar una propuesta de medidas compensatorias o, en el caso que estas medidas hayan sido incluidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y ya hayan sido informadas por la Administración Hidráulica, el proyecto deberá venir acompañado del certificado del Ayuntamiento correspondiente.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 27

Ayuntamiento de Artà

#### PROPUESTAS

1. Evaluar la idoneidad de añadir la zona húmeda de s'Estanyol como zona húmeda masa de transición en el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears.
2. Añadir que *"Las obras hidráulicas realizadas en el marco del Plan de gestión sostenible del agua no computarán en el cálculo del techo de gasto previsto por el municipio"* Actualmente los municipios ven limitada su capacidad de inversión y endeudamiento para poder cumplir con los objetivos de déficit impuestos a nivel estatal.
3. Añadir en base al art. 44 de la Ley 40/2015 que *"La Administración Hidráulica dispondrá de un portal de internet con un entorno cerrado de comunicación que permita a los entes locales responsables del suministro de agua, facilitar los datos requeridos por esta"*.
4. En los apartados 2,3, 5 y 6 del "Artículo 81 Requisitos de las redes de



*saneamiento*" de la V1 hay varios aspectos que no quedan claros:

- a. Apartado 2: *El proyecto, construcción y mantenimiento de los sistemas colectores deberán realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando las técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras y en todo caso la de las aguas subterráneas.* Desde el ayuntamiento se considera que debe aclararse si esta estanqueidad es para todo el sistema de saneamiento o para las obras nuevas, ya que se referirse a todo el sistema la inversión a realizar sería muy elevada.
- b. Apartado 3: *Los municipios deberán evaluar el estado de sus redes de saneamiento y priorizar la mejora o reparación de aquellos tramos que se encuentren en mal estado, estableciendo un plan de actuaciones ordenadas según su prioridad.* No queda claro como evaluar el estado de las redes ni cuáles son los parámetros objetivos que permitan evaluar el estado.
- c. Apartado 5: *La red de saneamiento, en redes separativas y unitarias, cuyo funcionamiento hidráulico sea por gravedad, deberá tener capacidad mínima suficiente para evacuar el máximo aguacero de frecuencia decenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.* Debe clarificarse si esta medida afecta también a las redes existentes ya que en caso de afectar a las existentes supondría un gasto económico muy elevado.
- d. Apartado 6: *Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento, así como los de entrada a la depuradora, deberán disponer de un sistema que permita reducir los sólidos gruesos y flotantes.* No queda suficientemente claro si esta medida se refiere a las redes de saneamiento o también a las redes pluviales, y como debe dimensionarse los sistemas. Se propone la incorporación de un anejo donde se clarifiquen todos estos aspectos.
5. En relación a los perímetros de protección se solicita el incremento del nivel de protección de las fuentes de agua superficial y se tomen medidas para reducir la contaminación difusa que afecta a las captaciones de agua municipales.
6. Las medidas de protección de la sequía están en el capítulo contra inundaciones. Se realizan diversas consideraciones de medidas previstas en el PESIB.
7. En el programa de medidas destinadas a la satisfacción de la demanda se debe dotar de una partida presupuestaria destinada a dar asesoramiento a los municipios para situar nuevas extracciones de pozos de abastecimiento municipal.
8. Se debe lanzar una línea de financiamiento a los municipios para que puedan realizar infraestructuras de reutilización anexas a las depuradoras.
9. Desarrollar un estudio de infiltración de las aguas excedentarias de escorrentía y pluviales de los acuíferos que lo permitan.
10. Dar una línea de ayudas a los Ayuntamientos para facilitar los trabajos de recuperación de las concesiones y asegurar así una gestión pública de los pozos de abastecimiento de agua.
11. El Ayuntamiento ya está tramitando la modificación de las Normas Subsidiarias para poder tener en breve la parcela contigua a la EDAR de la Colònia de Sant Pere para poder hacer su ampliación. Se solicita que la actuación se situé en

el H1 en vez de en el H2.

12. Dotar una línea de ayudas para que los municipios que tengan urbanizaciones de hace más de 30 años que los promotores no las hayan terminado, tengan la oportunidad de dotar de servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado.

13. El municipio de Artà no se puede conectar a la red de infraestructuras de Mallorca y comparte la masa de agua subterránea Ses Planes con municipios vecinos. Des del ámbito municipal es inasumible realizar un control y gestión sobre el acuífero, a la vez que la gestión de los municipios vecinos ponen en riesgo la disponibilidad de agua. Se solicita la dotación de una medida de control y gestión de las extracciones en este acuífero.

14. Dentro de la medida 1.4.3. "Control de volúmenes extraídos de masas de agua" incluir la instalación de 8 piezómetros para los pozos de abastecimiento urbano del municipio de Artà.

15. Se solicita la revisión de los datos económicos de los costes del ciclo del agua y poder consultar los datos que han servido de base para elaborar este estudio.

#### RESPUESTA

1. Las zonas húmedas incluidas en el Catálogo tienen una superficie mínima de 0,5 Ha, la zona húmeda de s'Estanyol tiene una superficie mucho más pequeña.

2. Estaría muy bien poder incluir esta excepción, pero añadir esta medida podría ser objeto de impugnación al no ser parte del contenido del Plan Hidrológico de acuerdo con lo previsto en el RPH e intentar regular materias que no son competencia de la Administración hidráulica.

3. En la V2 se ha creado un nuevo artículo 134 Medición de los caudales consumidos y suministro de información en el apartado de gestión de la demanda que incluía parte del contenido del art. 31 y art. 60 de la V1. En este artículo consta que *"Esta información se facilitará en los formatos que facilite la Administración hidráulica y dando prioridad a los sistemas informatizados de transferencia de información"*.

4. El apartado 2 del artículo 81 (artículo 76.2 en la V2) se refiere a las redes de nueva construcción, aunque eso no excluye el hecho de que las redes de saneamiento deben ser reparadas y mantenidas con el objetivo de evitar la contaminación del medio receptor.

Las competencias de las redes de alcantarillado son municipales. Cada Ayuntamiento es el responsable de valorar el estado de su red y controlar sus pérdidas, en el plan de gestión sostenible del agua se determinará el estado de las redes y se planteará un calendario de actuaciones.

Todas las indicaciones a que se hace referencia en este artículo se refieren a las redes de nueva creación. Las redes existentes deben mantenerse en buen estado y debe realizarse un estudio (Plan de Gestión Sostenible de Agua) que permita decidir las actuaciones más urgentes.

Se ha modificado el artículo 75.6 de la V2 en donde se ha eliminado la referencia al desbaste primario.

5. Las fuentes utilizadas para el abastecimiento urbano se consideran

captaciones y tienen los perímetros previstos en art. 87 Perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a población (V2). En los artículos referentes a perímetros de protección se hace un listado de los usos y actividades susceptibles de provocar contaminación, estos usos se califican como autorizables o prohibidos.

6. Se ha procedido a crear el Capítulo II "De la protección contra la sequía". El PESIB ya está vigente y no es objeto de revisión con el PHIB. Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el cual se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears (BOIB núm. 155 de 19 de diciembre de 2017). No obstante, se ha modificado el redactado del apartado "De la protección contra la sequía" de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional.

7. Este asesoramiento para situar nuevas extracciones de pozos de abastecimiento ya se realiza con el personal de la Administración Hidráulica, no es necesario incluirlo en el programa de medidas porque no incluye presupuesto sino que realiza con medios propios.

8. De acuerdo con el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas *"El titular de la concesión o autorización de reutilización deberá sufragar las costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación"*. Por tanto, estas inversiones no tienen que ser realizadas por la DG de Recursos Hídricos sino por el titular de la concesión o autorización de la reutilización. No obstante, en tema de regadío, hay infraestructuras previstas en el Plan Nacional de Regadíos que se financian por el Ministerio o por la Dirección General competente en materia de agricultura.

9. En el programa ACTUACIONES\_5c\_001 que hacía referencia a estudios detallados de las condiciones de calidad requeridas por el agua a inyectar en función de los usos actuales y futuros del acuífero, se ha añadido que *"Las condiciones de calidad resultantes de estos estudios serán aplicables tanto a aguas regeneradas como a aguas de cualquier otro origen como las aguas de escorrentía superficial, aguas provenientes de otros acuíferos o incluso aguas desaladas"*.

10. La gestión pública o privada de los pozos de abastecimiento es una decisión totalmente municipal, no corresponde a la Administración Hidráulica establecer una línea de ayudas para conseguir una gestión pública.

11. El H2 es el actual (2015 - 2021).

12. Los promotores deberían haber asumido o deben asumir estos costes y los Ayuntamientos no las deberían haber recepcionado sin estas dotaciones.

13. Cabe recordar que el agua es dominio público y que lo habitual es que los acuíferos sean compartidos por diferentes usuarios, por ello la Administración hidráulica controla los acuíferos a través de la red de control y vigilancia (ACTUACIONES\_2a) y otorga autorizaciones y concesiones, como medida de gestión.

14. De acuerdo con lo previsto en el art. 133.2 de la V2 de la normativa (en la V1 aparecía en el art. 93.3) las captaciones para el abastecimiento público se deberán dotar, entre otros elementos, de tubo piezométrico anexo, que permita el paso de una sonda de medición de nivel, de diámetro no inferior a 25 mm y que debe llegar,

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

como mínimo, hasta la zona de aspiración de la bomba. La instalación de estos dispositivos corresponde al promotor y en el caso del ciclo urbano del agua, financiarlo con la recuperación del coste del ciclo integral, es decir, como toda la gestión de la red, con la tarifa/tasa de distribución de agua potable.

15. En la web del Portal de l'Aigua se puede consultar el documento completo del estudio económico "*Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares en relación a la implementación de la Directiva 2000/60/CE de Aguas (periodo 2014 - 2015)*".

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 75.6 y 134, creación del capítulo II "De la protección contra la sequía" dentro del título VI de la normativa V2 y el apartado ACTUACIONES\_5c\_001 del programa de medidas.

#### APORTACIÓN 29

Federació Empresarial Hotelera de Mallorca

##### PROPUESTAS

1. En el art. 30 de la V1 se prevé un decrecimiento de las dotaciones de agua previstas para el abastecimiento urbano y no se explica cómo se llevará a cabo este decrecimiento.
2. La obligación de implantar fontanería de bajo consumo cuando se realice una reforma que afecte a la fontanería prevista en el artículo 62.2 de la V1 supone un coste económico elevadísimo. Esta obligación de sistemas de fontanería de bajo consumo también se debería aplicar a las viviendas que se comercializan turísticamente porque según la documentación disponible al público en la web del Consell de Mallorca en ocasión de la tramitación del Plan de Intervención en ámbitos turísticos el alquiler turístico de viviendas supone un consumo de agua que triplica el consumo residencial.
3. En el artículo 86 de la V1 se establece que las zonas aisladas se deberán dotar de sistemas autónomos de saneamiento siempre que no estén conectados a la red de saneamiento y no tengan posibilidad de hacerlo. Este inciso resulta contradictorio con el art. 84 de la V1, no es lo mismo que no sea posible hacerlo que no que no sea viable técnica, económica o ambientalmente.
4. En el art. 86.5 e) de la V1 en donde se establece que en el caso de sistemas de saneamiento autónomo de instalaciones hoteleras, tales como agroturismos o restaurantes, deberán disponer, obligatoriamente, de un pretratamiento para la eliminación de grasas, procedería especificar que en el caso de agroturismos, esta obligación lo será a partir de un número determinado de plazas de alojamiento, no, en supuestos inferiores a 20 plazas.
5. Art. 86.7. de la V1 No se entiende la distinción entre la instalación hotelera (si quiere aprovechar los efluentes de agua reutilizada deban de obtener con carácter preceptivo informe favorable de la administración hidráulica) y las viviendas

aisladas (las puedan utilizar siempre que se someta este efluente a un tratamiento adicional de desinfección, como cloración, filtración u otro sistema similar que asegure la eliminación de microorganismos patógenos y que se disponga de una zona verde de evacuación de 25m<sup>2</sup> por habitante equivalente como mínimo). En las mismas condiciones descritas para las viviendas se pueden tratar las aguas de las instalaciones hoteleras y en vez de esperar un informe se puede establecer un mecanismo de declaración responsable.

6. El régimen específico de las zonas húmedas supone una desclasificación urbanística directa de suelos aptos para ser edificados, especialmente, suelos hoteleros ubicados en los municipios de Alcúdia y Calvià, se debe efectuar la correspondiente valoración del coste económico de esta medida. Se debe optar por una opción no regulatoria.

7. En el art. 115 de la V1 se establece que toda actuación que se realice en zona inundables o potencialmente inundable requiere autorización administrativa de la Administración Hidráulica. Esta previsión no se ajusta al apartado 1 de la matriz de las directrices de ordenación del territorio en su redacción por el Decreto Ley 1/2016, de 13 de enero, en donde se establece que los usos ubicados en las áreas de prevención de riesgo sólo se podrán autorizar con el informe previo favorable de la administración competente en materia de medio ambiente. Quedan exceptuados del citado informe preceptivo las APR de vulnerabilidad de acuíferos.

8. Se debería articular un sistema de disposiciones finales y transitorias que faciliten la interpretación de la nueva regulación, así como la garantía constitucional de prohibición de retroactividad en normas desfavorables o restrictivas de derechos y libertades individuales.

9. No queda justificada la necesidad de revisar el PHIB de manera anticipada. No se ofrecen soluciones para la mejora y el incremento del agua, que debería ser el objetivo del PHIB.

#### RESPUESTA

1. Este decrecimiento ya se está llevando a cabo, es una cuestión tecnológica, los dispositivos que consumen agua cada vez son más eficientes. Además se prevé la disminución del porcentaje de pérdidas de la red de abastecimiento, con la implantación de las medidas previstas en el plan de gestión sostenible de agua y otras medidas de gestión de la demanda. No obstante, se ha procedido a modificar el art. 33 de la V2.

2. Se considera necesario mantener la redacción del artículo 61 de la V2 porque es una medida que va ayudar a conseguir la reducción del consumo de agua. En relación a la fontanería de bajo consumo habrá un coste de implantación pero disminuirá el coste de consumo de agua, lo que se traduce en una amortización de estos equipos en un plazo de tiempo razonable. De acuerdo con esta aportación se ha añadido que esta medida también sea obligatoria para las nuevas viviendas turísticas vacacionales.

3. Para evitar confusión se ha eliminado en el artículo 80 de la V2 el concepto de zona aislada. No obstante, recordar que no se pueden depurar las aguas de forma colectiva si no hay red de saneamiento.

4. Se ha establecido que se realice a partir de 12 hab/equivalentes (Ver cuadro 27 de la V2: Condiciones de depuración para establecimientos de hostelería y otras actividades económicas) del artículo 80 de la V2.
5. La desinfección se realiza para eliminar microorganismos patógenos del efluente. Por el volumen superior al de una vivienda aislada, el potencial de afección a las aguas subterráneas es también mayor, por este motivo se puso 12 habitantes - equivalentes en el cuadro 29 "Actividades en perímetros de protección de pozos abastecimiento a población". En una instalación hotelera el volumen de agua depurada es mayor y por tanto hay mayor riesgo de afección al medio. Además la Ley 25/2006 de 17 de diciembre de medidas tributarias, prevé que los agroturismos y hoteles rurales de más de 12 habitantes-equivalentes depuren las aguas residuales preferentemente mediante sistemas naturales, debiendo utilizar los efluentes depurados como complemento de riego en la explotación, por lo que es de aplicación la normativa de reutilización, que prevé la desinfección para riego de zonas con posible contacto humano. Revisando esta aportación y de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de reutilización se ha detectado que, en el caso de establecimientos hoteleros, es necesaria una autorización de la Administración hidráulica para que el efluente se utilice como complemento del riego de la explotación.
6. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. Por tanto, legalmente no se puede optar por la vía no regulatoria. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. Respecto a la V1 se ha modificado la redacción de los artículos de régimen de protección y gestión de zonas húmedas y régimen de protección y gestión de zonas potenciales. El régimen específico de las zonas húmedas no supone una desclasificación urbanística directa de suelos aptos para ser edificados. No hay indemnizaciones por qué no se prohíben aprovechamientos urbanísticos. No obstante, en aquellas zonas húmedas en donde estos todavía no se han materializado, se deberán presentar una propuesta de medidas compensatorias o, en el caso que estas medidas hayan sido incluidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y ya hayan sido informadas por la Administración hidráulica, el proyecto deberá venir acompañado del certificado del ayuntamiento correspondiente.
7. No hay contradicción entre el artículo relativo a autorizaciones en zonas inundables y potencialmente inundables y la matriz de las directrices de ordenación del territorio. Una APR de vulnerabilidad de acuíferos no es lo mismo que una zona inundable, por tanto no coinciden ni en cuanto a regulación normativa ni en cuanto a ámbito territorial.
8. Estas disposiciones no están en el PHIB vigente. La inclusión de este tipo de disposiciones no facilitará la interpretación de la nueva regulación. La nueva normativa no supone una mayor restricción de derechos y libertades individuales. Al

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](mailto:dgrechid.caib.es)

contrario, se aclaran conceptos anteriormente confusos que implicaban mayor inseguridad jurídica. Se ha intentado aclarar conceptos y redactar de manera inequívoca y clara, se han añadido nuevas definiciones, lo que sí ayudará a una correcta interpretación de la nueva regulación. La prohibición de retroactividad de normas desfavorables o restrictivas de derechos y libertades individuales ya está garantizada constitucionalmente y por el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no ha lugar que se especifique en este Plan.

9. El plan de 2015 correspondía al plan de 2013 con alguna modificación efectuada sin tener en cuenta las recomendaciones del informe de la Comisión Europea de 10 de noviembre de 2014 sobre el contenido de los planes hidrológicos del primer ciclo de planificación, en el que se hacía referencia expresa a diversos incumplimientos por parte del plan de la demarcación de Islas Baleares. Este informe dio pie a la apertura de un expediente sancionador al estado, que a todas luces iba a tener repercusiones económicas en la comunidad autónoma, probablemente sobre las ayudas europeas que se podían recibir.

El Plan hidrológico aprobado el 17 de julio de 2015 ponía de manifiesto que había masas en mal estado cuantitativo pero no incorporaba medidas para conseguir el buen estado.

Los datos utilizados en el Plan de 2015 correspondían a datos de 2012 para aguas subterráneas y en la Administración Hidráulica se contaba con evidencias del empeoramiento del estado de las masas de agua subterránea y superficial lo que junto a la apertura.

Vista toda esta información el Consejo de Gobierno adoptó el compromiso de revisión del Plan hidrológico, cuyo inicio administrativo viene dado por el acuerdo en el Consejo Balear del Agua de septiembre de 2015, que se ratificó en julio de 2017. En ambos consejos se mostró la devaluación del estado de las masas de agua subterránea que motiva la revisión del plan *"Cuando los datos o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los planes hidrológicos así lo aconsejen"*, de acuerdo al plan vigente.

Entre los incumplimientos detectados se encontraba la falta de actualización del análisis de presiones e impactos (ver los documentos *"Anàlisi de pressions i impactes sobre l'estat de les aigües subterrànies i superficials de les Illes Balears 2014-2015"* y *"Anàlisi de pressions i impactes sobre l'estat de les aigües costaneres de les Illes Balears 2015-2015"* en la web del portal de l'aigua de les Illes Balears), la falta de actualización del análisis de costes (ver Anexo 7 de la Memoria y el documento *"Anàlisi econòmica de l'ús i recuperació de costos dels serveis de l'aigua 2014-2015"*) y falta de medidas de protección del recurso. Se detectó la necesidad de un cambio de regulación normativa respecto al otorgamiento de nuevas concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, y la adopción de medidas que permitieran la recuperación de los acuíferos (ver la totalidad de cambios en los artículos de la normativa).

En relación a que el objetivo principal del PHIB debería ser encontrar soluciones para la mejora y el incremento del agua, comentar que el objetivo del PHIB no es hacer políticas de oferta, sino proteger el recurso y conseguir un buen estado de las

masas de agua de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. En este sentido, mejorar el estado del recurso implica de manera indirecta incrementar la disponibilidad del recurso y su calidad.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 33, 61 , 78 y 80 de la normativa V2.

#### APORTACIÓN 30

Cooperativa agrícola San Antonio, Agroevissa sociedad cooperativa y Cooperativa agrícola Santa Eulalia

#### PROPUESTAS

1. Cada isla debe contar con su propio Plan porque cada isla constituye una unidad independiente. Necesidad de un Plan Hidrológico Insular para Eivissa y transferir las competencias en materia de agua a los Consells Insulars.
2. Debe garantizarse la calidad de las aguas regeneradas, y para ello hay que resolver primero los problemas de funcionamiento de las depuradoras (capacidad de trabajo excedida) y los problemas de salinidad. Además conviene tener en cuenta que la normativa sanitaria para los regadíos con agua depurada limita los cultivos que pueden ser regados con esta agua, y las hortalizas de consumo en crudo no pueden regarse con aguas regeneradas, por lo que la mayor parte de la agricultura de regadío de la isla de Ibiza no podrá realizar una sustitución del agua subterránea por agua regenerada.
3. Art. 30. Dotaciones máximas para el abastecimiento de la población (V1). No entendemos porque se incrementa la dotación para el abastecimiento de la población de Eivissa, cuando la actual ya sobrepasa el valor medio estatal. Tampoco entendemos porque se dan diferentes valores de dotación en función de la isla. Las dotaciones máximas para el uso y abastecimiento de la población deben ser iguales entre las islas y se deben reducir para cumplir con los objetivos del Plan. Los datos expuestos en este artículo no coinciden con los datos expuestos en el punto 2.6 del Anejo 3 de la Memoria "Dotaciones de población" (se recoge que en 2015 el consumo por habitante y día es de 309,61 litro).
4. Art. 31 Pérdidas en las redes municipales (V1). Es inadmisibles que se permitan pérdidas máximas del 30% del volumen de agua subministrada. Igualmente es insuficiente que se plantee la reducción máxima del 20% para el 2021. No es admisible el punto 3 de este artículo, en donde se establece que sólo se permitirán pérdidas del 20% en la planificación urbanística o de ordenación del territorio que prevean actuaciones de transformación urbanística, pero se pueden saltar estos valores si se elabora un plan de gestión sostenible del agua.
5. Art. 33 Dotaciones para uso agrario (V1). El volumen de dotaciones provienen del Estudio de caracterización y tipificación de regadíos en la C.A. de las Illes Balears perteneciente a un estudio previo al Plan Nacional de Regadíos de 1997



por lo que se pone en duda su actualidad. No se entiende porqué se contemplan dotaciones inferiores en Eivissa respecto Mallorca en los cultivos de cereales, leguminosas y forrajeras cuando la pluviometría es inferior. Mientras no se realicen estos actuales se propone homogeneizar las dotaciones. En el punto 4 no se entiende que significa se priorizarán los proyectos que tengan mayor eficiencia.

6. Art. 65 Riego de parques, jardines y zonas verdes urbanas (V1). Parece adecuado contemplar la priorización del riego con aguas pluviales y regeneradas pero no se prevén actuaciones para la recogida de pluviales ni de aguas regeneradas. En este artículo falta que se fomente el uso de la xerojardinería en la jardinería doméstica.

7. Art. 95.2 de la V1. En relación al ahorro y uso eficiente del agua nos indigna que lo primera que se exponga sea la modernización de las prácticas de regadío existentes porque ya hemos demostrado que los regadíos son más que eficientes y el ahorro sería mínimo. No tenemos claro cómo se pretende realizar la redistribución, y en consecuencia la reducción del volumen total de extracciones.

8. Art. 97 al igual que el artículo 44 de la V1, es inaceptable que el uso de agua subterránea se plantee como la primera opción y el agua desalada como complementaria. Insistimos en la necesidad de abastecer la demanda urbana con agua desalada que podrá complementarse con agua subterránea de ser necesario.

9. Art. 126 de la V1. Es incomprensible una excepción que permita autorizar nuevos aprovechamientos para abastecer a la población en situaciones de alerta o emergencia por sequía. Una cosa es garantizar el suministro y otra muy distinta es dar suministro sin límites de consumo, mientras los acuíferos se secan, salinizan...

10. Art. 130 Normas para el otorgamiento de autorizaciones de la V1. Proponer que para las viviendas aisladas, el caudal otorgado se calcule en base a las personas susceptibles de habitar la vivienda y/o la superficie de la misma. Lo creemos mucho más adecuado que otorgar un volumen fijo de 400m<sup>3</sup>.

11. Art. 131 Normas para el otorgamiento de concesiones de la V1. La redacción de este artículo puede confundir en su apartado b. En caso de superar 1 l/s, hay obligación de realizar un ensayo de bombeo. Con lo que se entiende que en caso de ser menor o igual a 1l/s, no debería realizarse. Sin embargo, más adelante se dice que en el caso de no superar 1 l/s se realizará un estudio de afección, que no se detalla.

12. Art. 139.4 Limitaciones (V1). Con carácter general no se podrán otorgar autorizaciones y concesiones en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, pero se establecen excepciones. En relación a la excepción que implica la reordenación de las captaciones no sabemos si esta se produce por la Administración o por los usuarios. En relación a la excepción b), esta excepción queda supeditada a la tendencia de mejora del estado cuantitativo de la masa; el volumen de 10.000 m<sup>3</sup>/año es insuficiente para una explotación agrícola, el título de agricultor preferente no se concede a priori, se concede cuando se cumplen unos requisitos de cultivo, renta... que no se pueden conseguir sin cultivos de regadío.

13. Para realizar el Análisis de recuperación de costes de los servicios de agua no se tiene en cuenta toda la información relevante de la Demarcación Hidrográfica.

Son numerosos los puntos dónde se analiza y establecen conclusiones basándose únicamente en los datos de la isla de Mallorca. El único gestor que hay en Eivissa del agua es Aqualia, con lo que entendemos que no es tan difícil obtener los datos para el análisis.

#### RESPUESTA

1. La DMA establece que se realizará un Plan por cada demarcación hidrográfica. La demarcación hidrográfica en nuestro caso es las Illes Balears (IB) por lo que debe haber un único Plan (PHIB) para la totalidad de las islas. Cada isla constituye un único sistema de explotación, por entender que las demandas de cada isla deben satisfacerse a partir de sus propios recursos hídricos. Los datos y resultados del PHIB se han elaborado por isla, concretamente por masas de agua subterránea (MAS). Existen relaciones (carga y descarga, etc.) entre las MAS de cada isla por lo que el contenido del PHIB aparece desglosado por islas. Por ejemplo, las disponibilidades de recursos hídricos, las asignaciones y reservas de recursos y previsión de uso de los recursos desalinizados y regenerados aparecen por islas. Elaborar un Plan por isla supondría multiplicar por cuatro la larga tramitación administrativa que requiere su tramitación (varias consultas públicas, procedimiento de evaluación ambiental estratégica...) y los datos y resultados serían los mismos. Además de plantear el problema de tener que presentar un plan único armonizado de toda la demarcación hidrográfica. Aunque numerosos datos están discriminados por isla, tomamos nota para discriminar aún más todos los apartados por sistema de explotación en el siguiente ciclo de planificación.

De acuerdo con el art. 39 del Estatuto de Autonomía, los Consejos Insulares tienen la facultad de asumir la función ejecutiva y la gestión en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, régimen general de aguas, aguas minerales, termales y subterráneas. La transferencia de competencias a los Consells Insulars no es objeto del PHIB, y corresponde a otros cauces plantear dicha transferencia. De momento, en este Plan se garantiza su participación a través de las consultas públicas, las consultas previstas en el trámite ambiental y la convocatoria de las Juntas Insulares del Agua.

2. La concentración de sales disminuirá si mejora la calidad del agua a suministrar. Durante este horizonte (2015 – 2021) está previsto que se elabore el PDS de saneamiento. No obstante, de acuerdo con el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas *“El titular de la concesión o autorización de reutilización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación”*. Estas inversiones tienen que ser realizadas por el titular de la concesión o autorización de la reutilización.

3. Se ha procedido a revisar el artículo 33 de la V2 y se ha establecido que *“Las dotaciones reales concretas se establecerán caso por caso en función de factores como la tipología de viviendas y las infraestructuras existentes. A falta de datos sobre las dotaciones reales de suministro se establece una dotación máxima de 250 litros /*

persona y día, teniendo en cuenta la población total equivalente (se contabiliza la parte estacional), e incluyendo las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución". Cada municipio puede justificar una dotación concreta, en municipios con bajas pérdidas, esta dotación será menor y por tanto más favorable ambientalmente. Además, en varios artículos de la normativa se ha clarificado la diferencia entre los conceptos de consumo de agua, demanda de agua y dotación de agua. Normalmente las estadísticas hacen referencia a consumo de agua, pero una dotación de agua incluye las pérdidas previstas en la red de abastecimiento, por tanto siempre será mayor. El punto 2.6 del Anejo 3 de la Memoria se ha modificado, los datos que aparecen en el cuadro no son dotaciones, sino demandas medias para abastecimiento urbano.

4. El contenido del artículo 31 de la V1 se ha incorporado en el apartado de gestión de la demanda, artículo 64 de la V2 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. En el nuevo artículo se han disminuido los porcentajes de pérdidas admitidos, se van a admitir pérdidas del 25% hasta el 2021 (antes eran del 30%) y pérdidas del 17% hasta el 2027 (Antes 25%). El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. La situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes. Se ha eliminado el punto 3 del artículo, se considera que en las nuevas actuaciones de transformación urbanística no debe haber pérdidas. Las competencias en materia de abastecimiento de agua son municipales por lo que se ha añadido un artículo del plan de gestión sostenible del agua (artículo 39 de la V2) en el apartado de gestión de la demanda. El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales.

5. Las dotaciones están calculadas por la DG competente en materia de agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiendo como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático:

$$Etc = (ETo \times Kc) - Pe$$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo

ETo = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas)

Kc = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología)

Pe = precipitación efectiva

Para el cálculo de la ETo se ha utilizado el método Penman – Monteith propuesto por la FAO en la publicación número 24 "Las necesidades de agua de los cultivos".

Los datos climáticos se han recogido de las diferentes estaciones del SIAR que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) tiene implantadas en las diferentes islas. Los resultados por grupos de cultivo dan dotaciones diferentes para cada una de las islas.

En el punto 4 del artículo 35 de la V2 se ha eliminado la referencia a la priorización de los cultivos.

6. Se ha modificado substancialmente el artículo de gestión de aguas pluviales (artículo 60 de la V2) para hacer referencia a la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenibles y la recuperación de los sistemas tradicionales de recogida de agua de lluvia mediante cisternas o aljibe, esta medida se ha establecido que sea obligatoria en las nuevas viviendas situadas en suelo rústico. En el artículo 63 de la V2 se ha añadido que se fomente el uso de la xerojardinería en jardines privados.

7. Se ha suprimido en la V2 de la normativa el artículo 95 de la V1.

8. El plan fomenta la utilización de los recursos alternativos, entre ellos la desalación, con una política de precios adecuada y otros instrumentos (como el Plan de gestión sostenible del agua) de forma que, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integren en el sistema, y se utilicen no sólo para cubrir picos de demanda, permitiendo así la recuperación de los acuíferos.

9. Esta es una medida que deriva del PESIB sólo en situaciones de alerta o emergencia de sequía, en las que se prevén restricciones de uso, pero en las que también desde la administración pública se debe garantizar una dotación mínima a la población. Además de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del RDPH y especialmente en el caso de competencia de proyectos, se establece el orden de prioridad siguiente: 1º usos de la población, 2º regadíos y otros usos agrarios existentes...

10. El volumen fijo de 400 m<sup>3</sup> es el volumen máximo que se considera que puede utilizar una vivienda aislada, pero la media del consumo es menor. Los 200 m<sup>3</sup> anuales hacen referencia al consumo aproximado de la vivienda y la piscina, pero la mayoría también tienen jardín y un huerto familiar.

11. Se ha clarificado la redacción del artículo 121 de la V2 Normas para el otorgamiento de concesiones y eliminado el estudio de afección.

12. La reordenación de las captaciones existentes se hace a instancias de los titulares de derechos. En relación a la excepción b) referente a explotaciones agrarias preferentes se ha eliminado la referencia a la *"tendencia a la mejora de su estado cualitativo"*. En este artículo 129 de la V2 se ha añadido otra excepción para permitir otorgar autorizaciones o concesiones a las empresas de jóvenes agricultores que posean la competencia y la cualificación adecuada

13. En la web del Portal de l'Aigua se puede consultar el documento completo del estudio económico *"Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares en relación a la implementación de la Directiva 2000/60/CE de Aguas (periodo 2014 - 2015)"*. El estudio de costes actual se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión se considera una buena aproximación. En el caso concreto de Ibiza, no se contemplan los datos de la empresa AQUALIA por que no se recibió respuesta a las reiteradas peticiones que se hicieron durante la elaboración del documento. A medida que la administración

hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 6, 33, 35, 60, 63, 64, 121 y 129 de la normativa V2, incorporación del nuevo artículo 59 y eliminación del artículo 95 de la V1.

Modificación del Anejo 3 de la Memoria.

#### APORTACIÓN 31

Asociación ATTAC de Mallorca

##### PROPUESTAS

1. En las actuaciones de lechos deben ser obligatorias las actuaciones blandas o de ingeniería ambiental, potenciando la conectividad biológica. Debe ser obligatoria la aplicación de los sistemas naturales de retención de aguas. Se ha de proteger la vegetación de ribera. Se ha de establecer de manera preventiva distancias de retirada de los lechos entre 5 y 50 metros, en función de la cuenca, en donde se prohibirán nuevas construcciones y regadíos intensivos

2. Mientras no se disponga de estudios para definir los caudales ambientales se han de establecer limitaciones físicas a las captaciones de agua en torrentes, de manera que no se comprometa el caudal ambiental, y se han de garantizar, en las fuentes de cabecera, las actuaciones para mantener las mismas como zona de refugio y dispersión de la fauna bentónica.

3. En aplicación de la Disposición adicional decimoquinta del TRLA se debe aplicar el concepto de acuífero sobreexplotado a todas las masas de agua en riesgo, y con más motivo, las prorrogables y exencionables e incluir las medidas correspondientes para su recuperación

4. Para usos domésticos y distancias a la costa de las nuevas captaciones se debe recuperar el contenido del Decreto 108/2005, de 21 de octubre, por el que se regulan las condiciones técnicas de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas y de ejecución y de abandono de los sondeos en las Illes Balears. Todas las extracciones deben ser mesuradas y estas medidas se han de remitir a la administración hidráulica.

5. El anejo de Normas técnicas para la ejecución de sondeos debe ser de carácter normativo y de obligado cumplimiento. Debe fijarse un contenido mínimo de los estudios hidrogeológicos y garantizar unos mínimos de calidad.

En los perímetros de protección de las captaciones para abastecimiento se deben prohibir las captaciones y sondeos en el radio de restricciones máximas de 250 m, excepto las de mejora del propio aprovechamiento, así como canteras, industrias contaminantes.

6. Se deben establecer los procedimientos para la revisión sistemática de las concesiones. Se deben introducir tarifas volumétricas para todos los usuarios, se

deben incluir los casos de autoservicio de aguas subterráneas para usos agrícolas

7. Deben establecerse las medidas necesarias para garantizar los objetivos del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterráneas.
8. Se debe recuperar lo que establecen los artículos 146 a 156 (Protección del recurso contra la contaminación difusa de origen agrario) y el Anejo 9 de la normativa aprobada inicialmente en 2011 y cumplir con eso, con los artículos 45.3, 49.2 y 51.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
9. Para depósitos enterrados y polígonos industriales, se debe recuperar el contenido de los artículos 109 a 113 de la Normativa aprobada inicialmente en 2011 y el Anejo 8 de esta normativa "*Criterios de control y protocolo de actuación de descontaminación de las aguas subterráneas producida por fugas en depósitos y conducciones enterradas*" y la obligación de tener piezómetros de control.

#### RESPUESTA

1. En líneas generales las actuaciones que se están ejecutando actualmente en los torrentes intentan retener el agua para que se pueda infiltrar y mantienen toda la vegetación posible. Los bosques ribera se protegen específicamente en el artículo 116 de la V2 Conservación de cauces y vegetación de ribera. El artículo de 60 de la V2 de gestión de aguas pluviales se ha reforzado para dar más énfasis a los sistemas urbanos de drenaje sostenibles. En el artículo 88 de la V2 relativo a los perímetros de protección en masas de aguas superficiales se establece que "*En las masas de categoría río (torrentes) se establece, con carácter provisional, una franja de 100 m a ambos márgenes del cauce en los que no se podrá realizar ninguna actividad susceptible de contaminar las aguas o afectar la escorrentía, tanto difusa como concentrada. Se excepcionan de esta regla las actividades agropecuarias de carácter extensivo*".
2. En el artículo 36 de la V2 Caudales y volúmenes ecológicos se ha establecido que la Administración hidráulica realizará los estudios correspondientes para implantar caudales ecológicos en las fuentes. En cuanto a implantar limitaciones físicas si tener la información adecuada puede resultar negativo para el medio ambiente, de manera que, mientras se realizan los estudios correspondientes se evaluará caso por caso, durante la tramitación de la concesión o autorización de aprovechamiento.
3. El PHIB no es el instrumento para declarar masas sobreexplotadas. De acuerdo con el art. 28 f) del TRLA la Junta de Gobierno es la competente para declarar las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y las medidas para corregir las tendencias que pongan en peligro el buen estado mediante la aprobación del programa de actuación para la recuperación. La declaración debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 56 del TRLA y el 171 RDPH.
4. Este Decreto está derogado para usos domésticos, sólo se aplica en las concesiones. Buena parte de su contenido se recoge en el artículo 130 Condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento, clausura y abandono de pozos y/o sondeos (V2) y en el Anejo 7. En relación a la medición de las extracciones y el envío de los datos a la administración se ha considerado conveniente añadir en la V2 el artículo 134 referente a medición de los caudales consumidos y suministro de

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

información y el artículo 135 de inspección técnica de pozos.

5. El anejo de condiciones técnicas para la ejecución y clausura de sondeos se ha recuperado y se ha añadido el artículo 130 (V2) "*Condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento, clausura y abandono de pozos y/o sondeos*" al respecto.

El presente plan no especifica el contenido mínimo de los estudios hidrogeológicos y no se considera necesario al entender y haber comprobado, que los profesionales cualificados conocen el contenido mínimo.

Para las actuaciones en perímetros de protección de restricciones máximas se requiere informe favorable de la administración hidráulica, por tanto, se estudiará caso por caso si es posible que se pueda realizar la actividad o no.

6. Con los medios actuales no es posible revisar la totalidad de las concesiones otorgadas, aun así el plan prevé llevar a cabo la revisión de concesiones de acuerdo al balance hídrico (Actuaciones\_4d\_001) y se espera poder tener información relevante al respecto con las inspecciones técnicas de pozos de grandes consumidores. La introducción de las tarifas volumétricas, incluyendo el autoservicio de aguas subterráneas para usos agrícolas requiere de un estudio muy detallado y de consenso con el sector para definir los pros y los contras y cuál debe ser el importe de esta tarifa. Este estudio que evalúe la introducción de las tarifas volumétricas no se puede realizar antes de la aprobación definitiva de la revisión anticipada del Plan, no obstante, se estudiará esta propuesta para futuras revisiones.

7. Con las aportaciones tenidas en cuenta la presente revisión establece medidas para garantizar los objetivos, principalmente las de protección del recurso y las de gestión de demanda.

8. Se considera que las medidas establecidas en el actual articulado cumplen con los artículos 45.3 y 49.2 del RPH. En general se debe cumplir con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y se establecen limitaciones para la utilización de deyecciones ganaderas, así como en el Decreto 116/2010, de 19 de noviembre, de determinación y delimitación de zonas vulnerables para la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico y la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 5 de noviembre de 2013, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario de las Islas Baleares. Además de las medidas establecidas en este Plan otras normativas como la Ley agraria de las Illes Balears y la administración competente en materia agraria establecen medidas para evitar la contaminación difusa de origen agrario.

9. Se considera que actualmente, la normativa vigente en materia de industria otorga una protección mínima adecuada de las aguas subterráneas. En cuanto a la descontaminación se aplica generalmente la legislación de suelos contaminados y se trabaja en estrecha colaboración con la administración competente en esta. Durante la tramitación de la revisión ordinaria del plan se podrá trabajar con más profundidad en este aspecto.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Modificación de los artículos 36 y 60 de la normativa V2. Incorporación en la V2 de los nuevos artículos 134 y 135.

**APORTACIÓN 32**

Partit Popular de les Illes Balears

**PROPUESTAS**

1. Las propuestas del Plan Hidrológico aprobado el 2015 son plenamente vigentes y aplicables, siendo necesario únicamente cumplir con los requisitos de la UE y la actualización de los datos técnicos, dado el paso del tiempo y la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras. En consecuencia la revisión del PHIB ha de mantener los objetivos, normativa y propuestas de actuación del PHIB de 2015.

2. Se debe analizar si el abastecimiento urbano cumple con los objetivos del Plan. El agua que se pierde por las redes de abastecimiento es superior al 30%, supera la que se destina a agricultura y ganadería. La principal medida debe ser reducir las pérdidas en las redes de abastecimiento. Por eso se deben establecer mecanismos para conocer las pérdidas y establecer líneas de ayuda para asesorar a los ayuntamientos. Se debe hacer un estudio detallado del estado de los diferentes pozos y de las alternativas de suministro de agua desalada para las poblaciones que abastecen.

Se establece la obligatoriedad de utilización de la red en alta en núcleos donde no se cumplen los requisitos mínimos sanitarios con acceso a la red. Hablamos de un problema cuantitativo o cualitativo? En caso de ser cualitativo, no se puede obligar al municipio a utilizar la red en alta cuando hay otros métodos para poder tratar el agua y que cumple con los estándares sanitarios.

La propuesta deja sin decidir el diseño de distribución y / o producción de agua desalada en la isla de Menorca. Por su transcendencia no se puede aprobar definitivamente el Plan sin esclarecer este punto.

3. Se debe garantizar el suministro a las viviendas unifamiliares aisladas. Qué alternativas se dan en caso que se quiera autorizar un pozo para una vivienda situada en una de estas masas de agua?

4. Garantizar el uso agrícola y ganadero. Para fomentar la implantación de nuevos regadíos con aguas regeneradas y la sustitución de los regadíos con aguas subterráneas por aguas regeneradas hay que considerar: a) La calidad de las aguas regeneradas, resolver los problemas de funcionamiento. b) El cumplimiento de la normativa sanitaria para los regadíos con agua depurada limita los cultivos que pueden ser regados con esta agua, por eso se implantará un tratamiento terciario que haga posible el riego para las hortalizas.

En masas en mal estado cuantitativo excepcionalmente se pueden dar concesiones de hasta 10.000 m<sup>3</sup> anuales para explotaciones agrarias preferentes y siempre que la masa muestre una tendencia a la mejora de su estado cuantitativo. El volumen de 10.000 m<sup>3</sup>/año es insuficiente para una explotación agrícola? Cuál es la solución si es



necesario un volumen superior para determinados cultivos y no hay fuentes alternativas o no se pueden utilizar aguas regeneradas para su riego? Para garantizar la supervivencia de la agricultura el camino no es la limitación sino la implementación de medidas que hagan posible el uso de aguas regeneradas y el control en los consumos que ya preveía el PHIB.

5. La visión de la revisión es pobre porque pone el acento en prohibir las extracciones pero es necesario reforzar con otros aspectos del ciclo integral del agua:

-Es imprescindible invertir y mejorar las estaciones de depuración e incluir terciario.

-Se deben incluir en el Plan las infraestructuras para obtener aguas regeneradas, que se puedan usar para el riego.

-Es necesario incluir medidas de fomento de la infiltración. Tal y como se están gestionando los torrentes, se convierten en conductos de evacuación de agua, cuando deberían ser sistemas de recogida y laminación de la misma.

-Es necesaria la recogida de las aguas pluviales, práctica intrínseca de la población rural de las islas. Es importante potenciar la construcción de sistemas urbanos de drenaje.

-Aumentar el aprovechamiento de las fuentes naturales que subministran el agua en diferentes lugares de las islas, mediante un tratamiento de microfiltración o ultrafiltración para uso inmediato y el excedente infiltrarlo (S'Extremera)-

-Para evitar la intrusión marina se indica que hay *"prohibición de ejecutar sondeos por extracción de agua marina a distancias superiores a 200 m de la línea de costa"*.

Mientras que en la versión 2016-2021 en el art. 132.3 de la V1 dice lo contrario: *"Tanto la extracción de agua salada como la infiltración de la salmuera deben realizarse a una distancia igual o inferior a 200 m desde la línea de costa y a cotas inferiores a la interfase agua dulce-agua salada"*. La distancia también debería ser en función del tipo de terreno existente.

6. Para realizar el análisis de la recuperación de costes no se tiene en cuenta toda la información relevante de la Demarcación Hidrológica ni se justifica de donde sale el porcentaje de recuperación. Hay muchos puntos en donde se analiza y se establecen conclusiones basándose únicamente en datos de Mallorca. El único gestor que hay en Eivissa es AQUALIA por lo que entendemos que no es tan difícil obtener los datos para su análisis. En el caso de Menorca no se facilitan tampoco datos. En el cálculo de los costes de desalación, para las desalinizadoras que no están en Mallorca se hace una estimación mediante una fórmula matemática. Lo mismo ocurre con el cálculo de los servicios de abastecimiento y saneamiento conectadas a las redes urbanas, en donde se utiliza como referencia la información contable de Emaya (Mallorca) o el cálculo de los ingresos para los servicios en alta y la desalación, en donde se estudian los de Mallorca y después se dice que los correspondientes a las desalinizadoras de Eivissa y Formentera se estiman a partir de los datos obtenidos por Mallorca.

7. En la revisión se incorpora como Actuación 8k la partida de conservación, mantenimiento y explotación de las depuradoras urbanas y gestión de los fangos en casi 546 millones de euros. En cambio no se incorpora ninguna partida similar

referente a conservación, mantenimiento y explotación de las desalinizadoras, ignorando que criterio se ha seguido para incluir esta nueva partida en un caso y no en la otra.

Las inversiones previstas disminuyen en 250 millones de euros respecto del PHIB 2015. Esta disminución de debe justificar debidamente.

#### RESPUESTA

1. Se trata de una revisión anticipada y por eso basa en el PHIB vigente de 2015. No se trata de una revisión integral, sino una subsanación de los incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe de Bruselas de febrero de 2015 sobre el cumplimiento de la DMA por parte de los planes hidrológicos de cuenca del primer ciclo de planificación de España, a raíz del cual se abrió un expediente sancionador y en el que se hacía referencia expresa a una serie de incumplimientos del PHIB. Entre estos incumplimientos estaba actualizar el análisis de presiones e impactos (ver los documentos "*Anàlisi de pressions i impactes sobre l'estat de les aigües subterrànies i superficials de les Illes Balears 2014-2015*" y "*Anàlisi de pressions i impactes sobre l'estat de les aigües costaneres de les Illes Balears 2015-2015*" en la web del portal de l'aigua de les Illes Balears), una actualización del análisis de costes (ver Anexo 7 de la Memoria y el documento "*Anàlisi econòmica de l'ús i recuperació de costos dels serveis de l'aigua 2014-2015*") y un cambio de regulación normativa respecto al otorgamiento de nuevas concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, y la adopción de medidas que permitieran la recuperación de los acuíferos (ver la totalidad de cambios en los artículos de la normativa).

2. El contenido del artículo 31 de la V1 se ha incorporado en el apartado de gestión de la demanda, artículo 64 de la V2 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. En el nuevo artículo se han disminuido los porcentajes de pérdidas admitidos, se van a admitir pérdidas del 25% hasta el 2021 (antes eran del 30%) y pérdidas del 17% hasta el 2027 (Antes 25%). El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. La situación de partida, con ayuntamientos con pérdidas del 50%, hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes.

Las inversiones para subsanar las pérdidas de la red de abastecimiento corresponden a los ayuntamientos. No obstante, gracias a esta y otras aportaciones se ha añadido un artículo referente al Plan de gestión sostenible del Agua (artículo 59 de la V2). Se trata de un Plan que deberán elaborar los ayuntamientos y en donde han de prever las actuaciones y los plazos para disminuir las pérdidas de la red de suministro, prever la implantación de sistemas de drenaje sostenibles y la implantación escalonada de redes separativas de pluviales y residuales.

El programa 2 apartado d) "*Clausura de extracciones existentes en MASb y sustitución por otras fuentes de recurso*" del Anexo 8 de la Normativa "*Programa de medidas*" establece una serie de pozos afectados por sobeexplotación, salinización u otros contaminantes que se deberían substituir por otras fuentes de recurso. En la V1 sólo se preveía la conexión a la red en alta. Tras la consulta pública se ha añadido otra

opción que es otras medidas previstas en el plan de gestión sostenible del agua que elabore cada ayuntamiento. Dentro de este Plan se puede incluir el estudio detallado del estado de los diferentes pozos y de las alternativas de suministro de agua desalada para las poblaciones que abastecen.

El artículo 97 de la V1 que obligaba a la conexión a la red en alta para el suministro de las poblaciones si suministran agua que no cumple con los requisitos de calidad para consumo humano indicados en la normativa sanitaria, se ha ampliado (ver artículo 132 de la V2), dejando la posibilidad que en caso de mal estado químico puedan dar el tratamiento adecuado para conseguir la calidad exigida y, en caso que no sea posible, conectarse a la red en alta.

En el programa 3 Interconexión de Infraestructuras está previsto que con la finalidad de optimizar los recursos existentes se realizará la conexión de la planta desalinizadora de Ciutadella al depósito municipal Es Caragolí (INFRAESTRUCTURAS\_3a\_016). También se ha incluido en el apartado de Mejora de los abastecimientos urbanos la realización de un estudio para el análisis de la necesidad de construir una desalinizadora en la zona de Levante de Menorca (ACTUACIONES\_9b\_002) en contraposición a la construcción de una conducción desde la desalinizadora de Ciutadella al núcleo urbano de Maó (INFRAESTRUCTURAS\_3a\_017).

3. Entre otras, las alternativas a la realización de un pozo para abastecer una vivienda unifamiliar que no esté conectada a una red de suministro pueden ser la recogida y almacenamiento, mediante cisternas y aljibes, de las aguas pluviales (esta medida se ha impuesto como obligatoria en todas las nuevas viviendas ubicadas en suelo rústico) y la compra de agua en camiones procedente de agua subterránea o agua desalinizada.

4. La calidad de las aguas regeneradas mejorará si mejora la calidad del agua suministrada. En concreto, la concentración de sales disminuirá si mejora la calidad del agua a suministrar. Para este horizonte del Plan (2015 - 2021) está previsto la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y con un tratamiento terciario.

En el Programa 5 Infraestructuras hidráulicas de regadío reutilización del Programa de medidas (Anexo 8 de la Normativa) están incluidas todas las actuaciones ejecutadas o previstas en el Protocolo de intenciones para la realización de obras de regadío y optimización de recursos hídricos, el Plan Nacional de Regadíos, el Plan de Choque del MAPA...

No obstante, de acuerdo con el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas *"El titular de la concesión o autorización de reutilización deberá sufragar las costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación"*. Estas inversiones tienen que ser realizadas por el titular de la concesión o autorización de la reutilización.

Se han modificado las excepciones previstas en el artículo 139 de la V1 (129 de la V2), en concreto se ha eliminado la referencia de la tendencia a la mejora de su estado cuantitativo. En este artículo se ha añadido otra excepción para permitir otorgar autorizaciones o concesiones a las empresas de jóvenes agricultores que posean la competencia y la cualificación adecuada.

5. Para reforzar aspectos del ciclo integral del agua, en la V2 se ha decidido ampliar y modificar los artículos incluidos en el capítulo de gestión de la demanda. Como se ha comentado en el apartado 4, para este horizonte del Plan está previsto la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears y en el Programa de medidas están previstas las infraestructuras de regadío con agua regenerada.

Se ha modificado substancialmente el artículo 60 de la V2 de gestión de aguas pluviales para hacer referencia a la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenibles y la recuperación de los sistemas tradicionales de recogida de agua de lluvia, medida obligatoria en las nuevas viviendas situadas en suelo rústico.

La mayoría de las actuaciones que se están ejecutando actualmente en los torrentes intentan retener el agua para que se pueda infiltrar y mantienen toda la vegetación posible. Igualmente la normativa también va encaminada a la protección de la vegetación de ribera (artículo 116 de la V2) por los beneficios hidráulicos que comporta.

En el artículo 36 de la V2 Caudales y volúmenes ecológicos se ha establecido que la Administración hidráulica realizará los estudios correspondientes para implantar caudales ecológicos en las fuentes. No se puede aumentar el aprovechamiento de las fuentes naturales sin antes determinar el caudal ecológico de estas fuentes.

Mientras se realizan los estudios correspondientes se evaluará caso por caso si se ha de implantar limitaciones físicas a las captaciones de agua en torrentes durante la tramitación de la concesión o autorización de aprovechamiento.

No se aprecia contradicción entre el redactado de los dos artículos referentes a intrusión marina.

6. El estudio de costes actual se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión se considera una muy buena aproximación. A medida que la Administración hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad. Cabe recordar que en el Plan anterior se utilizó un estudio de recuperación de costes del 2006, por lo que la información de partida ha mejorado sensiblemente.

7. ABAQUA realiza el mantenimiento de la red en alta, que incluye el agua proveniente de desalinizadoras, que se financia con la tarifa de venta del agua en alta. Incluir este mantenimiento en el plan supondría incluir el mantenimiento de las redes municipales. En cambio el mantenimiento de las depuradoras se hace con el canon de saneamiento, que lo pagan todos los usuarios del servicio con la factura del agua y que se ingresa en la administración y tiene carácter finalista, motivo por

el cual se ha incluido esta previsión en el plan. Esta inclusión también obedece a un aumento de transparencia.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 36, 60, 64, 129 y 132 de la normativa V2 y en general de todo el Capítulo III De la gestión de la demanda. Incorporación de un nuevo artículo 59.

Modificación del programa 2 apartado d) y del programa 3 "Interconexión de infraestructuras" del Anexo 8 de la normativa "Programa de medidas".

#### APORTACIÓN 34

Mercadona, SA

#### PROPUESTAS

1. Falta de estudios técnicos fundamentados que justifiquen la zonificación de humedal actual y potencial.
2. Diversas alegaciones al articulado del PHIB (Nota: no se comentan caso por caso por qué no hacen referencia a la versión de la normativa de la revisión anticipada del PHIB V1 de agosto de 2017).
3. El PHIB no es competente para delimitar las zonas húmedas.
4. La nueva zonificación de zonas húmedas presentada implicará en un futuro pérdida de derechos urbanísticos en los terrenos afectados.
5. A falta de estudios del punto 1, incorporar un apartado que delimite los terrenos urbanos delimitados como humedal actual y potencial como rellenos anteriores a 1985, y así quedar excluidos de zona húmeda.

#### RESPUESTA

1. Como documento de base para cartografiar el ámbito de la zona se utilizó el documento de "Delimitación, caracterización e inventario de zonas húmedas de les Balears" que se puede consultar en la web del Portal de l'Aigua en el apartado de "Documentació bàsica del Pla Hidrològic". Además, se han realizado trabajos de inspección mediante fotografía aérea y visitas presenciales en los propios terrenos que han servido para corregir y afinar la delimitación realizada en 2007, y detectar posibles cambios.
2. Todas las alegaciones generales y particulares realizadas al articulado del PHIB hacen referencia al PHIB que salió a exposición el año 2011, no a la revisión anticipada del PHIB de 2º ciclo, por lo que no corresponde contestarlas durante la tramitación de este Plan ya que el redactado de los artículos es diferente. La revisión anticipada del PHIB se basa en el PHIB vigente de 2015 y no el PHIB de 2011. Entendemos que las aportaciones del PHIB de 2011 se debieron responder en su día, ya sea de forma individual o conjunta.
3. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas.
4. Los artículos de zonas húmedas no regulan calificaciones urbanísticas. En el

Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. A partir de esta y otros aportaciones se ha modificado la redacción de los artículos de régimen de protección y gestión las zonas húmedas y de régimen de protección y gestión de zonas potenciales, estos artículos hacen una regulación diferente para las actuaciones en suelo urbano, pero no pueden excluir este tipo de suelo. La regulación propuesta en los nuevos artículos no implican indemnizaciones. No se prohíben aprovechamientos urbanísticos, no obstante, en aquellas zonas húmedas en donde estos todavía no se han materializado, se deberán presentar una propuesta de medidas compensatorias o, en el caso que estas medidas hayan sido incluidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y ya hayan sido informadas por la Administración hidráulica, el proyecto deberá venir acompañado del certificado del ayuntamiento correspondiente.

5. En relación a la versión 1 que salió a consulta pública se ha optado para eliminar las diferentes subcategorías que aparecían de "Aiguamoll potencial" ("reblits anteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985", "altres usos" y "reblits posteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985") y cartografiarlo todo como zona potencial. No obstante, estas superficies e independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda.

En el caso de zonas potenciales se ha añadido que en el caso que se quiera realizar un aprovechamiento o actividad en una zona potencial con presencia de rellenos, el promotor deberá acreditar su legalidad y la fecha en que se realizaron. Dado que es obligatorio desde el año 1956 mediante la Ley, de 12 de mayo, sobre régimen del suelo y ordenación urbana, obtener licencia para realizar movimientos de tierras, el relleno legal debe estar acreditado desde el año 1956. No es la administración quien debe demostrar que el relleno se realizó antes de 1985, sino el interesado, ya que para realizarlo de manera legal debía obtener licencia desde el año 1956.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 35

Ayuntamiento de Sant Llorenç de Cardassar

#### PROPUESTAS

1. Indica que el consistorio está realizando un esfuerzo de inversiones en el

ciclo del agua para poder reutilizar el máximo de aguas depuradas. En este sentido el consistorio ha redactado un proyecto de tratamiento terciario de la EDAR de Sa Coma que permitirá reutilizar gran parte de este efluente.

Solicitan que se incorpore esta infraestructura en el plan de medidas.

2. El consistorio está llevando a cabo diversas actuaciones para mejorar el rendimiento de la red de agua potable del municipio que incluyen depósitos de mayor capacidad, sustitución de redes de distribución y la puesta en funcionamiento de nuevas captaciones. Asimismo se están llevando a cabo campañas de sensibilización para el ahorro de agua.

Por otro lado las masas de agua subterráneas donde se localizan los pozos del municipio están declaradas como en seguimiento en el artículo 40 del PHIB de 2015. Asimismo en el programa de medidas se prevé una conexión de la red en alta hasta la zona de Levante pero estos proyectos son largos y de difícil ejecución.

Solicitan que se agilicen los estudios y proyectos y se fije un calendario concreto que permita determinar el año en que el agua de la red en alta llegará a Sant Llorenç des Cardassar.

3. Solicita que el proyecto genérico de la red en alta se desglose en varios proyectos con su dotación presupuestaria.

#### RESPUESTA

1. En el programa de medidas aparece una mejora de la EDAR de Sa Coma (INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_002) con un importe de 7,2 M€. En caso que el proyecto de tratamiento de terciario a que hace referencia el consistorio de Sant Llorenç des Cardassar sea diferente al incluido en el programa de medidas, se puede aportar el presupuesto del proyecto para su inclusión en el Plan Hidrológico.

2. Todas las actuaciones que lleve a cabo el consistorio para mejorar el rendimiento de las redes y la calidad del agua de la red urbana son necesarias. Por lo que respecta a la ubicación de las nuevas captaciones dado que la masa 1817M2 (Son Servera) donde se localizan la mayor parte de los pozos del consistorio está en mal estado cuantitativo será necesario, en la medida de lo posible, realizar las nuevas captaciones en la masa vecina 1817M3 (Sant Llorenç). Para poder decidir la mejor opción de ubicación de los pozos es necesario llevar a cabo un estudio hidrogeológico de alternativas.

Respecto a la red en alta prevista en el programa de medidas la previsión indica que esta red no llegará a la zona de levante antes de 2027. De momento no se dispone de ningún calendario concreto que permita saber la fecha puesto que no se puede determinar el tiempo de tramitación de estos proyectos y se deben ejecutar sucesivamente.

3. De momento no es posible realizar el desglose.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### APORTACIÓN 36

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígono de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

**PROPUESTAS**

1. No se hace ninguna referencia especial al río de Santa Eulària en el PHIB clasificándolo como otro río más de las Baleares. Se indica que en el punto 3 del artículo 13 del PHIB de 2013 se indicaba que la masa 11034901 se consideraba como un río a consecuencia de los proyectos existentes para recuperar el carácter permanente del caudal circulante. No obstante, el seguimiento y control de dicha masa se llevará a cabo siguiendo los mismos indicadores que el resto de las masas de agua continental de tipo torrente. Por otro lado en el PHIB de 2015 ya no se hace ninguna referencia especial al río de Santa Eulària considerándolo como un río o torrente más de las Baleares.
2. Solicita que se reconozca la singularidad del río de Santa Eulària como el único cauce considerado río en la historia de las Baleares.
3. Se adhieren a las alegaciones realizadas por Alianza por una Gestión Sostenible del Agua de Ibiza y Formentera.
4. Considerando que el Consell de Eivissa ha realizado un estudio que incluye un modelo de flujo para se Feixes del Prat de Ses Monges solicita que se destine parte del presupuesto de la ACTUACION\_10a\_001 (realización de modelos matemáticos de flujo) a otras actuaciones relacionadas con el humedal.
5. En el texto se indica que las infraestructuras para la reutilización de las aguas depurada en Santa Eulària están ejecutadas desde 2003 pero que no están en funcionamiento. Por otro lado se fija un presupuesto de 2.782.114 € para la ejecución de proyectos futuros. Se considera inaplazable la puesta en marcha de la infraestructura existente.
6. Se considera incompleta la relación de cauces torrenciales en los que se realizaran obras de acondicionamiento de defensa o restauración como puede ser el torrente des Figueral o el de s'Argentera.
7. Indica que las actuaciones del Programa 1 relativo a la mejora de la información hidrogeológica son muy necesarias y solicita que se realicen en los plazos previstos y se comuniquen los resultados de las mismas a todos los afectados.
8. Para poder reutilizar las aguas regeneradas para el regadío es preciso resolver los problemas de calidad de la EDAR de Santa Eulària, por lo que solicita se implemente un tratamiento terciario en la EDAR de Santa Eulària que permita reutilizar el agua depurada para el riego.

**RESPUESTA**

1. Desde el punto de vista de la DMA los cursos fluviales se consideran masas de agua superficial de tipo lineal. Al mismo tiempo estas masas de agua deben clasificarse en diversos tipos en función de su morfología y características. Los estudios realizados hasta la fecha para clasificar y evaluar el estado ecológico de todas las masas de agua superficiales de Baleares llegaron a la conclusión que el río de Santa Eulària no debía clasificarse de diferente manera a otros ríos de Baleares. Por esta razón el Río de Santa Eulària se clasificó como Río tipo R-B03 (Ríos de Llano



de las Islas Baleares) según la Instrucción de planificación hidrológica de Baleares (Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de Las Illes Balears). En caso que no se esté de acuerdo con esta clasificación sería necesario aportar la información necesaria que demostrara que el río de Santa Eulària es otro tipo de río diferente al resto de los de Baleares. Una vez demostrado y aceptado este hecho se debería modificar la IPH de Baleares para incluir el nuevo tipo y proponer los indicadores que permitirían determinar el estado ecológico de la masa de agua. Cabe indicar también que la INFRAESTRUCTURA 1b 001 prevista en el plan permitirá disponer de un limnógrafo en el río de Santa Eulària que permitirá determinar el caudal anual y el número de días que circula agua por este lecho, lo cual aportará más información respecto a esta masa de agua.

2. Históricamente, el río de Santa Eulària es el último de Baleares que perdió su condición de cauce permanente, haciéndolo a principios del siglo XX. Podemos fijar esta fecha porque la exploración biológica en cuanto a ictiofauna en Pitiüses es especialmente intensa a principios del siglo XX, y la última cita de ictiofauna dulceacuícola corresponde al riu de Sta. Eulària en 1919 (Lista roja de los peces de las Islas Baleares). Su singularidad radica en el ser el último en perder esta condición de permanencia. Al ser esta pérdida próxima en el tiempo histórico y corresponder a una memoria histórica reciente, se tiene la percepción de ser el único caso en Baleares. Pero hay constancia escrita del siglo XIV (Anselm Turmeda) del cauce permanente de dos ríos que limitaban la ciudad de Palma, lo que hoy conocemos como la Riera y el Torrent gros. Además de considerarlos ríos permanentes, el escritor dejó constancia de haber pescado lamprea, especie que desova en cauces permanentes de agua. La no permanencia de estos ríos se supone entre los siglos XVI y XVII, y seguramente no son los únicos que perdieron esta condición de cauce permanente. El texto de la memoria se ha modificado para reconocer dicha singularidad. A día de hoy, las características de esta masa de agua de categoría ríos son asimilables a la tipología general que se ha comentado en el punto anterior. En los apartados 2.2.1.1 y 2.4.1 de la Memoria se ha añadido una explicación sobre la situación del Riu de Santa Eulària.

3. Las aportaciones presentadas por Alianza por una Gestión Sostenible del Agua de Ibiza y Formentera y sus respuestas se puede ver en el cuadro titulado "Aportaciones 11, 12 y 13" de este documento. Las modificaciones asumidas en el Plan se reproducen en la fila inferior de este cuadro.

4. Respecto a que se destine parte del presupuesto de la ACTUACION\_ 10a\_001 (Realización de modelos matemáticos de flujo) a otras actuaciones dado que ya existe un estudio sobre el humedal del Prat de ses Monjes se indica que esta medida está destinada a estudios en zonas húmedas en Baleares, con lo cual en caso que el estudio del Prat de ses Monjes sea suficiente, se destinará a otra de las casi 70 zonas húmedas de las Baleares.

5. El programa de medidas indica la actuación INFRAESTRUCTURAS\_5b\_007 (Infraestructura hidráulica de regadío, reutilización de Santa Eulària) ya se ha llevado a cabo destinándose un total de 2.782.114 € a la su ejecución. Por lo tanto

este presupuesto ya se ha ejecutado. Desde la DG de Recursos Hídricos también se considera que es necesario poner en funcionamiento todas las infraestructuras de reutilización y en este sentido es del todo necesitado que los ayuntamientos se impliquen en la mejora de las redes de saneamiento y el control de vertidos a éstas.

6. En cuanto a que es necesario llevar a cabo obras de acondicionamiento de defensa o restauración en los torrentes des Figueral o el de s'Argentera, el listado recogido en el plan corresponde a las obras necesarias de mayor prioridad. En caso que desde el consistorio se considere que estas obras son necesarias se deben identificar y comunicar a la DGRH para su evaluación.

7. Respecto a que se lleven a cabo todos los estudios previstos en el programa 1 de actuaciones en el tiempo y que se pongan a disposición de todos los resultados de los mismos cabe indicar que ésta es la intención de la DG de Recursos Hídricos.

8. El programa de medidas del presente plan incluye dos actuaciones destinadas a la mejora del tratamiento y funcionamiento de la EDAR de Santa Eulària (Infraestructuras\_4a\_3\_003 (ampliación y mejora del tratamiento de Santa Eulària) 5.987.243 €, en marcha y Infraestructuras\_4a\_4\_048 (Tratamiento terciario de Santa Eulària) 2.483.000 € planificado. Se prevé que ambas actuaciones estén terminadas dentro del presente ciclo de planificación (antes de 2021). Asimismo se espera que con estas actuaciones, además de las acometidas por el consistorio para la mejora de las redes de saneamiento, se pueda poner en funcionamiento la infraestructura para la reutilización de aguas depurada existen en Santa Eulària.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 33, 64 y 66 de la normativa V2, incorporación de los nuevos artículos 59 y 135 de la V2 eliminación del artículo 95 de la V1. Modificación del apartado 2.2.1.3.1. de la Memoria.

#### APORTACIÓN 38

Federació Socialista d'Eivissa PSOE

##### PROPUESTAS

1. En relación con el Estudio de recuperación de costos, no existen datos reales y actualizados sobre la unidad de explotación de la isla de Ibiza. Sorprende esta carencia.

2. En relación con la presentación de la información del Plan desagregada por islas, cada isla es una unidad de explotación y debería entenderse como una única demarcación hidrográfica. En el Anexo 8 del programa de Medidas, las actuaciones se muestran en tablas sin discriminar por islas.

3. En relación con la vulnerabilidad de las aguas subterráneas:

Necesaria y urgente puesta en funcionamiento de la planta desaladora de Santa Eulalia (producirá 15 Hm<sup>3</sup>/año).

Reducción de extracciones y compensación con agua desalada. Agua desalada prioritaria para abastecimiento. Desaladoras a pleno rendimiento durante todo el año.

Limitar otorgamiento de autorizaciones y concesiones (art. 139 de la V1).

4. En relación con el saneamiento y la depuración es falso que el 100 % de las aguas residuales de Ibiza estén depuradas. Es necesario un mínimo tratamiento secundario. Se han de priorizar los terciarios para poder reutilizar las aguas depuradas. Mejora y control sistemas de depuración.

5. Reutilización de aguas depuradas. Priorizar desalación y reutilización "*ni una gota de agua dulce al mar*". Controlar vertido de salmueras. Construir balsas de regulación y sistemas de distribución para riego.

6. En relación con la protección de las aguas costeras: Posidonia base para la ecología marina. Boyas ecológicas y prohibir fondeos.

7. En relación con la gestión insularizada de las unidades de explotación. Reivindicar la gestión integral del agua en Ibiza. Plan hidrológico para la isla de Ibiza. Crear una Agencia Insular del Agua como órgano de gestión.

#### RESPUESTA

1. El documento "*Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares en relación a la implementación de la Directiva 200/60/CE de Aguas (Periodo 2014-2015)*" se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión, se considera una buena aproximación. A medida que la administración hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad. En el caso concreto de Ibiza, no se contemplan los datos de la empresa AQUALIA por que no se recibió respuesta a las reiteradas peticiones que se hicieron durante la elaboración del documento.

2. La DMA establece que debe haber un Plan para cada demarcación hidrográfica. La demarcación hidrográfica es las Illes Balears (IB) por lo que debe haber un único Plan (PHIB). Por lo que respecta a los datos y resultados del PHIB todos se han elaborado por islas, concretamente por masa de agua subterránea (MAS). Existen relaciones (carga y descarga, etc.) entre las MAS de cada isla por lo que el contenido del PHIB se ha elaborado por islas.

Elaborar un Plan por isla supondría multiplicar por cuatro toda la burocracia y tramitación (exposición pública, etc.). Los datos serían los mismos.

Por lo que respecta al Anexo 8 del programa de Medidas del Plan, está previsto revisarlo y que, en el próximo documento, las actuaciones, las inversiones y las justificaciones aparezcan discriminadas por islas.

3. Está previsto que la planta desalinizadora de Santa Eulalia se ponga en funcionamiento en el verano de 2018. La gestión de la desalinizadora corresponde a la empresa ABAQUA. El plan fomenta la utilización de los recursos alternativos, entre ellos la desalación, con una política de precios adecuada y otros instrumentos (como el Plan de gestión sostenible del agua) de forma que, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integren en el sistema, y se utilicen no sólo para cubrir picos de demanda, permitiendo así la recuperación de los acuíferos. De acuerdo con la normativa estatal la prioridad siempre se da al uso de

abastecimiento, tanto de recursos naturales como de aguas desalinizadas.

4. En cuanto a las limitaciones en autorizaciones y concesiones, no están permitidas en masas en mal estado cuantitativo y en el resto quedan sujetas a la disponibilidad del recurso. Según un estudio reciente de ABAQUA, el 98 % de la población que vive en núcleos urbanos está conectado a depuradora. No incluye la población en rústico. La DMA establece que la planificación se debe hacer por ciclos. Para los tres ciclos de planificación incluidos entre los años 2009 y 2027 está prevista una inversión de 329 millones de euros de inversiones en nuevas depuradoras o mejora de depuradoras existentes (tuberías, tratamientos secundarios, terciarios, etc.). Hasta la fecha (junio 2018) se han finalizado 31 obras o proyectos que suponen 49 M€, además hay 39 M€ en ejecución y 187 M€ planificados.

5. Los tratamientos terciarios tienen por objeto mejorar la calidad de los efluentes provenientes de los tratamientos secundarios en función de las necesidades ambientales o los requerimientos de calidad necesarios para su reutilización. Así pues, dependen de la calidad del agua depurada y del uso que se quiera realizar. La universalización del tratamiento terciario es contraria a la gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos. El presente plan prevé la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y con un tratamiento terciario en función de la demanda para reutilización y las necesidades ambientales.

6. El Plan contempla el seguimiento del estado de las aguas costeras. Uno de los indicadores ecológicos multiparamétricos (POMI) se realiza con diferentes parámetros obtenidos de *Posidonia oceánica*, ya que esta especie es un buen indicador de estado de las aguas marinas. La instalación de boyas marinas y la prohibición del fondeo para proteger la posidonia son medidas de protección que competencialmente corresponden a otros departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, y que nos consta que están tomando medidas al respecto.

7. La DMA establece que se realizará un Plan por cada demarcación hidrográfica. La demarcación hidrográfica es las Illes Balears (IB) por lo que debe haber un único Plan (PHIB) para la totalidad de las islas. Cada isla constituye un único sistema de explotación, por entender que las demandas de cada isla deben satisfacerse a partir de sus propios recursos hídricos. Los datos y resultados del PHIB se han elaborado por isla, concretamente por masas de agua subterránea (MAS). Existen relaciones (carga y descarga, etc.) entre las MAS de cada isla por lo que el contenido del PHIB aparece desglosado por islas. Por ejemplo las disponibilidades de recursos hídricos, las asignaciones y reservas de recursos y previsión de uso de los recursos desalinizados y regenerados aparecen por islas. Elaborar un Plan por isla supondría multiplicar por cuatro la larga tramitación administrativa que requiere su tramitación (varias consultas públicas, procedimiento de evaluación ambiental estratégica...) y los datos y resultados serían los mismos. No obstante, tomamos nota para discriminar aún más todos los

apartados por sistema de explotación en el siguiente ciclo de planificación. .

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Desglose del capítulo IV apartado infraestructuras del programa de medidas por islas.

#### APORTACIÓN 39

Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja.

#### PROPUESTAS

1. Las actuales infraestructuras de depuración del núcleo urbano de Portinatx incumplen la normativa vigente en cuanto a los parámetros mínimos de calidad del vertido. Por esta razón se considera que la actuación para solucionar esta falta de calidad debe ser prioritaria aunque debería considerarse como una obra de urgencia dado que el vertido se realiza en una zona protegida (Red Natura 2000, ZEPA ES0000516, LIC 5310112) y el vertido se realiza en una un hábitat de interés comunitario de carácter prioritario Posidonia Oceánica
2. Se reitera que la nueva EDAR de Portinatx debe ser considerada como una actuación prioritaria y que es competencia de la Administración Hidráulica.
3. Se solicita que se revise la prohibición de realizar sondeos en fincas rústicas para usos particulares y agrícolas no preferentes, ya que no parece ser el causante de la sobreexplotación de los acuíferos y en consecuencia se propongan otras medidas a largo plazo para solucionar el problema.
4. Solicita revisar las desigualdades que se generan entre vecinos debido a la prohibición que impone el PHIB a la construcción de nuevos pozos en las masas ya que no existe un uso equitativo para todo el mundo, lo cual fomenta la ilegalidad y la especulación.

#### RESPUESTA

1. Respecto a la mejora de la EDAR de Portinatx, el Plan de Medidas del PHIB incluye una infraestructura para solucionar el problema (INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_036, Nueva EDAR, colectores y emisario de Portinatx) con un presupuesto de 7.696.074 € cuya construcción debe realizarse dentro del segundo ciclo de planificación (terminarla antes de fin de 2021).
2. Esta obra la realizará el ayuntamiento como responsable de la depuración de las aguas residuales urbanas, y la futura gestión de la EDAR de Portinatx la asumirá la Administración hidráulica. En cualquier caso la AH considera que es una obra necesaria y se compromete a impulsar la misma.
3. Se ha modificado este artículo (artículo 129 de la V2) eliminando la referencia de la tendencia a la mejora de su estado cuantitativo. En este artículo se ha añadido otra excepción para permitir otorgar autorizaciones o concesiones a las empresas de jóvenes agricultores que posean la competencia y la cualificación adecuada.
4. Respecto de las desigualdades que se generan con la prohibición de realizar nuevos sondeos para extracción de aguas subterráneas en masas de agua en mal

estado cuantitativo se indica que esta medida no es la única que se plantea para la mejora del estado de las masas. Además es una medida temporal que debería servir para concienciar a la población de la escasez de agua. Se considera que con las infraestructuras existentes y con las proyectadas cualquier usuario puede disponer de agua ya que la venta de agua entre la red en alta de agua desalada y las empresas de distribución de agua en camiones cisterna es posible abastecer a cualquier usuario. No es necesario que todo el mundo tenga su pozo.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 129 de la V2 de la normativa

#### APORTACIÓN 40

Playal, SL

##### PROPUESTAS

1. El suelo propiedad de Playal es urbanizado. Falta de resolución de las autorizaciones. Muchas de las aportaciones están relacionadas con normativa urbanística y con otros procedimientos administrativos en curso.
2. El terreno propiedad de Playal SL no es zona húmeda. Las aportaciones van dirigidas en cuestionar que los terrenos sean delimitados como zona húmeda.
3. Arbitrariedad e irracionalidad de la delimitación de las zonas húmedas. La revisión del PHIB ha delimitado en suelo urbano las zonas de humedal potencial y actual sin criterio técnico que justifique estas calificaciones.
4. Excluir los terrenos de la UA2 y la UA3 del término municipal de Alcúdia de la delimitación de la zona húmeda MAMT05 Prat de Maristany.

##### RESPUESTA

1. No se trata de una alegación al contenido del PHIB, sino una observación ya efectuada en diferentes ocasiones dentro del procedimiento administrativo de autorización previsto en el artículo 279 del RDPH. Todos estos aspectos ya están respondidos en los correspondientes informes de 17 de octubre de 2017 y 20 de diciembre de 2017 del Servicio de Estudios y Planificación (SEP).
2. Durante la tramitación del Plan, a raíz de otros procedimientos administrativos, se han realizado dos inspecciones in situ (junio y octubre de 2017) que han servido para determinar la presencia de rellenos y vegetación propia de zona húmeda, concluyendo que en los terrenos de la UA2 hay gran presencia de vegetación hidrófila en la zona, característica de zona húmeda.
3. La documentación aportada hace referencia a los valores y beneficios genéricos que cumplen las zonas húmedas según la UICN. Se afirma de manera arbitraria y sin justificación alguna que los terrenos no cumplen ninguno de ellos, con la finalidad de justificar que no se trata de zona húmeda. Además de considerar que cumple alguno de ellos, se trata de definiciones genéricas que abarcan una gran variedad de aspectos.

4. Como documento de base para cartografiar el ámbito de la zona se utilizó el documento de *"Delimitación, caracterización e inventario de zonas húmedas de les Balears"* que se puede consultar en la web del Portal de l'Aigua en el apartado de *"Documentació bàsica del Pla Hidrològic"*. Además, las visitas presenciales anteriormente comentadas han servido para corregir y afinar la delimitación realizada en 2007, y detectar posibles cambios.
5. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. Este artículo habla de superficies, no de calificaciones urbanísticas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears se han cartografiado las zonas húmedas y las zonas potenciales, entendidas como aquellas zonas que potencialmente se podrían transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. A partir de esta y otros aportaciones se ha modificado la redacción de los artículos de régimen de protección y gestión las zonas húmedas y de régimen de protección y gestión de zonas potenciales, estos artículos hacen una regulación diferente para las actuaciones en suelo urbano, pero no pueden excluir este tipo de suelo. La propuesta regulatoria de los nuevos artículos no implica indemnizaciones económicas. No se prohíben aprovechamientos urbanísticos, no obstante, en aquellas zonas húmedas en donde estos todavía no se han materializado, se deberán presentar una propuesta de medidas compensatorias o, en el caso que estas medidas hayan sido incluidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y ya hayan sido informadas por la Administración Hidráulica, el proyecto deberá venir acompañado del certificado del Ayuntamiento correspondiente.
6. En relación a la versión que salió a consulta pública se ha optado para eliminar las diferentes subcategorías que aparecían de "Aiguamoll potencial" ("reblits anteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985", "altres usos" y "reblits posteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985") y cartografiarlo todo como zona potencial. No obstante, estas superficies e independientemente de si están rellenadas o desecadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, son superficies que, de forma natural o con intervención humana, podrían adquirir la condición de zona húmeda.
7. En el caso de zonas potenciales se ha añadido que en el caso que se quiera realizar un aprovechamiento o actividad en una zona potencial con presencia de rellenos, el promotor deberá acreditar su legalidad y la fecha en que se realizaron. Dado que es obligatorio desde el año 1956 mediante la Ley, de 12 de mayo, sobre régimen del suelo y ordenación urbana, obtener licencia para realizar movimientos de tierras, el relleno legal mediante cenizas debe estar acreditado desde el año 1956.
8. Se hace referencia al documento técnico como si tuviera carácter normativo, cuando es una información técnica de base y caracterizable.
9. Respecto a la inclusión de los terrenos rellenados anteriormente a 1985 a la zonificación de humedal potencial, comenta que se ha realizado sin criterio técnico. Ello no es cierto, como zonas potenciales se han definido aquellas superficies que,

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

mediante las adaptaciones correspondientes, pueden recuperar o adquirir la condición de zona húmeda. Se trata de antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenadas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas... y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar la condición de zona húmeda que tenían anteriormente. Esta definición está basada en el RDPH, donde aparece esta categoría.

10. En las aportaciones se habla de arbitrariedad e irracionalidad de la delimitación de zonas húmedas. La forma de actuar no ha estado basada solo en la voluntad o en el capricho y ha obedecido a principios dictados por la razón, la lógica y las leyes, por lo que no ha sido en absoluto arbitraria. Irracional en ningún caso, en tanto y cuando se ha razonado para realizar tal delimitación.

11. La aportación insiste en afirmar que los terrenos están rellenos desde el año 1968. Los informes del SEP no ponen en duda que pueda ser así, y concluyen que a día de hoy parcialmente es así, y que parte presenta características de zona húmeda. De hecho, en el pasado fueron campos de arroz, una actividad agrícola que en su momento modificaba la zona húmeda. Hay que tener en cuenta que zonas rellenadas pueden revertir a zonas húmedas de manera natural. En cualquier caso, con la nueva redacción, la disquisición de si se debe considerar o no como zona rellenada anterior a 1985 ya no tiene sentido, por desaparecer esta categoría. Y las consecuencias son prácticamente las mismas.

12. Se comenta en un informe aportado que se realiza una cata de terreno en la UA3 para demostrar que son terrenos rellenos de cenizas. Pensamos que además es un error y se refiere a la UA2. En la cartografía en revisión aparece una zona de la UA2 como zona rellena, que es donde parece ser que se ha realizado la cata.

13. En cualquier caso, este punto ya ha sido respondido en los puntos precedentes.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 41

Ayuntamiento de Sa Pobla.

#### PROPUESTAS

1. Respecto al artículo 81 "Requisitos de las redes de saneamiento" de la V1 se plantean las siguientes dudas:

a. Apartado 2: *El proyecto, construcción y mantenimiento de los sistemas colectores deberán realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando las técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras y en todo caso la de*



*las aguas subterráneas.* Desde el ayuntamiento se considera que debe aclararse si esta estanqueidad es para todo el sistema de saneamiento o para las obras nuevas, ya que se referirse a todo el sistema la inversión a realizar sería muy elevada.

b. Apartado 3: *Los municipios deberán evaluar el estado de sus redes de saneamiento y priorizar la mejora o reparación de aquellos tramos que se encuentren en mal estado, estableciendo un plan de actuaciones ordenadas según su prioridad.* No queda claro como evaluar el estado de las redes ni cuáles son los parámetros objetivos que permitan evaluar el estado.

c. Apartado 5: *La red de saneamiento, en redes separativas y unitarias, cuyo funcionamiento hidráulico sea por gravedad, deberá tener capacidad mínima suficiente para evacuar el máximo aguacero de frecuencia decenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.* Debe clarificarse si esta medida afecta también a las redes existentes ya que en caso de afectar a las existentes supondría un gasto económico muy elevado.

d. Apartado 6: *Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento, así como los de entrada a la depuradora, deberán disponer de un sistema que permita reducir los sólidos gruesos y flotantes.* No queda suficientemente claro si esta medida se refiere a las redes de saneamiento o también a las redes pluviales, y como debe dimensionarse los sistemas. Se propone la incorporación de un anejo donde se clarifiquen todos estos aspectos.

2. Respecto al artículo 124 "Principales medidas de prevención" de la V1 en situaciones de sequía.

a. Apartado f: *Fomentar la implantación de sistemas de riego más eficientes y la utilización de aguas regeneradas.* Esta cuestión debería estudiarse en profundidad y establecer un programa de financiación autonómico

b. Apartado g: *Realización de un plan de uso de parcelas agrícolas regadas en el que se establezcan las limitaciones de consumo así como limitaciones de cultivo, según los requerimientos hídricos, para cada uno de los estados de sequía.* Estas limitaciones en el uso de las aguas en situaciones de sequía deben estudiarse considerando todos los aspectos y en especial los costes que pueden estar asociados a estas medidas. Se solicita que para estos estudios cuantifiquen cuales son los recursos disponibles en cada estado de la sequía para minimizar al máximo los efectos de la misma en la agricultura.

3. En el apartado 2 del anejo 8 de la Normativa "Programa de medida" se indica que deben reducir las extracciones existentes y clausurar pozos con el fin de alcanzar el buen estado de la masa de Sa Pobra. Se propone que se incorpore un estudio de alternativas que permita valorar el impacto de estas medidas.

4. En el Programa de medidas se prevé en el apartado de interconexión de Infraestructuras la conducción en alta entre Sa Pobra, Búger y Campanet y un depósito en Búger con una inversión de 6,5 M€. Se considera conveniente incorporar en el Plan de Medidas la sustitución de la planta desnitrificadora actual por una nueva planta de desnitrificación biológica que será ambientalmente mejor a la existente. El importe de esta medida será de 1,2 M€.

RESPUESTA

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

1. El apartado 2 del artículo 81 (artículo 76.2 en la V2) se refiere a las redes de nueva construcción, aunque eso no excluye el hecho de que las redes de saneamiento deben ser reparadas y mantenidas con el objetivo de evitar la contaminación del medio receptor.  
Las competencias de las redes de alcantarillado son municipales. Cada Ayuntamiento es el responsable de valorar el estado de su red y controlar sus pérdidas, en el plan de gestión sostenible del agua se determinará el estado de las redes y se planteará un calendario de actuaciones.  
Todas las indicaciones a que se hace referencia en este artículo se refieren a las redes de nueva creación. Las redes existentes deben mantenerse en buen estado y debe realizarse un estudio (Plan de Gestión Sostenible de Agua) que permita decidir las actuaciones más urgentes.  
Se ha modificado el artículo 75.6 de la V2 en donde se ha eliminado la referencia al desbaste primario.
2. El fomento de la implantación de riegos más eficientes y el establecimiento de las limitaciones al riego de los diversos cultivos previsto en el PESIB, son competencia administración competente en materia de agricultura. Des de la AH siempre se apoyará este tipo de medidas.
3. Respecto a la propuesta de cerrar pozos de regadío o disminuir las extracciones en la masa subterránea de Sa Pobla que plantea el Programa de Medidas debe decirse que esta medida no se llevará a cabo hasta que se disponga de un análisis de alternativas. En cualquier caso de momento no se ha previsto realizar un estudio de alternativas para valorar el impacto económico de estas medidas, si no el ambiental. Por otro lado el ayuntamiento debe realizar un Plan de Gestión Sostenible del Agua y un Plan de Sequía, donde deberá plasmar la situación del municipio y buscar las soluciones menos impactantes.
4. Se ha incorporado al Programa de Medidas la infraestructura Planta de desnitrificación biológica con un importe de 1,3 M€, con el código INFRAESTRUCTURAS\_6b\_001.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
Modificación del artículo 75.6 de la V2 de la normativa. Incorporación de un nuevo artículo 59 Incorporación de la nueva INFRAESTRUCTURAS\_6b\_001 en el Anejo 8 Programa de Medidas.

#### APORTACIÓN 42

Junta de compensación del SUP 79-01 Ses Fontanelles 1

#### PROPUESTAS

1. La Propuesta de Revisión del PHIB delimita como "zona húmeda actual" existente en el área de Ses Fontanelles (MAMT27: Ses Fontanelles) un ámbito que no coincide con la zona húmeda existente a día de hoy. Sobre dicha zona se han ejecutado los trabajos de urbanización del sector SUP 79/01 Ses Fontanelles, que ha implicado la realización de diversas actuaciones consistentes en la recuperación de

la zona, de tal forma que su superficie ha aumentado en 13.158m<sup>2</sup>. Se incluyen planos que muestran la correcta delimitación de la zona húmeda existente a fecha de hoy para que la cartografía de la propuesta de revisión anticipada se adapte a la realidad existente.

2. La delimitación de la zona de "*humedad potencial*" ni está prevista en el PHIB vigente, ni nos consta que se ha previsto antes en los Planes Hidrológicos que han estado vigentes con anterioridad. Dicha delimitación resulta contraria al ordenamiento jurídico: Ni en el TRLA ni en el RDPH se prevén los "*humedales potenciales*" como tales, ni se prevé la posibilidad de que los planes hidrológicos puedan delimitar dichas zonas. En el Reglamento de Planificación Hidrológica, cuyo objeto es establecer qué contenido deben tener los Planes Hidrológicos, no se prevé la posibilidad de que dichos instrumentos delimiten "*zonas húmedas potenciales*". La Instrucción de Planificación Hidrológica establece que los planes hidrológicos sólo pueden delimitar como "*zonas húmedas*" los humedales de importancia internacional, las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas y las zonas húmedas incluidas en el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears. Se debe eliminar la categoría de "*humedales potenciales*" de la propuesta porque excedería del contenido propio del Plan según las disposiciones legales expuestas.

3. Sólo para el supuesto de no ser estimada la alegación anterior, el ámbito de ses Fontanelles no cumple con los requisitos de la categoría de "*humedal potencial*" previstos en el artículo 98 "*De la protección de las zonas húmedas*":

- Inexistencia de vestigios indicadores de humedal en los dos espacios de humedal propuestos porque se trata de terrenos totalmente urbanizados. Ambas zonas coinciden con parcelas edificables incluidas dentro del sector de Suelo Urbanizable SUP 79-01 del PGOU, se trata de parcelas que están a punto de convertirse en solares.
- Imposibilidad de que los terrenos urbanizados del sector Ses Fontanelles puedan recuperar su condición de humedal de forma natural, ello sólo sería posible en caso de ser sometidos a una transformación física profunda destinada a dotarles de un estado natural. Esta categoría sólo puede ser aplicada a aquellos terrenos no sometidos a procesos de transformación urbanística, es decir, terrenos rústicos. Los terrenos a que nos referimos deben ser excluidos de la delimitación de "*humedal potencial*".

4. Sólo para el supuesto de no ser estimada la alegación segunda, se han de hacer las siguientes consideraciones en relación al art. 103.4 y proceder a modificar su redacción:

- El objetivo con "*el cambio de uso*" no puede ser el de "*mejorar la conservación del humedal*", ello implicaría imponer una limitación absolutamente injustificada a la potestad de que el planeamiento urbanístico se modifique. Consideramos apropiado que se haga referencia a que los usos se pueden cambiar, previa tramitación de la modificación del planeamiento urbanístico vigente. Y que, en el seno de dicha modificación, la Administración valorará, entre otros criterios que motiven el cambio de uso, que no se afecte negativamente a la conservación del

humedal.

-Que el apartado b) del art. 103.4 hace referencia a que *"el abandono prolongado de los usos (...) determinará su pase a la condición de humedal actual"*. Dicho extremo debe ser modificado porque el cambio de la condición de un ámbito de "humedal potencial" a "humedal actual" no puede ser automático, sino que es necesario que, previamente, se tramite la correspondiente modificación puntual del PHIB a efectos de seguridad jurídica y del respecto al principio de jerarquía normativa.

#### RESPUESTA

1. Se ha revisado la cartografía de la zona MAMT27: Ses Fontanelles y se han añadido las 3 zonas no delimitadas y propuestas como zona húmeda actual *"Documento nº 1"* adjunto a la aportación: *"1.1. Antigua zona de rellenos recuperada (proyecto de urbanización)", "1.2. Antigua zona pavimentada, recuperada, donde se realizaron trasplantaciones de tamariscos (Acuario)" y "1.3. Zona que nunca ha sido objeto de relleno"*. Se ha eliminado la zona 4 *"Zona no húmeda que no presenta indicios de relleno ni de humedal"* y se ha dejado fuera del ámbito de zona húmeda. Por los motivos explicados en las respuestas siguientes, no se han eliminado los humedales potenciales delimitados. La zona de Can Alegría como zona húmeda potencial se estudiará en detalle en la próxima revisión del PHIB.
2. La delimitación de la zona potencial no es contraria al ordenamiento jurídico. El RDPH establece en el art. 276.2 que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas y de las superficies que pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. En el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears, las zonas que se han cartografiado como zonas potenciales, son estas zonas que potencialmente se podrían recuperar y transformar en zona húmeda mediante las adaptaciones correspondientes. El Plan Hidrológico vigente contiene en el Anexo 6 de la normativa una Delimitación provisional de zonas húmedas. Este Plan aprueba el Catálogo de zonas húmedas con una cartografía que se puede actualizar, revisar o modificar en la próxima revisión del PHIB. La IPHIB prevé que los planes hidrológicos pueden delimitar, entre otras, las zonas húmedas incluidas en el Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears, hasta la fecha actual no había un Catálogo de zonas húmedas, el catálogo se crea conjuntamente con este Plan. Además y de acuerdo con el artículo 151 de la V1 (artículo 146 de la V2) *"Prevalencia en caso de contradicciones e interpretaciones"* *"En caso de contradicciones entre este Plan, la IPHIB y el RPH, se estará a la versión más actualizada"*, en este caso la versión más actualizada es el PHIB.
3. No se pueden eliminar las zonas potenciales delimitadas porque son superficies que podrían recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. Se ha modificado el artículo referente al régimen de protección y gestión de las zonas potenciales (Artículo 93 de la V2) y clarificado que las zonas potenciales son *"antiguas zonas húmedas que actualmente se encuentran rellenas, urbanizadas, con infraestructuras, ocupadas por espacios agrícolas... y que, de forma natural o con intervención humana, podrían llegar a recuperar o adquirir la condición de zona húmeda que tenían anteriormente"*. El artículo 93 de la V2 de régimen de protección y gestión de zonas potenciales hace una regulación diferente para las actuaciones en

suelo urbano, en el apartado 4 especifica que no será necesario solicitar el informe para los cambios de actividades y aprovechamientos física y legalmente existentes en el territorio cuando las nuevas actividades o aprovechamientos hayan sido incluidos en los instrumentos de planeamientos vigentes y hayan sido informados por la Administración Hidráulica.

4. Para evitar imponer grandes limitaciones pero garantizar la conservación de la zona húmeda cercana, en el artículo 93.3 de la V2 se ha modificado la redacción anteriormente existente en el artículo 103 de la V1 por la siguiente *"Este informe valorará que los cambios de actividades o aprovechamientos no pongan en riesgo el funcionamiento hidrológico, hidráulico y la calidad de las aguas de la zona húmeda cercana"*.

En zonas potenciales con usos agrarios el abandono prolongado de la actividad (más de 6 años correspondientes a más de un ciclo de planificación) permitirá la recuperación natural de la zona húmeda. Se ha modificado el apartado para especificar que la comprobación del abandono y su recuperación natural se realizará en cada revisión del PHIB.

En relación a la versión que salió a consulta pública se ha optado para eliminar las diferentes subcategorías que aparecían de *"Aiguamoll potencial"* (*"reblits anteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985"*, *"altres usos"* y *"reblits posteriors a l'entrada en vigor de la Llei 29/1985"*) y cartografiarlo todo como zona potencial.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de la delimitación cartográfica del mapa MAMT27: Ses Fontanelles. Nueva redacción de los artículos referentes a zonas húmedas. Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

#### APORTACIÓN 45

Aportación a título personal A. E. F. E.

##### PROPUESTAS

1. Propone una redacción diferente para el capítulo 2.7 (Recarga Artificial) de la Memoria V1 ya que el texto no se adapta a la realidad de Baleares.
2. Propone una serie de cambios de redacción en capítulo 3.2.3 (Presiones en aguas subterráneas) de la Memoria V1 al respecto de la Recarga Artificial.
3. Propone una serie de cambios en el capítulo 11.2.2 (Medidas básicas) de la Memoria V1 con el fin que la recarga artificial sea considerada como una medida básica. Asimismo propone unas directrices en cuanto a la recarga y protección de acuíferos.
4. Solicita que se desglose y se especifique los presupuesto de la medida 2.2.6 Recarga artificial de acuíferos.

##### RESPUESTA

1. El capítulo 2.7 (Recarga Artificial) de la Memoria del PHIB solamente consideraba la recarga artificial como aquella que se lleva a cabo mediante la inyección directa de agua en un acuífero. El capítulo no considera la recarga

indirecta por retorno de riegos como recarga artificial. En cualquier caso se ha redactado el capítulo añadiendo gran parte de las consideraciones.

2. Se aceptan parcialmente las modificaciones propuestas y se ha modificado la redacción del capítulo 3.2.3 de la Memoria.

3. De acuerdo con el RPH y la IPHIB, las medidas básicas son los requisitos mínimos que deben cumplirse en cada demarcación y a la vez, las que derivan de la aplicación de la legislación comunitaria sobre protección de las aguas y demás recomendaciones de la DMA. Entre ellas se encuentran las directrices para la recarga y la protección de los acuíferos. El capítulo V del título III de la normativa "De la recarga artificial, almacenamiento-recuperación y barreras contra la intrusión" considera los diferentes aspectos que deben considerar los proyectos de recarga artificial para que permitan la consecución de los objetivos de la DMA. En este capítulo se indica entre otros aspectos, que los proyectos deberán disponer de un estudio hidrogeológico que garantice la inocuidad del proyecto.

En cualquier caso para la revisión del tercer ciclo de planificación la recarga artificial deberá ser tratada más a fondo ya que dadas las características socioeconómicas y hidrogeológicas de Baleares es necesario potenciar tanto la reutilización como la recarga de acuíferos, siempre garantizando la calidad del medio receptor.

4. La medida 2.2.6 Recarga artificial de acuíferos está desglosada en el anejo 8 de la Normativa (Programa de Medidas). En este anejo se indica que el presupuesto está destinado a las siguientes medidas: ACTUACIONES 7a 001 y 7b 001, y INFRAESTRUCTURAS \_2c\_001

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los apartados 2.7 y 3.2.3 de la Memoria

#### APORTACIONES 46 y 47

Director y técnico de s'Albufera de Mallorca

#### PROPUESTAS

1. En la cartografía de la zona húmeda incluir la superficie situada al este de la central térmica des Murterar.
2. En la cartografía de la zona húmeda incluir el lago den Mama (lago Amapola), los canales que comunican el lago con el resto de la albufera (canales den Ferragut y den Mama) y la parte baja de los torrentes que alimentan la albufera (torrentes de Muro y de Sant Miquel).
3. Preocupa que la MAS se considere exencionable a la hora de cumplir con la DMA. Propone objetivos temporales menos ambiciosos.
4. Definir caudales ecológicos de entrada de agua a la zona húmeda ambiciosos y que recojan la información y los resultados obtenidos en los últimos estudios realizados que marcan unas entradas actuales de 77,74 Hm<sup>3</sup> en un año "normal". El caudal ecológico debe ser superior. Establecer medidas para asegurar la entrada del caudal ecológico.

#### RESPUESTA

1. Se ha modificado el mapa MAMT07 del Anexo 5 de la normativa Catálogo de

zonas húmedas y se ha incluido la superficie situada al este de la central térmica des Murterar.

2. Se ha modificado el mapa MAMT07 del Anexo 5 de la normativa Catálogo de zonas húmedas y se ha incluido el lago den Mama (lago Amapola), los canales que comunican el lago con el resto de s'Albufera (canales den Ferragut y den Mama) y la parte baja de los torrentes que alimentan s'Albufera (torrentes de Muro y de Sant Miquel).

3. El estudio y análisis de la MAS SA POBLA en el PHIB la define exencionable por condiciones químicas asociadas a la actividad económica y por considerar que su recuperación no es posible en los horizontes de planificación previstos en la normativa europea. El hecho de que sea exencionable implica objetivos de mejora menos rigurosos, pero en cualquier caso se deben tomar todas las medidas necesarias para intentar alcanzar el buen estado. Así pues, el PHIB contempla medidas correctoras, las cuales son eficaces ya que la evolución de las condiciones químicas es favorable (ha disminuido el contenido en nitratos) y, en función de la evolución de estas condiciones químicas, es posible que en una próxima revisión la MAS ya no sea declarada exencionable y se pueda establecer un plazo objetivo para alcanzar el buen estado.

4. Por primera vez se define en el PHIB la reserva estratégica de manantiales. Entre otras, las Fonts Ufanés, que suponen una aportación directa a la zona húmeda de s'Albufera. Está previsto establecer caudales ecológicos para las principales masas de aguas de transición, y en base a los datos obtenidos, impulsar junto a las autoridades del parque natural las medidas oportunas para su mantenimiento.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
 Modificación del mapa MAMT07 del Anexo 5 de la normativa Catálogo de zonas húmedas

#### APORTACIÓN 48

Aportación particular J.C.

#### PROPUESTAS

1. Solicitud de estudio de alternativas a la actual red de distribución en alta del Govern con desalinizadoras mal ubicadas y trasvases horizontales en la isla de Mallorca; alternativas enfocadas a un planeamiento vertical (uso y depuración local) para evitar una infraestructura desproporcionada y costosa para la sociedad.
2. Destinación de recursos económicos a la modernización de redes municipales de abastecimiento, para aumentar eficiencia y disminución de pérdidas.
3. Acciones contundentes para parar y regular los usos del agua en suelo rústico, por ejemplo alquiler vacacional.

#### RESPUESTAS

1. Las desalinizadoras de Andratx, Alcudia, Ciutadella y Santa Eulària del Riu se construyeron a raíz del Convenio de colaboración para la ejecución de obras de interés general, entre el Gobierno de España (Medio Ambiente) y Govern Balear, del

29 de abril de 2005, que incluye las desalinizadoras de Ciutadella, Santa Eulària des Riu, Andratx y Alcúdia. Dicho convenio establece un tiempo para que el Govern Balear asuma la gestión (año 2024). Una vez construidas deben amortizarse y por ello mantenerse y explotarse. En Mallorca, a partir del año 2015, la puesta en marcha de las desalinizadoras de Andratx y Alcudia ha permitido garantizar la demanda de agua en la zona Noroeste, junto a la existente de Bahía de Palma, que se encontraba en falta de mantenimiento. En cuanto a la de Alcúdia cabe mencionar que ha permitido el enlace de la red en alta con acuíferos estratégicos, situados entre la desalinizadora de Alcúdia y la de Bahía de Palma, permitiendo así el descanso temporal de las extracciones subterráneas. La unión y sentido bidireccional a partir del año 2015 de las tres desalinizadoras existentes y las extracciones en dos acuíferos estratégicos (S'Estremera y Sa Marineta) ha permitido una gestión más sostenible a nivel de red en alta.

En cuanto a la mejor ubicación para las desalinizadoras, de haberse establecido en la DGRH, podría haberse sustituido alguno de estos proyectos por alguno en la zona de Levante de Mallorca, donde la necesidad de reducir extracciones de agua subterránea es mayor. Por ello en la actualidad debe asumirse la infraestructura existente y proyectar un trasvase horizontal hacia el sur de Mallorca para evitar costes mayores.

En cuanto a la desproporción y coste de las infraestructuras, comentar que es más económico por unidad de producción tener un pequeño número de desalinizadoras grandes a muchas pequeñas. Así se abaratan los costes de mantenimiento y personal, así como los costes de inversión por unidad producida.

Cabe destacar que hay medidas alternativas a la desalación, contempladas en el PESIB (D54/2017, artículos 12 a 16), consistentes en medidas preventivas y estratégicas del Govern Balear y ayuntamientos (Plan de gestión sostenible del agua), que se consideran previas a las actuaciones en estado de sequía que prevén el uso y la reutilización a nivel local. Todas ellas permitirían una mejor gestión del recurso hídrico subterráneo y por lo tanto una reducción tanto en las extracciones subterráneas como en la desalación.

2. En cuanto a la modernización de redes municipales cabe destacar que se ha introducido en la V2 de la revisión anticipada del PHIB un artículo 59 sobre los Planes de Gestión Sostenible del Agua. Se trata de planes obligatorios para todos los municipios que contemplan entre otros aspectos, la mejor eficiencia tanto en el sistema de captación local como en la red de distribución urbana, con el objetivo de reducir extracciones de agua subterránea y reducir demanda externa por ejemplo proveniente de la red en alta del Govern de les Illes Balears.

3. Las viviendas en suelo rústico y sin conexión a red de distribución municipal se abastecen o bien por pozo propio o bien por camiones cisterna. Las que tienen pozo tienen una autorización o concesión con un máximo de extracción establecido. En el caso de las viviendas vacacionales no corresponde a la Administración hidráulica imponer la dotación con agua potable en camiones, pero se traslada la propuesta a la administración competente en materia de regulación turística. Se ha



incorporado la obligatoriedad de instalar sistemas de fontanería de bajo consumo para las viviendas vacacionales.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nuevo artículo 59 y modificación del artículo 61 en la normativa V2

#### APORTACIÓN 49

Celso García del Departamento de Ciencias de la Tierra de la UIB

##### PROPUESTAS

1. Algunos aspectos del capítulo 3.4 Caudales ecológicos de la Memoria V1 deberían ser modificados o clarificados:
  - a. No se mencionan los embalses del Torrente de Mortitx para los que se deberían contemplar caudales ambientales más aun considerando que la masa se ha declarado como reserva natural fluvial. Por esta razón es necesario asegurar las necesidades futuras de agua de esta masa en provisión de las reducciones de precipitación indicadas por los modelos de cambio climático.
  - b. Los ríos temporales de Baleares dependen en gran medida de los caudales aportados por las fuentes de cabecera y éstas cada vez aportan menos caudal debido a la sobreexplotación de los acuíferos y a las captaciones ilegales.
2. Deben de clarificarse los siguientes aspectos:
  - a. Es necesario definir cuál es el caudal mínimo de cada torrente considerando sus necesidades y particularidades. No es posible dar un caudal mínimo a cada torrente considerando solamente la longitud del mismo.
  - b. Debe controlarse y obligar a los usuarios de fuentes y manantiales a que dejen un caudal mínimo. Si no se garantiza este mínimo se pone en riesgo el estado ecológico de las masas de agua.
  - c. El Plan propone 6 reservas naturales fluviales pero no se detalla ni las medidas de control ni los estudios que deben llevarse a cabo para garantizar el muy buen estado ecológico de estas reservas. Teniendo en cuenta además que cada una de las masas tiene sus particularidades.
3. Los caudales mínimos necesarios que deben circular por los torrentes de las Baleares propuestos por el presente PHIB no son suficientes para garantizar el buen estado ecológico de las masa de agua tipo torrente. En un estudio reciente se demuestra que el número de días en los que los torrentes llevan agua ha disminuido en los últimos 33 años y que esta disminución no es debida a la reducción de la precipitación. Se demuestra también que a menores días con circulación de agua menor es la diversidad biológica y en consecuencia mayor riesgo de alcanzar el buen estado ecológico.  
En consecuencia solicita que se realice una asignación clara y diferenciada territorialmente para cada masa de agua superficial y subterránea que considere toda la información disponible.  
Propone la utilización de la metodología ELOHA (ecological limits of hydrologic alteration) para tal efecto que es el marco actual que se utiliza para establecer los caudales ambientales.

## RESPUESTA

1. Se ha redactado de nuevo el capítulo 3.4 de la memoria (Caudales ecológicos) para que haga referencia a los embalses de Mortitx.

En este capítulo se aclara, que hasta la fecha no se han determinado cuales son los caudales mínimos que deben circular por las diferentes masas de agua superficial para asegurar el buen estado ecológico de las masas. Hasta la fecha solo se ha definido un caudal mínimo que debe aportar cada masa de agua subterránea a las masas de agua superficiales. Éste caudal mínimo no pretende ser el caudal ecológico que debe asegurar el buen estado ecológico de las masas de agua superficiales, sino que solamente se utiliza para establecer los recursos disponibles de las masas de agua subterráneas.

En cualquier caso es necesario establecer el caudal ecológico de cada masa de agua superficial de manera individualizada y considerando toda la información disponible.

En el artículo 36 Caudales y volúmenes ecológicos se ha establecido que la Administración hidráulica realizará los estudios correspondientes para implantar caudales ecológicos en las fuentes. Mientras se realizan los estudios correspondientes se evaluará caso por caso si se ha de implantar limitaciones físicas a las captaciones de agua en torrentes durante la tramitación de la concesión o autorización de aprovechamiento.

2. Para el establecimiento de los caudales mínimos para el mantenimiento del buen estado ecológico el Plan de Medidas prevé las siguientes actuaciones:

a. Mantenimiento hídrico de humedales Realización de modelos matemáticos de flujo (Actuaciones 10a 001, 300.000 € entre 2º y 3er ciclo)

b. Mejora de la información hidrológica, hidrogeológica y del estado ecológico, Caracterización de caudales ecológicos (Actuaciones 1b 001, (100.000 € entre 2º y 3er ciclo).

Respecto al control de los caudales captados en las fuentes de cabecera de las masas de agua el presente PHIB no determina un control específico para estas captaciones. En cualquier caso el Plan de Medidas incluye una actuación encaminada a este control (actuación 3a 001, 180.000 € por ciclo).

En el artículo 99 de la normativa V2 se ha ampliado, respecto a la V1, de 6 a 9 las reservas naturales fluviales declaradas. Las reservas fluviales y las medidas de protección y seguimiento vienen reguladas en el PHN, el TRLA, el RPH y el RDPH, en el plan tan solo se declaran. El primer paso es la declaración, que hasta el plan anterior no existían, para en un siguiente paso caracterizarlas y detectar las posibles presiones. Una tercera fase sería el establecimiento de medidas de gestión. El control del estado de las reservas fluviales se realizará al mismo tiempo que el del resto de masas superficiales (actuaciones 2c1 001 con un presupuesto de 1.200.000 € por ciclo).

3. Se ha modificado el apartado 4.3.2.2.6 del anejo 2 de la Memoria del PHIB (Salidas mínimas necesarias y salidas según el balance hidrológico, hacia masas de agua superficiales tipo torrente) con el fin de clarificar que los caudales mínimos

propuestos son una primera aproximación y que deben ser revisados caso por caso considerando las características propias de cada torrente.  
Por el momento se desconoce que metodología se utilizará para el establecimiento de estos caudales mínimos.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del artículo 36 y 99 de la Normativa V2. Modificación del apartado 3.4 de la Memoria. Modificación del apartado 4.3.2.2.6 del Anejo 2 de la Memoria del PHIB

#### APORTACIÓN 50

Aportación particular C.R.A.

##### PROPUESTAS

1. El PHIB prevé un mecanismo para destruir zonas húmedas, a cambio de hacer inundable una superficie equivalente, de manera que la extensión de la zona húmeda se mantenga. Según la Directiva de Aves, la presencia de cualquiera de las especies estrictamente protegidas en una zona determinada hace que esta zona deba ser considerada como ZEPA. Según la Directiva de Hábitats, las balsas temporales mediterráneas, las praderas de salicornia y otros ambientes propios de las zonas húmedas de Baleares son hábitats de interés comunitario. Estas dos directivas están transpuestas en la Ley 42/2007, del patrimonio natural y biodiversidad, que tiene carácter de básica y por tanto están por encima de casi todas las otras normas que tratan el medio ambiente. La declaración de unos hábitats protegidos que exige la Unión Europea, no significa que los hábitats de las especies protegidas o los hábitats protegidos, que se encuentren fuera de la Red Natura 2000 dejen de tener la protección que su propia naturaleza requiere. En concreto, no se puede pensar en una “medida compensatoria” consistente en la recreación de hábitats naturales porque vulnera la normativa europea. Así lo considera el Tribunal de Justicia Europeo, cuando da la razón a los grupos conservacionistas ante los gobiernos de los Países Bajos y el Reino Unido, en un litigio que planteaba la destrucción de un hábitat de zona húmeda protegido a cambio de recrearlo en otra zona. La Sentencia dice que no es admisible canjear un hábitat existente por otro que todavía no existe y de la existencia futura del cual no hay seguridad jurídica.

##### RESPUESTA

1. La intención del PHIB no es destruir zonas húmedas, sino conservar las zonas húmedas actualmente existentes. Con este PHIB se crea el primer catálogo definitivo de zonas húmedas de las Illes Balears. La destrucción de las zonas húmedas se va a producir si se opta por la vía de no regulación como se ha hecho hasta ahora. La Ley de Aguas también tiene carácter básico. El RDPH establece en su artículo 279 que están sujetas a previa autorización o concesión administrativa las obras, actividades y aprovechamientos que pretendan realizarse en la zona húmeda, cuando dichas obras o actividades puedan perjudicar sensiblemente la

integridad una zona húmeda se requerirá evaluación previa de su incidencia ecológica.

La protección y gestión de los hábitats corresponde a la dirección general de Espacios Naturales y Biodiversidad, pero hasta este momento no se han tomado medidas para la protección de los hábitats de zona húmeda incluidos en suelo urbano, sólo se han protegido y gestionado aquellos hábitats de zona húmeda incluidas en las diferentes categorías de espacios naturales protegidos y zonas integradas en la red ecológica Natura 2000. En aquellas zonas húmedas que su superficie se encuentra protegida por la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las Illes Balears, la red natura 2000, espacios naturales protegidos o dominio público marítimo terrestre no se aplicarán estas medidas compensatorias. Estas medidas compensatorias se aplicarán en las zonas húmedas incluidas en suelo urbano o urbanizable que los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico no hayan recalificado los terrenos como parques públicos que mantengan los valores ecológicos de la zona húmeda.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### APORTACIÓN 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 Y 65

PIMEF

#### PROPUESTAS

1. Art. 31 de la V1 sobre pérdidas en las redes municipales. Se deberían reducir los valores máximos de pérdidas admisibles.
2. Art. 33 de la V1 sobre dotaciones para uso agrario. Se estima que las dotaciones de cereales, leguminosas y forrajes deberían ser las mismas entre Mallorca, Ibiza y Formentera. Que se clarifiquen los criterios de priorización por proyectos.
3. Art. 65 de la V1 sobre el uso de aguas desaladas y regeneradas. Riego de parques, jardines y zonas verdes. Se debería establecer las medidas económicas y administrativas para fomentar redes de abastecimiento.
4. Art. 86 de la V1. Tratamiento aguas residuales. Se debería exigir una declaración simplificada de vertido y autorización del sistema autónomo.
5. Reutilización de aguas residuales en zonas aisladas. Incluir un artículo que recomiende la instalación de sistemas terciarios para la reutilización de aguas residuales para viviendas en suelo rústico.
6. Art. 95. de la V1 Medidas en las MAS que no alcanzan el buen estado. Debería especificarse el requerimiento de un aumento del porcentaje de aguas regeneradas.
7. Regulación de fondeos para garantizar la conservación de la posidonia y el buen estado ecológico de las aguas costeras.
8. Mantenimiento hídrico de humedales. No es necesario elaborar modelos de

flujos y estudios de restauración de ses Feixes de Talamanca ya que lo ha hecho el Consell d'Eivissa.

9. El análisis económico del uso y la recuperación de costes no corrige las deficiencias detectadas por la Comisión Europea. Debe realizarse para los sistemas de explotación de cada isla (Ibiza y Formentera).

10. Gestión más eficiente de la recuperación de los acuíferos y la calidad de las aguas costeras. En particular mediante la desalación para abastecimiento. Sustituir pozos de abastecimiento por agua desalada para recuperar acuíferos sobreexplotados.

11. Puesta en marcha de la desalinizadora de Santa Eulària y trabajos de interconexión.

#### RESPUESTA

1. El contenido del artículo 31 de la V1 se ha incorporado en el apartado de gestión de la demanda, artículo 64 de la V2 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles. En el nuevo artículo se han disminuido los porcentajes de pérdidas admitidos, se van a admitir pérdidas del 25% hasta el 2021 (antes eran del 30%) y pérdidas del 17% hasta el 2027 (Antes 25%). El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. La situación de partida, hay Ayuntamientos con pérdidas del 50%, hace inviable técnica y económicamente reducir más estos porcentajes.

2. Las dotaciones están calculadas por la DG competente en materia de agricultura. La necesidad de riego es la evapotranspiración del cultivo menos la precipitación efectiva, entendiendo como evapotranspiración la pérdida de agua bajo la forma de vapor desde un suelo con cobertura vegetal a través de la evaporación y de la transpiración durante un intervalo de tiempo determinado. Para el cálculo de las necesidades netas de riego se ha utilizado el siguiente modelo matemático:

$$Etc = (ETo \times Kc) - Pe$$

En donde Etc = evapotranspiración del cultivo

ETo = evapotranspiración de referencia (dependiendo de las condiciones climáticas)

Kc = coeficiente de cultivo (dependiendo del cultivo y de su fenología)

Pe = precipitación efectiva

En el punto 4 del artículo se ha eliminado la referencia a la priorización de los cultivos (ver artículo 35 de la V2).

3. La calidad de las aguas regeneradas mejorará si mejora la calidad del agua suministrada, en concreto la concentración de sales disminuirá si mejora la calidad del agua a suministrar. Para este horizonte del Plan está previsto la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y con un tratamiento terciario.

En el Programa 5 Infraestructuras hidráulicas de regadío reutilización del Programa de medidas (Anexo 8 de la Normativa) están incluidas todas las actuaciones ejecutadas o previstas en el Protocolo de intenciones para la realización de obras de

regadío y optimización de recursos hídricos, el Plan Nacional de Regadíos, el Plan de Choque del MAPA...

No obstante, de acuerdo con el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas *"El titular de la concesión o autorización de reutilización deberá sufragar las costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación"*. Estas inversiones tienen que ser realizadas por el titular de la concesión o autorización de la reutilización.

4. Para agilizar los trámites, el PHIB considera suficiente la declaración responsable del sistema autónomo, la cual debe adjuntar un documento acreditativo de la adquisición del sistema y un informe firmado por técnico competente que incluya las características técnicas del sistema, el rendimiento, el mantenimiento y el destino del efluente.

5. Para viviendas en suelo rústico, en la tabla 2 del anejo 4 del PHIB 2015, se incluye, en función de la superficie de la parcela y de la existencia de perímetros de protección de pozos de abastecimiento urbano, la tipología de sistemas autónomos de depuración en los que se considera necesario que dispongan de un sistema terciario (por ejemplo la cloración).

6. Se ha suprimido en la V2 de la normativa el artículo 95 de la V1.

7. El PHIB contempla el seguimiento del estado de las aguas costeras pero la ecología marina queda fuera del ámbito del PHIB. Si bien la planificación hidrológica tiene que establecer medidas para el mantenimiento del buen estado de las aguas costeras, en el programa de medidas sólo se establecen proyectos de actuaciones hidrológicas, puesto que ni las competencias de gestión de litoral ni las de protección de especies corresponden a la administración hidráulica

8. Las actuaciones del programa 10 10a\_001 y 10b\_001 referentes a la elaboración de flujos y estudios de restauración de humedales se mantienen en el programa de medidas. Si en ses Feixes no son necesarios estos estudios el presupuesto se puede invertir en otras zonas húmedas.

9. El documento *Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares en relación a la implementación de la Directiva 200/60/CE de Aguas (Periodo 2014-2015)* se ha realizado de forma conjunta utilizando los datos de los municipios más grandes de las islas, que representan casi el 80% de la población de las islas, por lo que, a efectos de gestión, se considera una buena aproximación. A medida que la administración hidráulica cuente con mejor información se podrán mejorar estos datos. Hay que tener en cuenta también que se trata del cálculo de indicadores, que por definición son aproximaciones a la realidad. En el caso concreto de Ibiza, no se contemplan los datos de la empresa AQUALIA por que no se recibió respuesta a las reiteradas peticiones que se hicieron durante la elaboración del documento.

10. El Plan prevé muchas de las medidas propuestas como medidas de gestión de la demanda aplicables a todas las islas, en concreto fomenta la utilización de los

recursos alternativos, entre ellos la desalación, con una política de precios adecuada y otros instrumentos (como el Plan de gestión sostenible del agua que se ha incorporado en la normativa V2) de forma que, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integren en el sistema, y se utilicen no sólo para cubrir picos de demanda, permitiendo así la recuperación de los acuíferos.

11. Los trabajos de interconexión, de acuerdo con la previsión del Ministerio, estarán acabados en verano de 2018. La desaladora de Santa Eulària se puede poner en funcionamiento para abastecer a Santa Eularia desde verano de 2017. No se ha puesto en funcionamiento hasta la fecha por falta de demanda del municipio.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se han modificado los artículos 33, 35 y 64 y se ha añadido un nuevo artículo 59 de la normativa V2.

#### APORTACIÓN 66

WWF España

##### PROPUESTAS

1. Identificar qué cambios se han trasladado directamente de la primera versión del Plan hidrológico del segundo ciclo y cuáles se deben a las mejoras que han tenido lugar desde su aprobación hasta el inicio de la consulta pública de la revisión actualizada del Plan Hidrológico del segundo ciclo.
2. Modificar el contenido relativo al Programa de Medidas del Plan, para extraer del mismo el apartado específico de Actuaciones y de Infraestructuras. A pesar de que el Plan separa las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos ambientales, de aquellas encaminadas a la satisfacción de las demandas, éstas últimas deberían incluirse en el Inventario de Presiones correspondiente, como nuevas actividades cuyo potencial impacto sobre el estado de las masas de agua debe ser evaluado, con el fin de no comprometer el logro de los objetivos ambientales que plantea el Plan hidrológico. La información relativa al presupuesto asignado a cada una de estas acciones que pueden suponer una nueva presión sobre las masas de agua, debe quedar recogida en los correspondientes apartados del anejo de recuperación de costes de los servicios del agua.
3. Aumentar sustancialmente el presupuesto asignado a la medida ACTUACIONES\_3A\_001 dada la importancia que ésta tiene para la evaluación de presiones y el cálculo de recursos hídricos sostenibles. Así mismo la falta de control sobre el uso ilegal del agua por parte de la Autoridad competente lastra significativamente el proceso de elaboración del Plan hidrológico, con lo que WWF España solicita que los plazos de ejecución definitiva de esta medida se reduzcan para que los resultados obtenidos se incorporen como tarde al inicio (principios de 2019) del proceso de elaboración del Plan hidrológico del tercer ciclo (2021-2027). Incorporar en un Anejo específico de la Memoria del Plan, la información de la que disponga actualmente la Autoridad competente con relación al uso no regularizado

o ilegal del agua en el ámbito de la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares, que incluya información detallada por cada masa de agua afectada.

4. Completar el apartado de evaluación del estado de las masas de agua de la Memoria del Plan, incluyendo información detallada sobre los resultados obtenidos en la evaluación de cada uno de los parámetros biológicos, físico-químicos e hidromorfológicos, para el caso de las masas de agua superficiales, así como todos los parámetros químicos que exige la Directiva 2000/60/CE en el caso de masas de agua subterráneas. Esta información debería quedar reflejada en tablas (incluidas en un Anejo propio) para cada masa de agua de la demarcación, incluyendo la referencia de cuando datan los resultados de la medición y evaluación de cada parámetro, además del resultado de la evaluación del estado global.

5. Incorporar a la Memoria del Plan la información relativa a las actividades que la Autoridad competente vaya a llevar a cabo para la mejora del conocimiento y la definición de las condiciones de referencia, los métodos de evaluación para los distintos elementos para evaluar el estado así como de las redes de control y seguimiento de la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares.

6. Detallar en qué van a consistir todas las acciones para la mejora del Programa de Vigilancia y Control, incluyendo entre otras actuaciones de "*Mejora de la piezométrica y de calidad (Infraestructuras 1c)*", el "*Equipamiento de registro continuo de niveles en la red piezométrica (Infraestructuras 1g)*" y el "*Establecimiento de un control operativo de inspección de extracciones con propuesta de medidas sancionadoras (Actuaciones 6d)*", que ya están incluidas en el PdM de la actual versión del Plan. Esta información debe incluir de forma transparente los plazos para ejecutar las acciones, los recursos económicos y humanos que va a dedicar a esta cuestión la Autoridad competente y la información detallada de en qué va a consistir exactamente cada una de estas actuaciones.

7. Completar el apartado "*7.2 Plazos para alcanzar los objetivos. Exenciones Artículos 4.4, 4.5 y 4.6 de la DMA*" de la Memoria del Plan Hidrológico con información relativa a las medidas concretas que se hayan o se vayan a poner en práctica en las masas de agua subterránea en riesgo de no cumplir con los objetivos ambientales (recogidas en la tabla 158) con el objetivo de comprobar los avances y el efecto de estas actuaciones en cada revisión del Plan hidrológico (incluida la actual que está en consulta pública).

8. Definir claramente qué se entiende por "*sequía prolongada y/o extraordinaria*" de acuerdo con el sistema de indicadores del Plan Especial de Sequías de la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares. Esta definición debe quedar recogida en el apartado "*7.2 Plazos para alcanzar los objetivos. Exenciones Artículos 4.4, 4.5 y 4.6 de la DMA*" dado que es un condicionante imprescindible para la aplicación de las exenciones previstas por el artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua. Sería necesario además incorporar la revisión de los episodios de sequía histórica registrados en la demarcación de las Islas Baleares, indicando que masas de agua han sido afectadas, dentro del citado apartado de la Memoria del Plan, de cara a llevar un registro transparente de los impactos negativos adicionales que hayan podido tener lugar sobre éstas masas de agua en episodios de sequía



pasados. Esto podría orientar las medidas a llevar a cabo en próximos episodios de sequías prolongadas o extraordinarias.

9. Indicar claramente en un apartado específico de la Memoria del Plan, si se ha o se tiene previsto aplicar excepciones a los objetivos ambientales de las masas de agua de acuerdo con lo previsto por el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua. En caso afirmativo, será necesario incorporar las fichas correspondientes a cada actuación, proyecto o circunstancia que justifique detalladamente la posibilidad de aplicar las exenciones acordes con el artículo 4.7 de la DMA.

10. Completar la información aportada sobre cómo ha definido el Plan Hidrológico las necesidades hídricas para los humedales que dependen de las masas de agua subterráneas en la demarcación. Se debe aclarar si se va a actualizar la información contenida en el documento de *"Aplicación de la Directiva Marco para las políticas del agua en la demarcación de Baleares. Resumen ejecutivo de los artículos 5 y 6 de la Directiva Marco del Agua. Marzo 2005"*, y como se van a integrar las masas de agua tipo lago definidas en el PHIB 2009-2015 y las zonas húmedas consideradas por la revisión del Plan actualmente sometidas a consulta pública.

11. Que el Plan Hidrológico aclare si se va a establecer un proceso de revisión sistemática de las concesiones de uso privativo en función de los recursos realmente disponibles estimados (en el Inventario de Recursos Hídricos del Plan) considerando las necesidades de los ecosistemas acuáticos, especialmente teniendo en cuenta que la información aportada reconoce que existen derechos concedidos muy por encima del uso actual y por tanto en opinión de WWF España, procede a su revisión y ajuste urgente a las circunstancias actuales de la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares.

12. Modificar el contenido del artículo 99 de la V1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la demarcación de las Islas Baleares y en consecuencia el contenido del Anexo 5. Catálogo de Zonas Húmedas de las Islas Baleares del Plan, en el que en opinión de WWF España debería incluir las zonas húmedas de Torrent de Pareis, Prat del Port d'Andratx, Bassa de Cala Pudenta, Cala Pregonda, Cala Calderer y Canal de Cala Saona, por sus valores ambientales, y de acuerdo con las especificaciones y descripciones de éstas que se incluyen en el Anejo 2 de este documento de alegaciones, con información extraída del inventario de los humedales de las Islas Baleares elaborado por WWF en 2017.

13. Modificar el Artículo 100 de la V1 en relación con el régimen de protección de las zonas húmedas, para incorporar la obligación expresa de evitar todo deterioro adicional de estos ecosistemas acuáticos. En opinión de WWF España sería necesario que las Autoridades competentes definiesen objetivos de conservación y mejora para cada uno de estos humedales, de forma análoga a las previsiones de la DMA para el establecimiento de objetivos ambientales para las masas de agua, en coherencia con la necesidad de proteger, mejorar y restaurar la condición de éstos ecosistemas acuáticos en el ámbito Balear.

14. Instar a las autoridades baleares a modificar el contenido del apartado 2.2.1.1.3 Lagos, del Anexo único del Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para la demarcación hidrográfica

intracomunitaria de las Illes Balears, con el objetivo de poder incluir a las zonas húmedas de las Islas Baleares como masas de agua en la próxima revisión del plan hidrológico de la demarcación (tercer ciclo de planificación).

15. Detallar las medidas que plantean las Autoridades competentes para abordar el problema de la contaminación difusa en las masas de agua de la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares, dentro del Anejo 8. Programa de Medidas de la Memoria del Plan hidrológico. Es necesario aportar información de las actividades planteadas para cada masa de agua, con plazos claros en los que evaluar el efecto de éstas, presupuesto asignado y recursos humanos y materiales previstos, en aras de la transparencia de la actuación de las autoridades y de poder comprobar tanto el efecto como la adecuación de estas medidas para hacer frente al problema de contaminación difusa de origen agrícola y procedente de la urbanización dispersa.

16. Que el Plan hidrológico haga una evaluación real de los costes del agua en la demarcación de las Islas Baleares, completando el cálculo de todos los costes de los servicios relacionados con el agua, incluyendo todos los costes financieros, los costes ambientales y los costes del recurso. En relación con este contenido deberá incorporarse al "Anejo 7. Análisis económico del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las Illes Balears".

17. Completar el contenido del estudio Análisis económico detallado del uso y de la recuperación de costes de los servicios del agua en la demarcación hidrográfica de las islas baleares en relación a la implementación de la directiva 2000/60/CE de aguas (periodo 2014-2015) atendiendo plenamente a los requisitos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua. Es decir que el análisis económico del uso del agua permita "efectuar los cálculos pertinentes necesarios para tener en cuenta, de conformidad con el artículo 9, el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica" incluyendo "... las previsiones de volumen, los precios y los costes asociados a los servicios relacionados con el agua" así como "... las previsiones de inversión correspondientes, incluidos los pronósticos relativos a dichas inversiones" para cada ciclo de planificación.

18. Dada la importancia de las aguas subterráneas en la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares, WWF España solicita a la Autoridad competente que realice una propuesta de recuperación de costes del uso de las mismas, actualmente inexistente, que permita financiar adecuadamente las tareas de gestión y guardería, competencia de dicha Autoridad, y que son necesarias para asegurar el mantenimiento y mejora del estado de las masas de agua subterráneas de la demarcación.

#### RESPUESTA

1. En el estudio ambiental estratégico se ha incluido una comparativa entre el PHIB vigente y la revisión anticipada del PHIB, dando especial énfasis a la comparativa entre la normativa y el programa de medidas.

2. La estructura de los programas de medidas obedece a la normativa correspondiente de planificación. En cualquier caso, la satisfacción de la demanda

es evaluada y está considerada en el estudio de presiones correspondiente para determinar el estado de las masas de agua. En el estudio de recuperación de costes correspondiente se tiene en cuenta, entre otros, el coste de actuaciones e infraestructuras para abastecimiento del recurso a la población. También se internalizan los costes medioambientales de dichas actuaciones; el coste económico que representa dejar en las mismas condiciones previas el recurso utilizado.

3. Aunque no es objeto de la revisión anticipada, se han incluido medidas para conocer mejor el aprovechamiento de los recursos hídricos, como la obligatoriedad de instalar contadores de agua a los grandes consumidores. También se han ampliado los casos en los que es obligatorio el uso de aguas regeneradas.

Por definición, el uso ilegal de los aprovechamientos adolece de falta de información. Cabe decir que los balances se realizan con información hidrogeológica, por tanto teniendo en cuenta el uso real, no los derechos otorgados, por lo que esta información es poco relevante desde el punto de vista del balance. Cosa distinta es la ilegalidad en sí. Los sondeos ilegales suponen el grueso de los expedientes sancionadores que tramita esta administración.

4. El seguimiento de las masas de aguas se ha reactivado con esta revisión, después de un periodo en el que había quedado paralizado, pero los resultados no han estado a tiempo de incorporarse en esta revisión. Se incorporaran en el siguiente ciclo.

5. Las acciones del Plan están enumeradas en el correspondiente anexo. En la memoria se explican pormenorizadamente las más destacadas, pero no es el documento donde deban detallarse. La definición de las condiciones de referencia y los métodos de evaluación para los distintos elementos para evaluar el estado de la demarcación hidrográfica de las Islas Baleares están definidos en la normativa correspondiente (IPHIB), en los ejercicios de intercalibración y en los estudios de seguimiento correspondientes.

6. Los programas de medidas recogen a modo de tabla las actuaciones, los horizontes de ejecución y los presupuestos previstos, siendo esta información totalmente transparente. La información detallada de cada actuación corresponde al ámbito de proyecto. Es en esta fase en la que se detallaran los plazos concretos de ejecución y las partidas presupuestarias asignadas, y en su caso los recursos humanos destinados.

7. Las medidas establecidas van en su mayor parte dirigidas a alcanzar el buen estado de las masas de agua. Está previsto relacionar de manera causal las medidas concretas adoptadas para cada masa de agua subterránea en riesgo, pero el objetivo de la revisión del plan de segundo ciclo es básicamente dar respuesta al documento de draft points de la Comisión europea, por lo que no recoge este aspecto y está previsto abordarlo en el siguiente ciclo de planificación.

8. El PESIB establece unos indicadores de sequía para activar una serie de medidas para mitigar sus efectos. Pero no utiliza el concepto de prolongada y extraordinaria. Este concepto aparece en la DMA para poder exencionar las masas del cumplimiento de las disposiciones de la propia Directiva. Allí se establece que se podrán exencionar en caso de sequía prolongada si, entre otras condiciones, el plan

hidrológico correspondiente especifica las condiciones bajo las cuales se pueden declarar dichas circunstancias. El PESIB hace referencia en su artículo 20.8 al artículo 58 de la Ley de aguas nacional, donde se especifica qué medidas tomar en casos de sequía extraordinaria. La posible exención de las masas se realiza cada 6 años con la revisión de los ciclos de planificación, y este plan no tiene previsto utilizar el concepto de sequía prolongada o extraordinaria para exencionar masas de agua.

9. No está previsto aplicar el artículo 4.7 de la DMA.

10. Hay estudios específicos para establecer la relación entre masas de transición y masas de agua subterránea de las cuales dependen, pero no todas las zonas húmedas son masas de transición. Está previsto profundizar en el futuro. En cuanto a los lagos, no hay masas determinadas como tal en la demarcación.

11. El PHIB establece unas asignaciones para cada masa de agua subterránea, de las que se pueden otorgar concesiones o autorizaciones. Se establecen así mismo unas reservas que tiene en cuenta los sistemas acuáticos. Está previsto realizar una revisión de las concesiones y autorizaciones otorgadas para adecuarlas a la realidad de las disponibilidades estimadas.

12. Se ha aceptado incluir las zonas húmedas de s'Olla (aparece con el nombre de Torrent de Pareis en la aportación de WWF pero se ha modificado el nombre por el topónimo de la zona húmeda), Bassa de Cala Pudenta, Cala Pregonda y Cala Calderer. La zona húmedas de Cala Saona no se ha incluido por tener una superficie inferior a 0,5 ha. La delimitación propuesta de la zona húmeda del Prat del Port d'Andratx coge el ámbito de la ANEI y no la delimitación de la zona húmeda propiament. Mediante foto aérea no se ha podido delimitar correctamente el perímetro, por lo que en el próximo ciclo de planificación se realizará trabajo de campo para delimitar correctamente este perímetro.

13. Se ha tenido en cuenta y modificado este apartado, clarificando la zonificación de las zonas húmedas. La regulación prevista tiene como objetivo mantener o incrementar la superficie de humedal existente. No se contempla la gestión de los humedales que no son espacios naturales protegidos.

14. El PHIB no es la figura jurídica adecuada para modificar el Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de Las Illes Balears. En cualquier caso, las masas de aguas transición son zonas húmedas.

15. En el anexo 8 se establecen diferentes medidas para abordar el problema de la contaminación difusa en Baleares, como son la 4B de infraestructuras, adecuación de fosas sépticas y purines. Muchas de las medidas incluidas recaen directamente en los propietarios de viviendas o titulares de las explotaciones. A través de normativa estatal, autonómica y local se establecen medidas para evitar esta contaminación, por ejemplo en la normativa de la revisión anticipada del PHIB en el capítulo VI del título III y en el artículo 136 y 137 de la V2.

16. El estudio económico y la recuperación de costes del ciclo del agua se ha realizado y está publicado en el portal del agua. El anexo 7 de la memoria contiene un resumen del mismo.

17. El análisis económico tiene en cuenta el principio de recuperación de los

costes de los servicios relacionados con el agua, tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica así como las previsiones de inversión correspondientes. El ciclo de planificación objeto de previsión adolecía de falta de análisis económico correspondiente. Para esta revisión se ha presentado este estudio, que lógicamente puede ser mejorable o modificable, pero presenta una mejora respecto al ciclo en revisión.

18. Dada la importancia y repercusión de esta medida, es preferible estudiarla en la próxima revisión del plan.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Corrección de la redacción del apartado programa de medidas de la memoria para que sea coherente con la tabla de programas de medidas.

El punto 7.2 de la memoria, plazos para alcanzar los objetivos de las masas en riesgo, ha sido totalmente rehecho.

Modificación del Anexo 5 de la normativa Catálogo de zonas húmedas. Se ha añadido la cartografía de las zonas húmedas de s'Olla, Bassa de Cala Pudenta, Cala Pregonda y Cala Calderer.

El apartado de zonas húmedas de la normativa se ha modificado y clarificado. Se ha incorporado un análisis económico de la demarcación

#### APORTACIÓN 67

##### ALCAIB

##### PROPUESTAS

1. Art. 2 Objetivos de la V1. Propone eliminar la frase *"tret que siguin desproporcionats"* del párrafo *"La recuperació integral de costos en els serveis relacionats amb l'aigua, inclosa els costos ambientals i els relatius als recursos, tret que siguin desproporcionats"*.
2. Art. 2.2 a) 7) de la V1 Propone en la versión catalana cambiar *"mitjans aquàtics"* por *"medi aquàtic"*
3. Art. 6 de la V1 añadir la definición de aguas pluviales.
4. Art., 2, 6, 7, 34, 37, 38, 73, 83, 84, 101, 105, 106 i 148 de la V1. En la versión catalana propone sustituir la palabra *"mediambiental"* por *"ambiental"*.
5. Art. 31 plan de gestión sostenible del agua de la V1. Proponen: Por un lado, hacer referencia a las dos normativas: Decret 54/2017, de 15 de desembre, pel qual s'aprova el Pla Especial d'Actuació en Situacions d'Alerta i Eventual Sequera de les Illes Balears i Llei 10/2003, de 22 de desembre, de mesures tributàries i administratives, para fomentar la aplicación efectiva de la medida adoptada que es necesario que cada Ayuntamiento elabora un Plan de gestión sostenible del agua. Y por otro, propone que la normativa prevea algún mecanismo de garantía de cumplimiento de la disposición, como por ejemplo que el Ayuntamiento que no la tenga aprobada, no pueda recibir ayudas económicas del Govern o se le aplique una sanción económica.

6. Art. 31.5 de colaboración entre administraciones públicas de la V1. Propone dar importancia al intercambio de información entre administraciones competentes. Concretamente propone hacer referencia a la normativa relativa al tema (Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, Capítol V Funcionament electrònic del sector públic, Article 44. Intercanvi electrònic de dades en entorns tancats de comunicació).
7. Art. 44.1 Uso de aguas regeneradas de la V1. Propone añadir: "d) Reg de zones arbrades o filtres verds amb la finalitat indirecta d'infiltració d'aigua al terreny" y "e) Manteniment de zones humides artificials"
8. Article 44.2 de la V1 referente a los campos de polo. Propone eliminar campos de polo del párrafo porque solo se conoce un campo de polo en Campos y es ilegal un uso muy minoritario.
9. Art. 45 venta en camiones. Art. 50, 53 y 56 de la V1. Propone cambiar en el cuadro 18, de asignación de recursos subterráneos 2021 Mallorca agrojardinería, venta en camiones por abastecimiento en suelo rústico.
10. Art. 59.1 y 64 recursos alternativos. Propone cambiar b) Fomentar i regular la utilització de recursos hídrics alternatius por b) Fomentar la gestió integrada dels recursos hídrics.
11. Art. 59.2 Propone modificar "*L'Administració competent en materia d'agricultura potenciarà la millora de la gestió de l'aigua en els sectors esmentats a l'apartat 1 h)*"
12. Art. 61 aguas pluviales. Propone modificar el punto 1 del artículo de aguas pluviales.
13. Art. 62 contadores. Propone modificar los tiempos verbales del punto 1.
14. Ausencia de mecanismos sancionadores. Comenta que el PH no establece mecanismos sancionadores para asegurar el cumplimiento de las medidas obligatorias. La única referencia es en el art. 137. Propone añadir un régimen sancionador en la normativa.
15. Art. 64 recursos alternativos. Propone sustituir el concepto Foment de l'ús de recursos hídrics alternatius en el planejament urbanístic por Art. 64. Foment de la gestió integrada de recursos hídrics al planejament urbanístic
16. Art. 146 lechos de torrentes. Comenta que las especies de ribera son más que las salen en el cuadro 32. Propone cambiar 3. Les espècies que pertanyen a la vegetació de ribera són les relacionades en el següent quadre: por 3. Les espècies que pertanyen a la vegetació de ribera són, principalment, les relacionades en el següent quadre:.. También propone añadir alzina, mata y aritja.
17. Art. 148 I+D. Propone una serie de cambios de redacción: "3 Increment de disponibilitat de recursos mitjançant programes integrals de gestió de l'aigua", "7 Demanda mediambiental", "11 Cost ambiental del recurs" Por: "3 Modelització de la disponibilitat de recursos mitjançant programes integrals de gestió de l'aigua", "7 Cabals ecològics o demanda ambiental" y "11 Recuperació integral de costos, inclòs el cost ambiental del recurs" y añadir: "17 Sistemes autònoms de depuració i reutilització per a poblacions disperses i fins a 2.000 HE amb sistemes de depuració natural. Solucions basades en la natura".

C/ del Gremi de Corredors, 10

(Polígon de Son Rossinyol)

07009 Palma

Tel. 971 17 66 41

[dgrechid.caib.es](http://dgrechid.caib.es)

## RESPUESTAS

1. Se ha eliminado.
2. Se ha modificado.
3. Se ha añadido la definición.
4. Se ha sustituido en todo el texto el término “mediambiental” por “ambiental”.
5. Se ha redactado un nuevo artículo 59 de la V2 sobre el plan de gestión sostenible del agua en donde se establece el plazo máximo para su elaboración (deriva del PESIB) y su contenido.
6. En la normativa se ha evitado hacer referencias concretas a otras normativas, como las de procedimiento administrativo, por posibles cambios en estas
7. El punto d) está incluido en el punto b). Por lo que respecta al punto e) propuesta no se ha considerado necesario incluirlo.
8. Puede haber otros campos de polo en tramitación y se considera que expresamente se tiene que hacer referencia a estos porqué por la ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears no se consideraban instalaciones deportivas sino complementarias a la agrícola.
9. Se ha cambiado el nombre de la columna en los cuadros de Asignación de recursos subterráneos: “Agrojardinería, viviendas aisladas, venta en camiones”.
10. Se ha cambiado.
11. En el artículo 58 de la V2 se ha suprimido totalmente este apartado 2.
12. Se ha modificado todo el artículo 60 de la V2 sobre aguas pluviales.
13. No se modifica este artículo porqué la redacción actual dice lo mismo.
14. No es contenido del PHIB incluir el régimen sancionador. Existen otras normativas que abarcan el régimen sancionador. Principalmente la Ley de aguas.
15. Se ha eliminado el artículo 64 de la V1 porqué su contenido estaba incluido en otros artículos del Plan como el nuevo artículo 59 del Plan de gestión sostenible del agua y en el artículo 66 de la V2.
16. Se ha modificado el cuadro 31 de la V2 y se han añadido las tres especies.
17. Se ha modificado el apartado 11 del artículo 140 de la V2.

## MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación de los artículos 2, 6, 7, 36, 44, 49, 52, 55, 58, 60, 64, 116, 134 y 140. Se ha introducido en la normativa un nuevo artículo 59. Se ha eliminado el artículo 64 de la V1.

## A. PROPUESTAS RECIBIDAS DURANTE EL CONSEJO BALEAR DEL AGUA, JUNTA DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA, JUNTAS INSULARES DEL AGUA Y LOS TALLERES PARTICIPATIVOS

Durante la tramitación de la revisión anticipada del Plan se ha reunido el Consejo Balear del Agua, la junta de las Juntas Insulares del Agua y se han

realizado diversos talleres participativos. De cada una de estas sesiones se ha realizado el acta correspondiente. Se comentan a continuación las principales propuestas surgidas durante estas reuniones con las respuestas correspondientes.

<b>CONSEJO BALEAR DEL AGUA.</b> Sesión de 31 de julio de 2017
<b>PROPUESTAS</b> 1. Desde el Consell de Menorca exponen la necesidad de adaptar en la normativa de la revisión anticipada del PHIB el tema de los sistemas autónomos de depuración. 2. Desde el Colegio Oficial de Geólogos exponen la necesidad de clasificar los distintos tipos de costes en el estudio de costes
<b>RESPUESTA</b> 1. Respecto al PHIB vigente la normativa se ha adaptado a la realidad, antes se pedía un sistema autónomo de depuración de alto rendimiento para una vivienda, ahora se adapta a diferentes tipos de sistemas autónomos existentes para zonas aisladas (no sólo a viviendas unifamiliares) siempre con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente. 2. En el estudio de costes se han tenido en cuenta tanto los costes financieros como los costes ambientales. En la web del portal de l'Aigua de les Illes Balears se puede consultar el estudio realizado.
<b>MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b> Modificación del artículo 86 En esta sesión el Consejo Balear del Agua acordó por una unanimidad informar favorablemente la revisión anticipada del PHIB

<b>JUNTA DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA.</b> Sesión de 31 de julio de 2017
<b>PROPUESTAS</b> No se han realizado propuestas por parte de los asistentes
<b>MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b> Ninguna En esta sesión la Junta de Gobierno de la Administración Hidráulica acordó por una unanimidad informar favorablemente la revisión anticipada el PHIB

<b>JUNTA INSULAR DE AGUA DE MENORCA.</b> Sesión de 30 de octubre de 2017
<b>PROPUESTAS</b> 1. Desde el Consell de Menorca se solicita incluir reservas naturales fluviales en la isla de Menorca. 2. En relación a los fangos de depuradora el Consell de Menorca tiene previsto



eliminarlos mediante la construcción, en un futuro, de una planta de biogás. De esta manera se evitarían los problemas de contaminación por nitratos y a su vez habría un aprovechamiento energético.

3. Des del Ayuntamiento de Es Castell solicitan si se puede ejecutar algún proyecto de infiltración en su término municipal ahora que dispondrán de agua de mayor calidad por la instalación de una desnitrificadora.

4. Desde el Ayuntamiento de Ciutadella solicitan qué pasa con el Plan de Saneamiento.

5. Desde la Asociación de Subministradores de Agua de Menorca exponen que en relación a la comunidad de usuarios del acuífero de Menorca el Plan podría atribuir alguna encomienda de gestión como los controles de los caudales del mismo, censo y proyectos de mejora del mismo. Deberían ser una herramienta para la gestión del recurso.

6. Desde el Ayuntamiento de Ferreries señalan que no hay necesidad de realizar la tubería de agua desalada de Ciutadella a Maó.

#### RESPUESTA

1. En el momento de la reunión se contestó que no se habían incluido. Posteriormente se analizó la propuesta por parte de DG y se ha declarado una reserva natural fluvial en el torrente de Binimel·là (ver cuadro 30 de reservas naturales fluviales del artículo 99 de la V2).

2. En Menorca hay una demanda de lodos y el PHIB no prohíbe la utilización de estos, pero se ponen condiciones a su uso para evitar la contaminación del agua y el Departamento de Agricultura del Consell debe controlarlos. Posteriormente a la reunión se ha modificado el artículo 138 Valorización de lodos de estaciones depuradoras de la V2 con fines agrarios sobretodo en cuanto a las autorizaciones necesarias.

3. Los proyectos de infiltración se deben probar en sitios seguros. El proyecto piloto previsto en Sant Lluís estará en funcionamiento durante 2 años y permitirá ver cómo funciona el tema de la infiltración en Menorca, la elección de este sitio es porque la EDAR de Sant Lluís no tiene vertidos industriales y cuenta con un terciario de alta que se utiliza para riego y uso hotelero, además se añadirá una osmosis para mejorar la calidad del agua que se infiltra y asegurar su no afección al medio.

4. Durante la reunión se contesta que el Plan de Saneamiento está previsto realizarlo en el ciclo 2021-2027. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el programa de medidas para este horizonte del Plan está previsto la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y con un tratamiento terciario.

5. Durante la reunión se contesta que, desde un punto de vista legal, se mirará cómo se pueden incluir las comunidades de usuarios.

6. Durante la reunión se responde que es una medida del Plan, que ahora no se contempla, y que en todo caso se dejaría para el último ciclo de planificación. La medida 2.2.8 ya no está prevista, en el apartado de Mejora de los abastecimientos urbanos se ha incluido la realización de un estudio para el análisis de la necesidad

de construir una desalinizadora en la zona de Levante de Menorca (ACTUACIONES\_9b\_002) en contraposición a la construcción de la interconexión.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Modificación de los artículos 99 y 138. Modificación del Anejo 8 del Programa de Medidas (ACTUACIONES\_9b\_002).

**JUNTA INSULAR DEL AGUA DE FORMENTERA.** Sesión de 14 de noviembre de 2017

**PROPUESTAS**

1. Desde la Alianza por el Agua se expone que el agua regenerada es uno de los temas clave de estas islas, y pregunta si esta revisión plantea incrementar el porcentaje de reutilización. También plantea si habrá un tratamiento terciario antes de llegar a la balsa de riego.

**RESPUESTA**

1. La depuradora de Formentera cuenta con un tratamiento terciario de osmosis para posibilitar su reutilización, tan sólo se encuentra pendiente de la llegada de la electricidad. Manifiesta que la EDAR de Formentera tiene el mejor tratamiento terciario de las islas para riego que implica un elevado coste económico que asume toda la sociedad, no los usuarios directos.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Ninguna

**JUNTA INSULAR DEL AGUA DE IBIZA.** Sesión de 15 de noviembre de 2017

**PROPUESTAS**

1. El representante del GOB de Ibiza solicita cuando se iniciará la construcción de la nueva depuradora de Ibiza y si incluirá algún sistema de desalación.
2. El representante del Consell de Eivissa presenta el proyecto elaborado por el propio Consell en relación al Pla especial de conservació, protecció i recuperació de ses Feixes del Prat de ses Monges, el cual pretende recuperar ses Feixes y aprovechar infiltraciones de agua depurada de la nueva EDAR de Eivissa. Propone sustituirlo por el que está previsto el programa de medidas.
3. Alguien pide que se abra un teléfono o una vía electrónica de denuncia directa y anónima de infracciones en materia de agua
4. Alianza por el agua solicita más inversión en reutilización.

**RESPUESTA**

1. Se responde que la construcción de la depuradora es del Ministerio y el plazo aproximado de dos años y medio. Se añade que el agua que llegue a esta EDAR no tiene por qué tener un contenido elevado de cloruros porque Ibiza es el municipio que utiliza más agua desalada. En relación a Santa Eulària en el momento en que se use el agua desalada mejorará la calidad del agua residual. Puede suceder que haya infiltraciones de la red de saneamiento, las cuales deberán ser

arregladas por los Ayuntamientos.

2. En la reunión se responde que se puede estudiar el cambio de propuesta que había en el PHIB desde el año 2001 por esta nueva actuación. En el programa de medidas se ha substituido la actuación prevista (INFRAESTRUCTURAS\_8A\_071) por la actuación propuesta (INFRAESTRUCTURAS\_9\_002). Las actuaciones descartadas no se eliminan del Anejo 8 del programa de medidas sino que aparecen con el número 4 (descartada) en la columna Aux\_situacion\_medidas.

3. Las infracciones en materia de agua, al igual que otras infracciones, se pueden notificar de forma anónima a los agentes de medio ambiente, o instar a que se actúe de oficio, no de parte.

4. Para este horizonte 2015 - 2021 está prevista la elaboración del PDS de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears (Actuación 8j\_001). En este Plan se establecerá cuales han de ser las infraestructuras de saneamiento prioritarias y las que necesiten un tratamiento terciario.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Se ha descartado la INFRAESTRUCTURAS\_8A\_071 y se ha añadido la INFRAESTRUCTURAS\_9\_002 del Anejo 8 de la normativa programa de medidas.

#### JUNTA INSULAR DEL AGUA DE MALLORCA. Sesión de 20 de noviembre de 2017

##### PROPUESTAS

1. Desde Asaja se solicita que los agricultores y ganaderos tengan agua regenerada de calidad para que dejen de depender de los pozos particulares y sea posible el descanso de los acuíferos.

2. El representante de la Comunitat de Regants del Consell expone que el principal problema del agua en Mallorca es la falta de agua y que esto se debe principalmente a las extracciones debidas al turismo, solicita que se realice una repartición del agua disponible por sectores.

3. El representante de la FELIB considera que los complejos hoteleros deberían estar obligados a disponer de doble red de agua. Una red de agua potable y una red de aguas grises para las cisternas y otros usos. Esta doble red permitiría aprovechar las aguas depuradas y en consecuencia reducir el consumo de agua potable y las extracciones. El representante de la asociación de consumidores La Defensa plantea si hay normativa que obligue a las nuevas edificaciones disponer de doble red y comenta que la colocación de griferías de bajo consumo ha permitido a cadenas hoteleras reducir el consumo alrededor del 20%.

4. El representante de la FELIB considera que los grandes consumidores son los céspedes y las piscinas, es necesario que las plantas de los jardines sean plantas autóctonas.

##### RESPUESTA

1. En la reunión se responde que la intención de la Consejería es hacer llegar el agua de calidad a todos los agentes, entre ellos los agricultores. El problema radica en que muchas de las aguas depuradas que podrían ser reutilizadas para riego

presentan altos contenidos en cloruros que hacen difícil su reutilización. Las inversiones realizadas en materia de depuración se centran en la eliminación de nutrientes, fósforo y nitrógeno, porque son los parámetros que marca la Ley, mientras que la eliminación de cloruros es un aspecto costoso.

2. Durante la reunión se responde que es necesario hacer estudios de las demandas de cada sector para poder planificar.

3. Las Administraciones Locales están llevando a cabo acciones concretas para potenciar la reutilización incluyendo la redacción de nuevas normativas municipales al respecto.

4. Se ha modificado el artículo 63 de la V2 para incluir que, también en jardines privados, se fomente el uso de la xerojardinería.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 63 de la V2

#### TALLER PARTICIPATIVO: REPRESENTANTES DE ENTIDADES LOCALES (FELIB).

Sesión de 14 de diciembre de 2017

##### PROPUESTAS

1. Se solicita promover el uso de aguas regeneradas para la limpieza viaria pero las aguas no tienen el tratamiento adicional necesario.

2. Se pide cuáles serán los criterios en relación a la exoneración de la red de saneamiento en las urbanizaciones.

3. Se solicita cuando está prevista la conexión de la red en alta en los municipios de Felanitx y Santanyí.

##### RESPUESTA

1. Este tratamiento adicional lo debe realizar el Ayuntamiento correspondiente, el canon de saneamiento sólo incluye hasta un tratamiento secundario.

2. Las redes de saneamiento son servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. No hay unos criterios definidos para saber cuándo se podrá exonerar la implantación de esta red. El criterio general es la implantación y conexión a la red de saneamiento, y caso por caso se tendrá que estudiar si el impacto ambiental y económico de la implantación de esta red es mayor que la exoneración. Esta respuesta está incluida en el estudio ambiental estratégico.

3. De momento se sabe que para el año 2020 está prevista la llegada al municipio de Petra y para el año 2022 a Manacor. No hay previsión del año exacto de llegada al municipio de Felanitx y Santanyí y no se puede realizar mientras no se tenga asegurada su financiación y estén ejecutadas las fases anteriores.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Inclusión en el estudio ambiental estratégico del estudio caso por caso de las exoneraciones de la red de saneamiento.

**TALLER PARTICIPATIVO: TÉCNICOS DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS.**

Sesión de 11 de enero de 2018

**PROPUESTAS**

1. Se solicita si para la elaboración del Catálogo de zonas húmedas se ha tenido en cuenta el trabajo de zonas húmedas realizado por WWF y si la aprobación de este Catálogo implica la inclusión en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas
2. Se exponen dudas en relación a la legalidad del sistema de compensación establecido en la normativa para poder edificar en las zonas húmedas incluidas en suelo urbano. El hábitat de zona húmeda está protegido por la Directiva de Hábitats y, en ningún caso, puede haber destrucción de este hábitat sino que de debe asegurar su protección.
3. Se comenta que, en relación al artículo 145 de la V1 "*Protección de los recursos contra la contaminación derivada de fugas o depósitos de instalaciones industriales o hidrocarburos*", no se entiende porqué se ha puesto sólo que es Industria la Administración que detecta episodios de contaminación de fugas. Dice que se han de añadir otros Servicios como el de Residuos y suelos contaminados que es el competente para llevar a cabo la descontaminación del suelo.
4. Desde el parque nacional de Cabrera solicitan porqué en el PHIB no se ha asignado una masa de agua subterránea en las isla de Cabrera cuando hay un pozo.
5. Se remarca la importancia de brotar las fuentes y correr el agua por los torrentes para las especies de fauna endémica de estas aguas dulces.
6. Se expone si en zonas costeras regulamos o podemos regular proyectos de bombeo que se realizan en calas como Sanyanyí en días que se dan mareas rojas de dinoflageladas. Preocupa que estos bombeos en dos días cambian las condiciones fisicoquímicas de las masas de aguas costeras.
7. Se exponen los graves problemas de vertidos que tiene el parque natural de s'Albufera cuando llueve por qué no hay red separativa de aguas en el municipio de sa Pobla y solicita si en el PHIB se puede fijar un plazo para obligar a realizar esta separación. Remarca la importancia de limpiar y recuperar las acequias de s'Albufera para la recirculación del agua dulce.
8. Se solicita si se puede hacer una zona de protección hidrológica en los alrededores de s'Albufera des Grau. Se remarca la importancia de la aportación del agua de la Font de Santa Catalina para la laguna y se comenta que desde que hay una explotación de regadío en la zona esta no brota.
9. Se solicita si se puede exigir a todas las viviendas situadas en suelo rústico que se implanten sistemas autónomos de depuración que cumplan con los requisitos técnicos exigibles, ya que actualmente sólo se exige para nuevas viviendas o cuando se hace una reforma.

**RESPUESTA**

1. Durante la reunión se responde que no se ha tenido en cuenta el trabajo de WWF porqué cuando se finalizó este trabajo el Plan ya estaba en exposición pública y que el Catálogo de zonas húmedas es desde un punto de vista de la Ley de Aguas y no implica la inclusión dentro del Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

En posterioridad parte del trabajo de WWF se ha presentado como aportación y se ha tenido en cuenta parcialmente añadiendo las zonas húmedas de s'Olla, Bassa de Cala Pudenta, Cala Pregonda y Cala Calderer.

2. Durante la reunión se responde que en el PHIB vigente ya aparecen unas zonas húmedas clasificadas como suelo urbano y con unos derechos adquiridos anteriores a la Ley de Aguas. El sistema de compensación ya aparece en la normativa vigente, la única opción para evitar urbanizar sería la indemnización de todos estos solares.

3. Se adquiere el compromiso de modificar el artículo (ver artículo 139 de la V2).

4. Se responde que se podría declarar para el próximo ciclo, pero que no se ha incluido en ningún plan vigente porque la DMA exige que sean masas con un cierto volumen. Se comenta que en el norte de Menorca también hay zonas que no salen cartografiadas como masa de agua porque tienen muy poco recurso pero que también tienen pozos. Desde la DG de Salud Pública remarcan que desde Sanidad hay declarada una zona de abastecimiento en Cabrera. En el Servicio de Aguas Subterráneas no hay constancia de la existencia del pozo de Cabrera.

5. Para el próximo ciclo se estudiará más en detalle las necesidades de estas aguas. No obstante se ha modificado el artículo 36 de la V2 "*Caudales y volúmenes ecológicos*" y se ha establecido que los requerimientos estacionales de agua para el mantenimiento de torrentes se determinarán de forma individualizada por la Administración Hidráulica en colaboración con la administración competente en materia de biodiversidad y que la Administración Hidráulica realizará los estudios correspondientes para determinar los caudales ecológicos en los manantiales con aprovechamientos.

6. Se responde que nuestra función en masas costeras es conocer como están las masas y a partir de aquí definir medidas de actuación para conseguir el buen estado.

7. Durante la reunión se responde que en el PHIB se dice que progresivamente se ha de realizar esta red separativa pero no se indican plazos. Posteriormente en el nuevo artículo 59 Plan de gestión sostenible del agua de la V2 se establece que, entre el contenido mínimo de este Plan, ha de haber el establecimiento de medidas para la mejora de las redes de saneamiento y/o la implantación escalonada de redes separativas de pluviales y residuales, este Plan ha de estar elaborado por los Ayuntamientos antes del 20 de diciembre de 2021.

8. Se responde que esta fuente no ha dejado de brotar por esta concesión de regadío sino porque la fuente está asociada al acuífero de Addaia, se trata de una masa de agua subterránea que ha bajado mucho de nivel desde que se utiliza para abastecer el pueblo de Es Mercadal. Es difícil la recuperación a corto plazo por qué no hay un recurso alternativo (agua desalada) para abastecer el pueblo.

9. En la reunión se responde que el PHIB sólo lo exige a las nuevas edificaciones ubicadas en suelo rústico. Se comenta que hay viviendas ubicadas en sitios con red de saneamiento que no están conectadas, en este caso serían los Ayuntamientos los que les deberían obligar a conectarse. No obstante, el artículo 80

de la V2 no se especifica que sólo sean las nuevas "Los inmuebles situado en una zona sin acceso a la red de alcantarillado deberán disponer de sistemas autónomos de tratamiento de las aguas residuales que produzcan".

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del artículo 36, 139 de la V2, el capítulo referente a protección de zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2) y el Anejo 5 Catálogo de zonas húmedas de las Illes Balears

#### TALLER PARTICIPATIVO: REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES, CONSULTORES, COLEGIOS PROFESIONALES, INVESTIGADORES...

Sesión de 23 de enero de 2018

##### PROPUESTAS

1. Se solicita si se ha hecho una declaración de sobreexplotación y dónde aparece en el PHIB.
2. Se solicita si el Plan se adapta al cambio climático. Se comenta que el PHIB contempla la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenible pero no obliga a su implantación. Remarca la problemática de la ciudad de Palma totalmente pavimentada, cuando llueve y las depuradoras no dan de sí se producen vertidos a la costa.
3. Se expone que no es adecuado dar una cifra de dotación máxima por islas, por ejemplo Mallorca 305 l/hab\*día. Pregunta cómo se ha calculado la media de la isla porque las diferencias entre un municipio y el otro son aberrantes y solicita que se den por zonas. Se solicita revisar la tabla 12 del Anejo 3 de la Memoria.
4. Se expone que no se debería permitir que las pérdidas en las redes municipales puedan ser de hasta un 30% ya que es una cifra muy elevada. Tampoco se entiende por qué en la isla de Eivissa se permite un incremento de dotación.

##### RESPUESTA

1. Se responde que no se ha hecho una declaración de masas sobreexplotadas sino de masas en mal estado, entendidas como aquellas en donde se extrae más agua de la que se puede recargar de forma natural. La declaración de masas sobreexplotadas es una figura prevista en la Ley de Aguas y que implica que todos los usuarios se han de constituir en una comunidad de regantes para gestionar de forma conjunta la masa. Las experiencias de otras comunidades autónomas demuestran que si la comunidad de usuarios no es voluntaria sino forzosa por parte de la Administración estas no funcionan. Recuerda que es un objetivo de la DMA preservar el recurso actual para hacerlo servir en un futuro.
2. Durante la reunión se responde que el programa de infraestructuras del Plan prevé la construcción de tanques de tormenta. En relación a las redes separativas ahora ya es obligatoria para los nuevos desarrollos urbanísticos, el problema es cambiar las redes en funcionamiento. Los convenios de saneamiento entre Consejería y Ayuntamientos obligan a hacer redes separativas, pero no todos los municipios la han podido ejecutar. Posteriormente se ha modificado el artículo

60 sobre gestión de aguas pluviales de la V2 para reforzar aún más los sistemas urbanos de drenaje sostenible. También se ha modificado el apartado 5.2 del Anejo 2 de la Memoria "Inventario de recursos disponibles" para explicar cómo se ha evaluado los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos de cada demarcación.

3. Durante la reunión se responde que los datos de abastecimiento urbano son los proporcionados por los gestores, puede ser que estos datos no sean útiles desde un punto de vista científico pero si como gestores del agua. Los datos se han proporcionado por unidad de demanda y cada isla es una unidad de demanda. Posteriormente se ha revisado el artículo de dotaciones y la tabla 12 del Anejo 3 de la Memoria.

4. Durante la reunión se responde que las redes de abastecimiento son municipales o privadas y que los Ayuntamientos, con los escasos recursos que tienen, están trabajando para mejorarlas. Hay constancia en el año 2012 había municipios con un 60% de pérdidas. La obligación de elaborar el plan de gestión sostenible del agua permitirá conocer y mejorar la gestión del agua en el municipio. También se establece que se revisará el artículo de dotaciones. Posteriormente se ha revisado el artículo 64 de la V2 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles, en el nuevo artículo se han disminuido los porcentajes de pérdidas admitidos, se van a admitir pérdidas del 25% hasta el 2021 y pérdidas del 17% hasta el 2027.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Modificación del artículo 33, 60 y 64. Modificación del Anejo 2 de la Memoria.

#### TALLER PARTICIPATIVO: REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS CON ZONAS HÚMEDAS SITUADAS EN SUELO URBANO O URBANIZABLE

Sesión de 5 de diciembre de 2017 y 25 de enero de 2018

##### PROPUESTAS

(Nota: Únicamente se comentan las propuestas genéricas, las particulares realizadas por los Ayuntamientos de Palma, Alcúdia y Calvià coinciden con las aportaciones 5, 14 - 28 y 15 expuestas en este documento).

1. Se solicita la supresión de la palabra compensación, en términos urbanísticos se utiliza en otro sentido y crea confusión. No se puede obligar a compensar un proyecto de urbanización porque se altera la compensación que ya se ha hecho con el Ayuntamiento de cargas y beneficios. Un proyecto de urbanización nunca puede alterar el planeamiento general y si este se modifica se han de asumir las cargas.
2. Se solicita cómo se ha hecho la cartografía de las zonas húmedas y cuál ha sido el criterio para decidir si hay zona húmeda.
3. Se solicita se mejore la redacción del artículo 103.4 de la V1 ya que la palabra "ús" en relación a "*mantenir els usos actuals i el canvi d'ús requerirà un informe favorable*" crea confusión. Solicitan si un uso està aprobado y se modifica si se deberá solicitar informe?



#### RESPUESTA

1. Durante la reunión se responde que el PHIB vigente ya establece esta compensación. Además hay ejemplos de compensaciones hechas para poder desarrollar una actuación en una zona húmeda actual a cambio de crear una nueva zona húmeda en una zona potencial. La idea es compensar la misma superficie afectada. Se añade que desde un punto de vista de Biodiversidad nos reclaman la protección de la totalidad del hábitat y el objetivo debe ser llegar a un punto intermedio.
2. Se explica que se hizo la delimitación con una cartografía vegetal el año 2006 mediante trabajo de campo, con la revisión se han actualizado las zonas que ya tenían un uso. Añade que hay Sentencias a nivel estatal que protegen el ámbito de una zona húmeda como hábitat esté o no cartografiado como zona húmeda. Por otra parte remarcar que las zonas rellenadas son muy fáciles de recuperar.
3. Durante la reunión se responde que la idea es solicitar informe cuando se dé el cambio de uso. No obstante, se adopta el compromiso de revisar toda la normativa del capítulo de zonas húmedas.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS PARA LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Nueva redacción del capítulo referente a la protección de las zonas húmedas (artículos 89 a 94 de la V2). Revisión de la zonificación de la cartografía, diferenciando zonas húmedas y zonas potenciales (se han eliminado las subcategorías que aparecían del "aiguamoll potencial").

Los otros cambios en la normativa y sus anejos o en la Memoria y sus anejos realizadas entre la versión del Plan que salió a consulta pública el mes de agosto de 2017 y el documento que va a salir a exposición pública (julio de 2018) proceden de los informes que han emitido las administraciones públicas consultadas durante el trámite previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También de oficio se han corregido algunos errores detectados.